

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**PROVEIDO DEIA 036-0807-2024
DE 08 DE JULIO DE 2024**

LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, a través de su representante legal **YUE LI**, varón panameño con pasaporte PE-2190868, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 28 de junio de 2024, el señor **YUE LI**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE**”, ubicado en Farfán, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ENVIRONMENTAL CONSULTING & SERVICES (ECOS PANAMA), S.A.**, cuyos consultores son **CECILIO CASTILLERO, LUIS VÁSQUEZ, MASIEL CABALLERO** y la consultora solidariamente responsable **YARIELA ZEBALLOS**; persona jurídica y natural debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, identificada mediante las Resoluciones (**DIEORA-IRC-001-2011**), (**IRC-020-2003**), (**IRC-002-2009**), (**DEIA-IRC-019-2023**), y (**IRC-063-2007**), respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 01 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 08 de julio de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado “CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE” promovido por la sociedad **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,



ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	28 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE INFORME:	08 DE JULIO DE 2024
PROYECTO:	CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE
CONSULTORES:	ENVIRONMENTAL CONSULTING & SERVICES (ECOS PANAMA), S.A., (DIEORA-IRC-001-2011), CUYOS CONSULTORES SON: CECILIO CASTILLERO (IRC-020-2003), LUIS VÁSQUEZ (IRC-002-2009), MASIEL CABALLERO (DEIA-IRC-019-2023). CONSULTORA NATURAL SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE YARIELA ZEBALLOS (IRC-063-2007).
UBICACIÓN:	FARFÁN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en instalar un campamento temporal, el cual estará dividido en 5 fases; I) Construcción y Ampliación de la Planta de Prefabricados, II) Área de Almacenamiento de Prefabricados, III) Depósito de Materiales y Equipos para prefabricados, IV) Planta de producción de Concreto y V) Planta de Trituración de Rocas, en el área de Farfán, provincia de Panamá Oeste, específicamente en las Fincas 182954 propiedad de la nación asignada a la UABR y la Finca 195846 propiedad de la ACP, sobre una superficie estimada 270,638.56 m².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

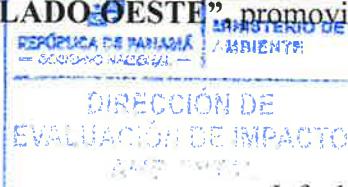
Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: "**CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE**", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de marzo de 2024.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: "**CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE**", promovido por el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**.

Roxana Ortega
ROXANA ORTEGA

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



Itzy Rovira
ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, encargada.

Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO
POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 2 DEL 27 DE MARZO DEL 2024**

PROYECTO: CAMPAMENTO FARFÁN – LADO OESTE.

PROMOTOR: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-041-2024.

FECHA DE ENTRADA: 28 DE JUNIO DE 2024.

REALIZADO POR (CONSULTORES): ENVIRONMENTAL CONSULTING & SERVICES (ECOS PANAMA), S.A.) (DIEORA-IRC-001-2011), CECILIO CASTILLERO (IRC-020-03), LUIS VÁSQUEZ (IRC-002-2009), MASIEL CABALLERO (DEIA-IRC-019-2023), YARIELA ZEBALLOS (IRC-063-2007).

REVISADO POR: ROXANA ORTEGA.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, con la indicación del número de casa o apartamento, nombre del edificio, urbanización, calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia; e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Ejecución	X		
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar,	X		

	equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).			
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de agua residuales, transporte público, otros)	X		
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligrosos	X		
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 8 que modifica el artículo 31	X		
4.7	Monto global de la inversión	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X		
5.1.1	Unidades geológicas locales	X		
5.1.2	Caracterización geotécnica	X		
5.2	Geomorfología	X		
5.3	Caracterización del suelo del sitio de actividad, obra o proyecto	X		
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X		
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X		
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud	X		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
5.5	Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X		
5.5.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X		
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varíe el régimen de una fuente hídrica	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo el ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X		

5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X		
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X		
5.7	Calidad de aire	X		
5.7.1	Ruido	X		
5.7.2	Vibraciones	X		
5.7.3	Olores	X		
5.8	Aspectos Climáticos	X		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.	X		
5.8.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.8.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
6.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubican en el sitio	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.2.1	Análisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Ánalisis de los Ecosistemas frágiles del área de influencia	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros	X		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los	X		

	parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X	
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X	
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.	X	
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X	
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X	
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X	
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X	
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X	
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X	
9.1.1	Cronograma de ejecución	X	
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X	
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X	
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X	
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X	
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X	
9.6	Plan de Contingencia	X	
9.7	Plan de Cierre	X	
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X	
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X	
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X	
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X	

10	AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DEL PROYECTOS	X		
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	X		
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista	X		
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	X		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
13	BIBLIOGRAFÍA	X		
14	ANEXOS	X		
14.1	Copia de la solicitud de Evaluación de Impacto ambiental Copia de cédula del promotor	X		
14.2	Copia del paz y salvo, y copia de recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de La Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.	X		NO APLICA
PROYECTOS DE REFORESTACION Documento con el Plan de reforestación	X		NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DECLARADAS DE VALOR ECOLÓGICO Análisis de compatibilidad	X		NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Environmental Consulting & Services (ECOS PANAMA), S.A.	DIEORA-IRC-001-2011	DEIA-ARC-020-2024	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Cecilio Antonio Castillero	IRC-020-2003	DEIA-ARC-023-2024	✓		
Luis Eduardo Vásquez	IRC-002-2009	DEIA-ARC-036-2024	✓		
Masiel Inés Caballero	DEIA-IRC-019-2023	----	✓		
Yariela Zeballos	IRC-063-2007	DEIA-ARC-065-2022	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE”.	Categoría: II
Ubicación del proyecto en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.	

PROMOTOR

Promotor: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA	
Nombre: YUE LI	Pasaporte: No. PE2190868
Observación: La Consultora Ambiental Yariela Zeballos con Registro IRC-063-2007; no forma parte de la empresa Environmental Consulting & Services (ECOSPANAMA), S.A., con Registro IRC-001-2011; por lo que, firma como persona natural.	

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Marcelino J De Gracia	IRC-076-2008	DEIA-ARC-043-2710-2022
Luis Eduardo Vásquez	IRC-002-2009	DEIA-ARC-036-1403-2024
Masiel Inés Caballero	DEIA-IRC-019-2023	----
Gladys Caballero	IRC-083-2009	DEIA-ARC-001-1301-2022
Cecilio Castillero	IRC-020-2003	DEIA-ARC-023-2202-2024

La representante legal de la empresa consultora ambiental persona jurídica Environmental Consulting & Services (ECOSPANAMA), S.A. con Registro IRC-001-2011, es la señora Neyla De Castillero con cédula 7-700-253.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	03/07/2024



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Roxana Ortega
Firma	<i>Roxana Ortega</i>
Fecha de Verificación	03/07/2024

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº = 100-2024

PROYECTO: CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE

PROMOTOR: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE

UBICACIÓN: Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste

CATEGORÍA:

II

FECHA DE ENTRADA: DÍA

28

MES

JUNIO

AÑO

2024

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		1 tomo original del EsIA
3. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
4. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2cds
5. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
8. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Karen Salcedo S.
Cedula: 6-728-257
Correo: Karen.CAbpc.com
Teléfono: 6320-4231
Firma: KarenSalcedo

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: EDILMA SOLANO
Firma: EdilmaSolano

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: J. Villalba F.
Firma: JVillalbaF

147

Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No. 146

75421

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE / 8 NT-2-736605 DV-92	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-5-31
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.2	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría II	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 1,253.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT. 2 Y PAZ Y SALVO TRANSF-

Día	Mes	Año	Hora
31	05	2024	02:02:37 PM

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

420

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

145

Certificado de Paz y Salvo**Nº 238936**

Fecha de Emisión:

31	05	2024
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

30	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE****Representante Legal:****YUE LI****Inscrita**

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
8 NT	2	736605	
F i c h a	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Silvita Pérez.
 Jefe de la Sesión de Tesorería.



419

PODER ESPECIAL

HONORABLE SENOR DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

Quien suscribe, **YUE LI**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador del pasaporte No. PE2190868, con domicilio en Edificio 225, Ciudad del Saber, Calle Jacinto Palacios, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en mi condición de representante legal conforme a la Enmienda Número 2, debidamente inscrito a la Escritura Pública 8164 del 19 de abril de 2023 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá del **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, consorcio compuesto por las sociedades **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY, LTD (CCCC)** sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Popular de China, debidamente inscrita en el Folio 155642334 (SE) del Registro Público de Panamá, y la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD, (CHEC)**, sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Popular de China, debidamente inscrita en el Folio 1330 (SE) del Registro Público de Panamá, concurremos ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto, a fin de otorgar poder especial a las licenciadas **KAREN DESIRE SALCEDO SAINZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-728-257, abogada de profesión, con número de idoneidad profesional No.7523 localizable al correo electrónico karen@cfbpc.com, teléfono 63204231 y a la Licenciada **JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-737-166, con idoneidad profesional No.7946, localizable al correo electrónico croston@chec.bj.cn, teléfono 6672-9325, ambas con domicilio en el Edificio 225, Ciudad del Saber, Calle Jacinto Palacios, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, acudimos ante su despacho con mi formal y habitual respeto, a fin de Presentar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-Campamento Farfán cuyo promotor es **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**

Las Licenciadas **SALCEDO SAINZ** y **CROSTON GARDELLINI**, quedan ampliamente facultadas para presentar, desistir, recibir, sustituir, transigir, allanarse, solicitar, reasumir, al igual que para realizar todas las diligencias y gestiones, recursos, incidentes, acciones, excepciones y defensas legales que estime convenientes para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá a fecha de su presentación.

OTORGO EL PODER

Pasaporte No. PE2190868

La suscrita Licda. **SUMAYA JUDITH CEDENO**, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste con, Cédula No. 8-521-1658.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su porteadorante ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 23 MAY 2024

SC
Testigo

JG
Testigo

LICDA. **SUMAYA JUDITH CEDENO**
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá





Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

14.1003-678-2023

Panamá, 11 de julio de 2023

Señor
Wang Jun
Representante Legal
Consorcio Panamá Cuarto Puente
E. S. D.

Respetado Señor:

En atención a solicitud del ancho de la servidumbre de la Carretera Panamericana, desde el Puente de Las Américas hasta la entrada de Howard, tenemos a bien comunicarle lo siguiente:

Se certifica que la Carretera Panamericana, en el tramo desde el Puente de Las Américas hasta la entrada de Howard, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, tiene un ancho de servidumbre de 80.00 metros (40.00 metros en ambos lados del eje central).

Referencias: Plano catastral N° 80101-130247 de 26 de diciembre de 2013
Plano catastral N° 80101-127421 de 6 de febrero de 2013
Resolución N° 28-99 de 17 de junio de 1999, mediante la cual se asignó la servidumbre de 80.00 metros a la vía Panamericana, en el tramo Arraiján-Puente de las Américas.

Atentamente,

Nancy Urriola
Arq. Nancy Urriola
Jefa Depto. Planificación Vial

DdeG/NU/EM
Control 513-2023

Dalys Guevara
Arq. Dalys de Guevara
Directora de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400



141

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION No. 28-99

(de 17 de JUNIO de 1999)

“Por la cual se asigna la servidumbre y la linea de construcción a la Vía Interamericana en el tramo Arraiján-Puente de Las Américas”.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de la Región Interoceánica ha solicitado formalmente a éste Ministerio la asignación de la servidumbre de la Carretera Interamericana en el área revertida al oeste del Canal de Panamá, entre la población de Arraiján y el puente de Las Américas, en base a la legislación vigente sobre esta carretera.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que dado el desarrollo existente en el área revertida al oeste del Canal de Panamá y las proyecciones de desarrollo consideradas en el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal y en el Plan Metropolitano, no procede la clasificación de zona rural a dicha área.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica como miembro de la Comisión de Acción de las Áreas Revertidas (C.A.A.R), participó en el estudio de las áreas invadidas en el área de Arraiján en la cual se recomendó 80.00 mts de servidumbre para la Vía Interamericana en el área estudiada.

Que luego del análisis realizado en la Dirección General de Desarrollo Urbano en coordinación con la Autoridad de la Región Interoceánica, se recomienda para el tramo de vía mencionado la servidumbre aprobada en la Comisión de Acción de las Áreas Revertidas.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

140

Resolución No. 28-99
de 17 de JUNIO de 1999
Página No.2



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Asignar al tramo de Vía Interamericana entre la población de Arraiján y el Puente de Las Américas servidumbre de 80.00 mts repartidas por igual a cada lado del eje central de la carretera, y línea de construcción de 45.00 mts a partir del eje de la vía.

ARTICULO SEGUNDO:

Enviar copia autenticada de ésta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO:

Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Junio de 1999.

Comuníquese, Cúmplase y Notifíquese.

[Signature]
ARQ. IRNA BERRÍO DE LEÓN.
Directora General de Desarrollo Urbano.



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



406



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

139

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO

CERTIFICACIÓN N°: 159-2024

FECHA: 16 / MAYO / 2024

ATENDIDO POR: ARQ. ITZA ROSAS
ARQ. GIOVANNI CASSINO

FIRMA:

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

DISTRITO: ARRAIJAN

CORREGIMIENTO: VERACRUZ

UBICACIÓN: CARRETERA PANAMERICANA-
FRENTE A GASOLINERA PUMA
POLIGONO FA02-42

1. NOMBRE DEL INTERESADO: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE
WANG JUN (REPRESENTANTE LEGAL)

2. USO DE SUELO VIGENTE: CATEGORÍA: V - ÁREAS DE USO MIXTO
SUB-CATEGORÍA: CENTRO VECINAL

3. USOS DEL SUELO TÍPICOS:

- ACTIVIDADES NO MANUFACTURERAS
- RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD
- OFICINAS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
- COLEGIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y MEDIANA
- ACTIVIDADES DE RECREACIÓN COMUNITARIA
- TERMINALES DE TRANSPORTE
- ACTIVIDADES DE RECREACIÓN
- RESIDENCIAL DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD

NOTA: DEBERÁ SOLICITAR ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE ZONA PARA SU LOTE DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE DESEA DESARROLLAR, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°4-2009 DE 20 DE ENERO DE 2009* POR LO CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO, PARA SU DEBIDA EVALUACIÓN.

4. RESTRICCIONES, LIMITACIONES O CONDICIONES AL USO: A) LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PLAN REGIONAL DE USOS DE SUELO DE LA LEY 21 DE 02 DE JULIO DE 1997 VIGENTE.

OBSERVACIONES GENERALES: SE CERTIFICA EN BASE AL PLAN REGIONAL DE USOS DE SUELO DE LA LEY 21 DE 02 DE JULIO DE 1997 VIGENTE A LOS DATOS TÉCNICOS; Y PLANO CATASTRAL N°80105-106243. PRESENTADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN POR LA PARTE INTERESADA PARA SU DEBIDA TRAMITACIÓN.

BdeT/GC/IR
CONTROL N°: 388-2024

Blanca de Tapia
ARQ. BLANCA DE TAPIA
DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL Y
ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

NOTA:

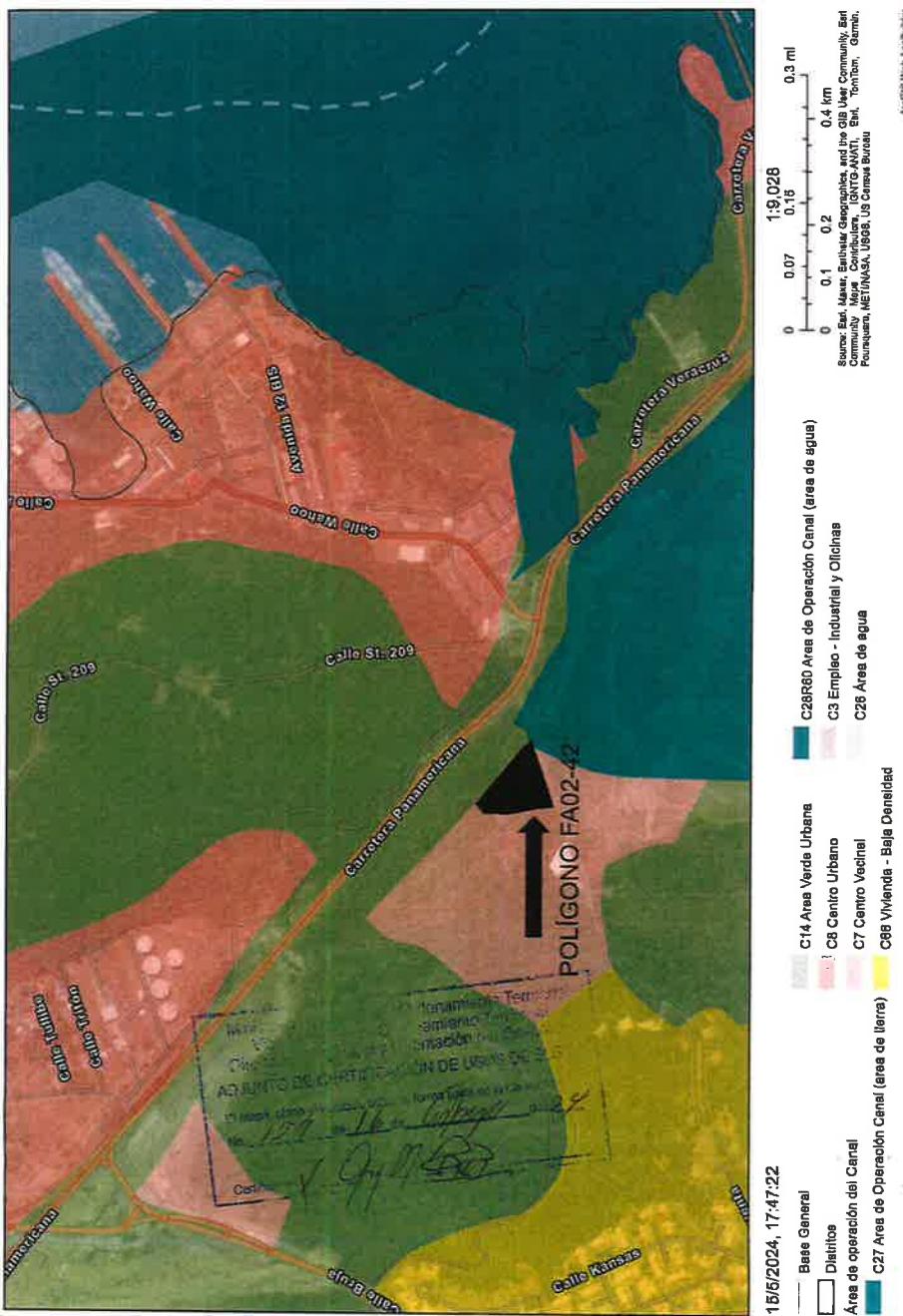
- Esta certificación no tiene validez si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por este Ministerio.
- De proporcionar información falsa, esta certificación se considerará nula.

638



138

POLÍGONO FA02-42(CUARTO PUENTE)



439

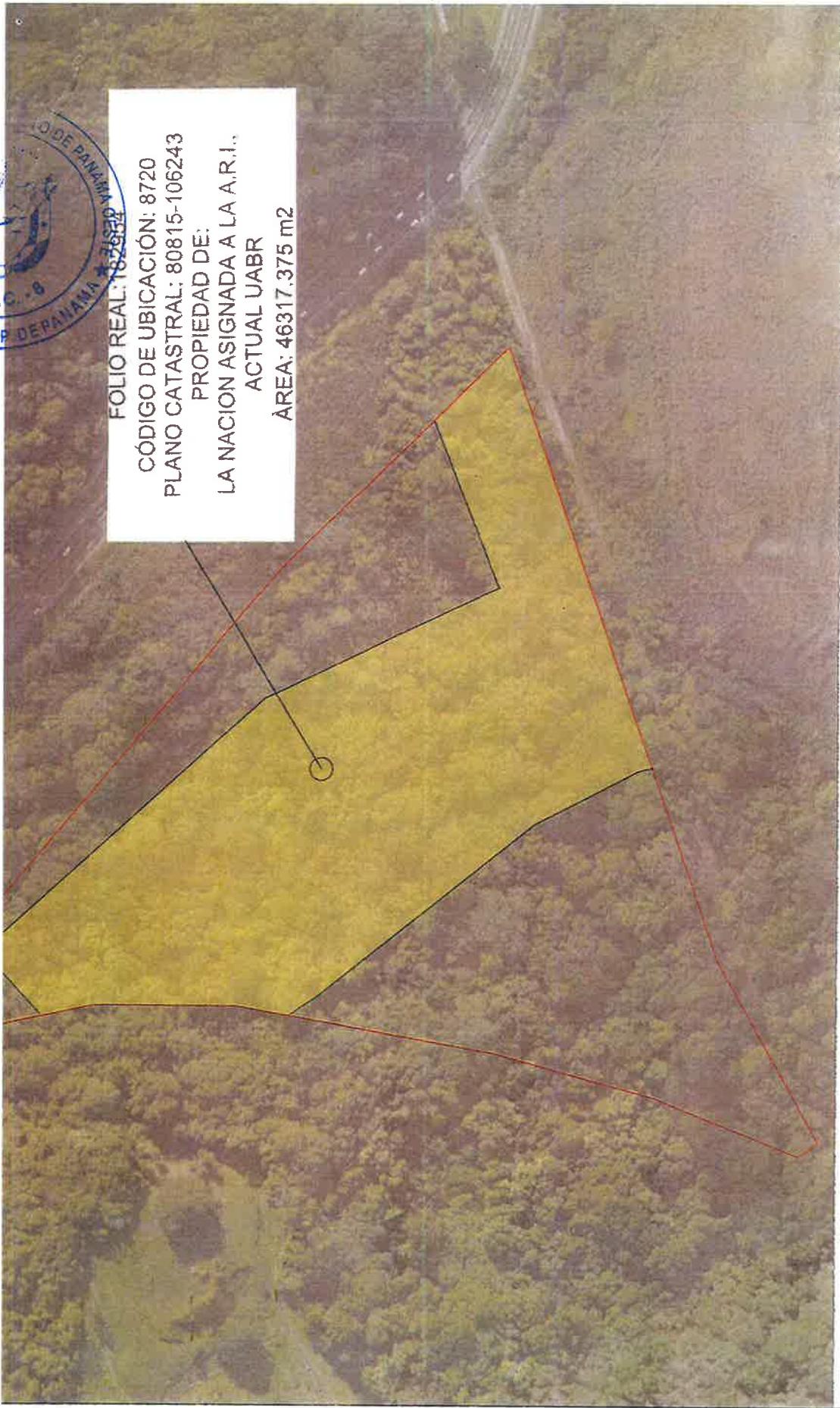


137

640



FOLIO REAL: 102514
S.J.C. - 8
CÓDIGO DE UBICACIÓN: 8720
PLANO CATASTRAL: 80815-106243
PROPIEDAD DE:
LA NACION ASIGNADA A LA A.R.I.,
ACTUAL UABR
ÁREA: 46317.375 m²



1 SOLICITUD DE USO DE SUELO - FOLIO REAL 102514 - PLANO CATASTRAL 80815-106243
11/09/08

VALIDO PARA TRAMITACIÓN

136



CUADRO DE CURVA			
L. CURVA	RADIO	DELTA Y	DELTA Y'
100.30	356.92	0.0000	0.0000

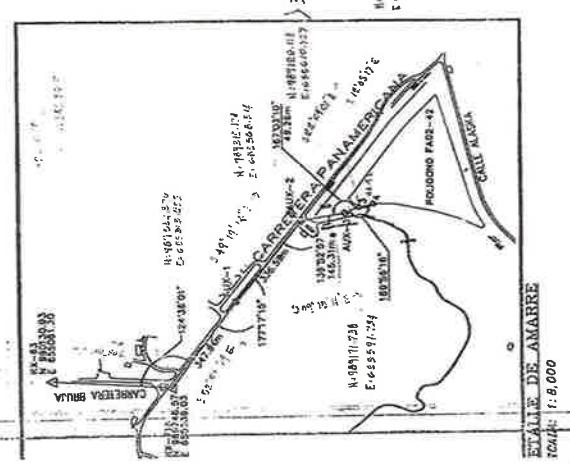
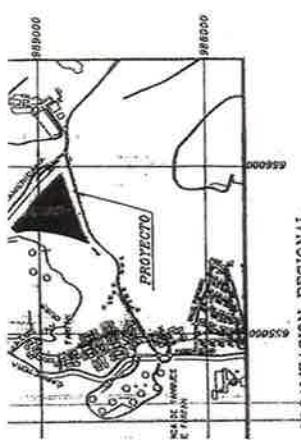
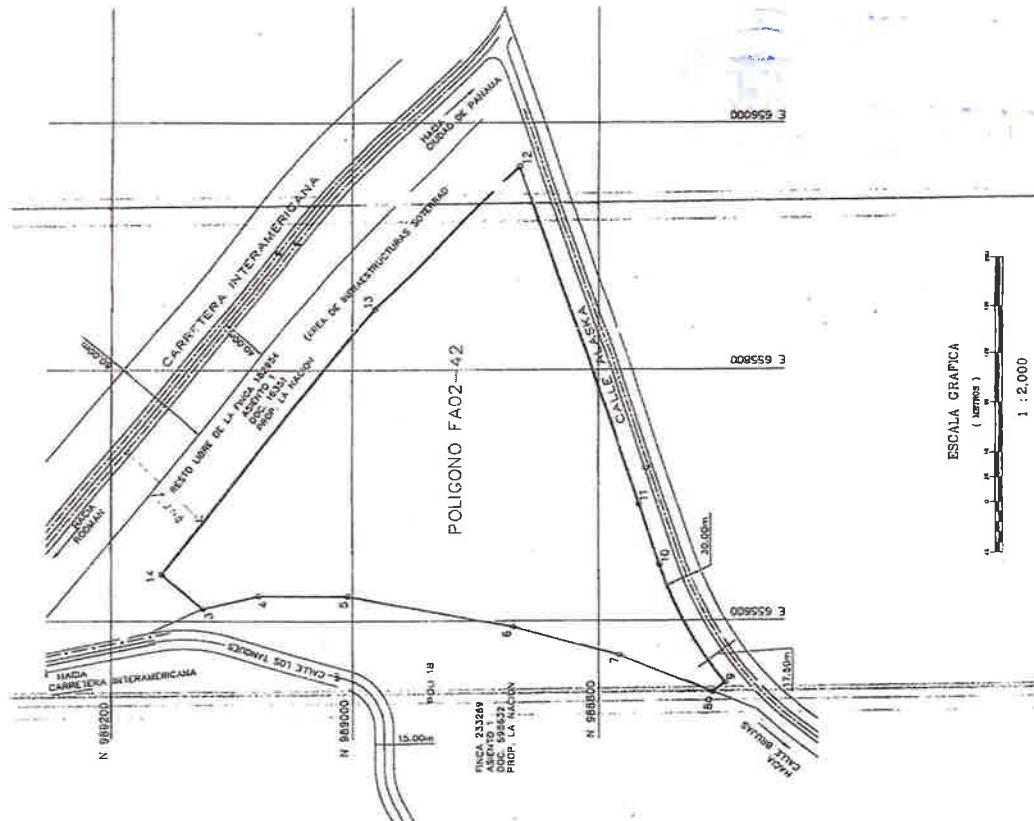
POD	IGNU	FAD	POD	IGNU	FAD
LINEA	RUMBO	DISTANCIA	LINEA	RUMBO	DISTANCIA
1	510-195-77	405	1	510-195-77	74.3
2	510-195-77	130.1	2	510-195-77	130.1
4	5	130.1	4	5	130.1
5	6	130.1	5	6	130.1
6	7	130.1	6	7	130.1
8	9	130.1	8	9	130.1
9	10	130.1	9	10	130.1
10	11	130.1	10	11	130.1
11	12	130.1	11	12	130.1
12	13	130.1	12	13	130.1
13	14	130.1	13	14	130.1
14	14	130.1	14	14	130.1

AREA DEL PDL. = 8 Ha.s. + 6,320
AREA DEL SEG. = -352

DESGLOSE DE ÁREAS

ANEXO DE LA FINCA N° 182884 = 2,740 Has + 4,100'
 AREA A SE DISTRIBUIR = 8 Has 45,90'
 RESTO LIBRE = 2,230 Has + 0,140

REPUBLICA DE PANAMA



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

Panama,

08 JUN 2024

DC
TestigoChelv
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

133

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO

CERTIFICACIÓN Nº: 158-2024

FECHA: 16/MAYO / 2024

ATENDIDO POR: ARQ. ITZA ROSAS

ARQ. GIOVANNI CASSINO

FIRMA:

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

DISTRITO: ARRAIJAN

CORREGIMIENTO: VERACRUZ

UBICACIÓN: CARRETERA PANAMERICANA-
(FRENTE A LA ESTACIÓN DE GASOLINA PUMA)

1. NOMBRE DEL INTERESADO: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE
WANG JUN (REPRESENTANTE LEGAL)

2. USO DE SUELO VIGENTE: CATEGORÍA: V - ÁREAS DE USO MIXTO
SUB-CATEGORÍA: CENTRO VECINAL
CATEGORÍA: III- ÁREAS VERDES-URBANAS

3. USOS DEL SUELO TÍPICOS:

- ACTIVIDADES NO MANUFACTURERAS
- RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD
- OFICINAS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
- COLEGIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y MEDIANA
- ACTIVIDADES DE RECREACIÓN COMUNITARIA
- TERMINALES DE TRANSPORTE
- ACTIVIDADES DE RECREACIÓN
- RESIDENCIAL DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD

NOTA: DEBERÁ SOLICITAR ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE ZONA PARA SU LOTE DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE DESEA DESARROLLAR, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°4-2009 DE 20 DE ENERO DE 2009* POR LO CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO, PARA SU DEBIDA EVALUACIÓN.

USOS DEL SUELO TÍPICOS: ÁREAS VERDES-URBANAS

- PARQUES URBANOS

644

132



Pag-2-

4. RESTRICCIONES, LIMITACIONES O CONDICIONES AL USO: A) LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO I DEL PLAN REGIONAL DE USOS DE SUELO DE LA LEY 21 DE 02 DE JULIO DE 1997 VIGENTE.

OBSERVACIONES GENERALES: SE CERTIFICA EN BASE AL PLAN REGIONAL DE USOS DE SUELO DE LA LEY 21 DE 02 DE JULIO DE 1997 VIGENTE A LOS DATOS TÉCNICOS; Y PLANO CATASTRAL N°80814-89270 PRESENTADOS ANTE ESTA DIRECCIÓN POR LA PARTE INTERESADA PARA SU DEBIDA TRAMITACIÓN.

BdETMR
CONTROL N°387-2024

NOTA:

- Esta certificación no tiene validez si no lleva adjunta la Localización Regional refrendada por este Ministerio.
- De proporcionar información falsa, esta certificación se considerará nula

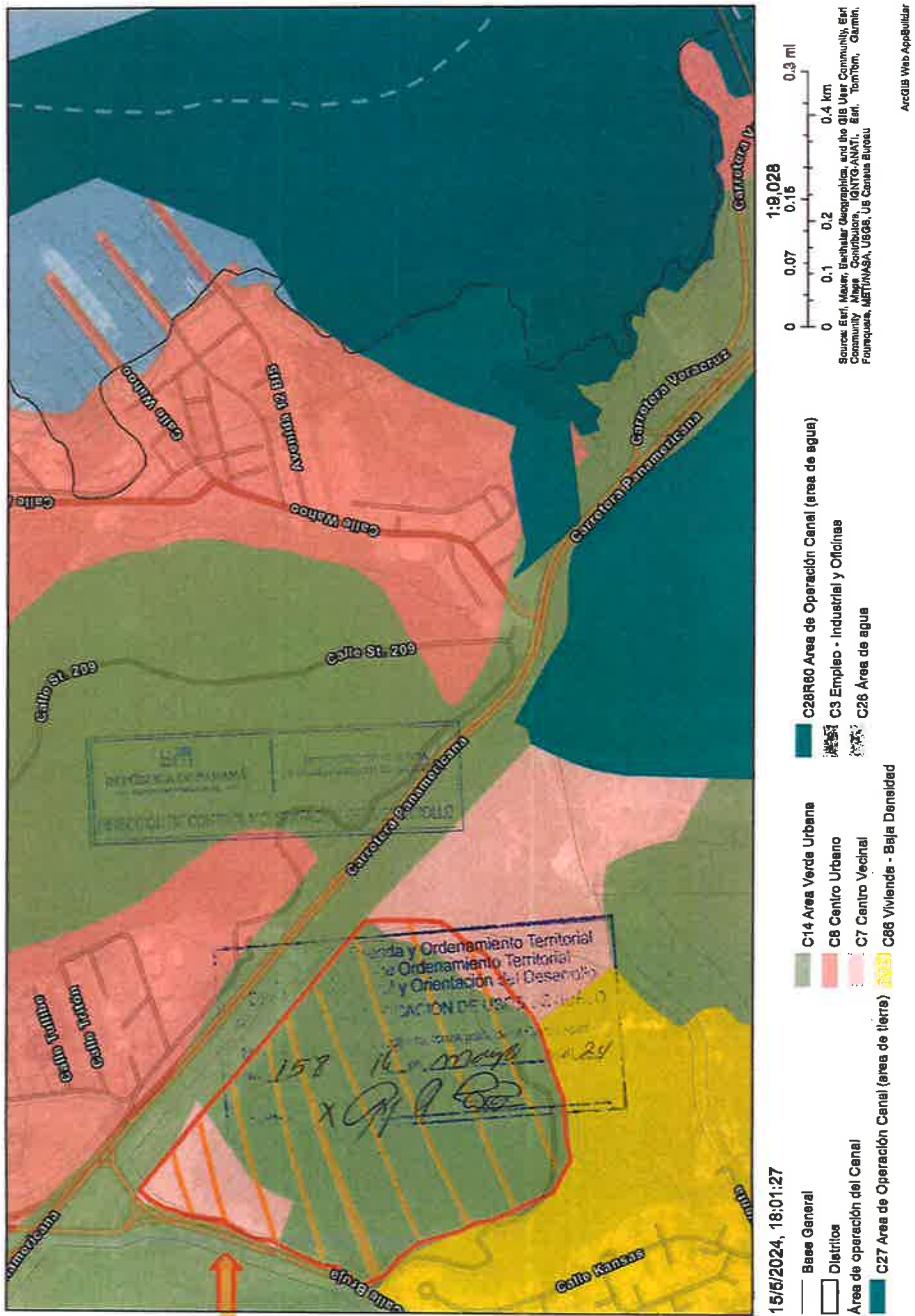


645



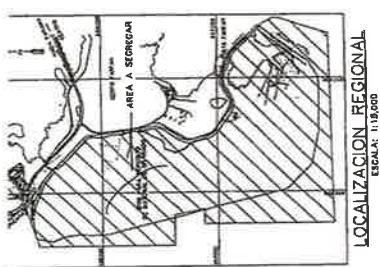
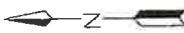
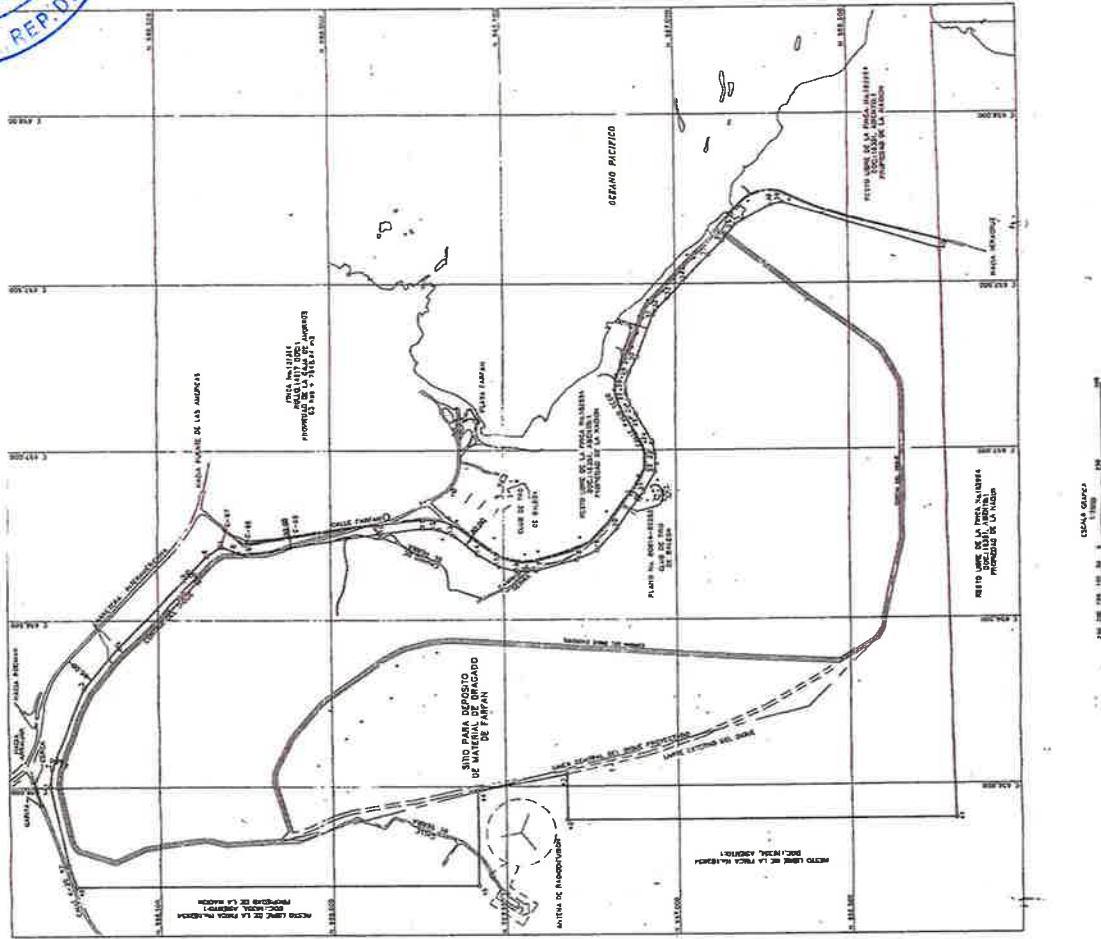
131

POLÍGONO FRENTE A TANQUES (CUARTO PUENTE)

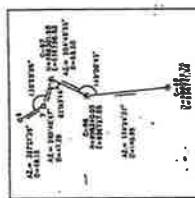




130

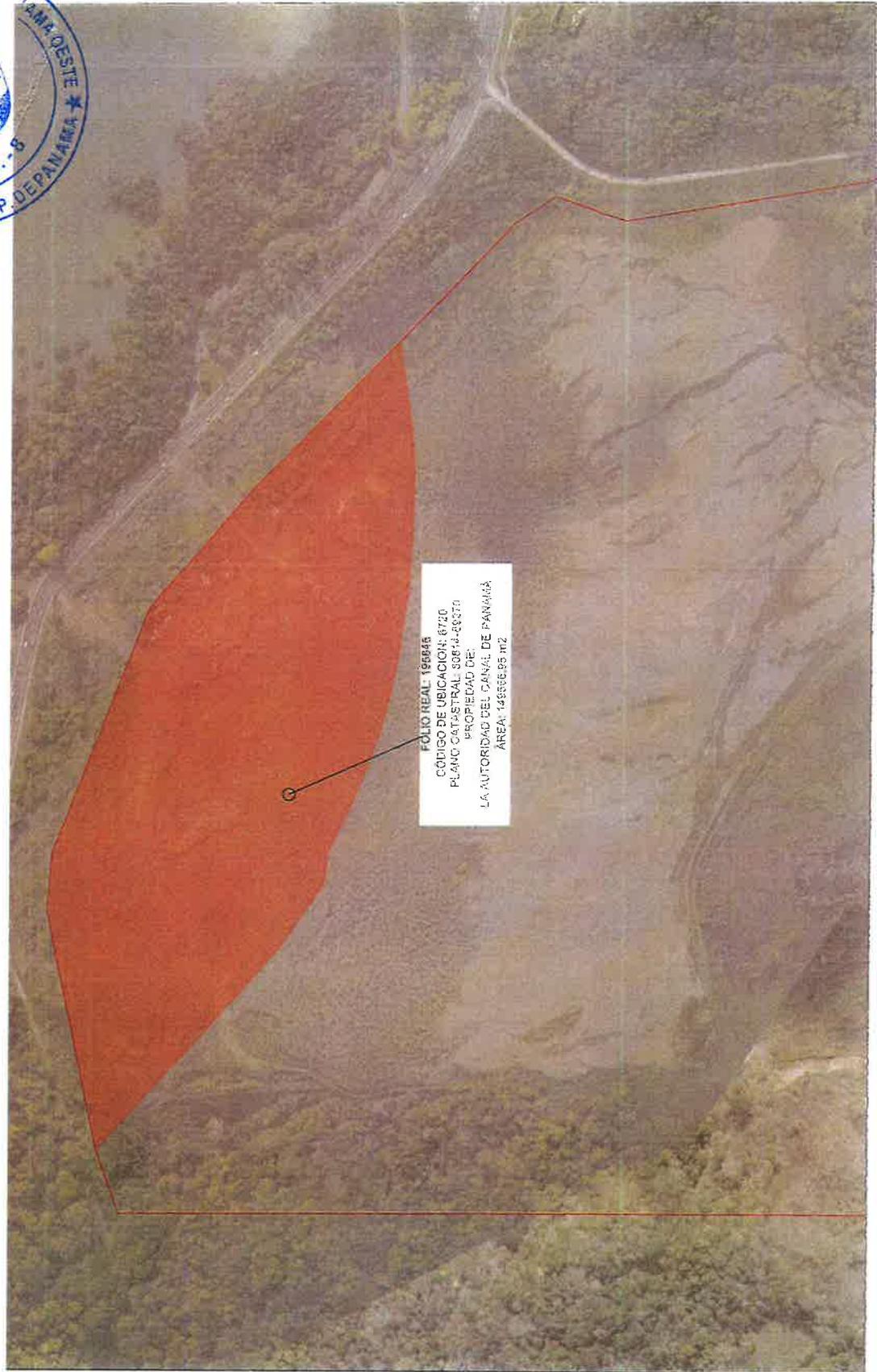


LOCALIZACION REGIONAL



DETALLE DE AMARRE

647



648

1 Solicitud de uso de suelo - Folio Real 196946 - Plano catastral 60314-09270
1/1000

VALIDO PARA TRAMITACION

129

128



649

127

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo





Panamá, 08 de agosto de 2023

Nota No.100-2023DOAPAS

Contrato No. AL-1-27-18

Referencia: Diseño y Const. Del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá

Wang Jun

Representante Legal

Consorcio PANAMA CUARTO PUENTE

E. S. D.

Estimado Sr. Jun:

Tras la reunión celebrada con personal del Consorcio Panamá Cuarto Puente el día 8 de agosto de 2023 en las oficinas de la Dirección Nacional de Operaciones, y en atención a la Nota enviada No. CPCP-IDAAN-PR-23-004 fechada el 27 de julio de 2023, en la cual quedó pendiente por contestar su solicitud para las certificaciones sobre la demanda de agua potable para los campamentos Oeste Veracruz- South (Panamá Pacífico) – Farfán-ACP, le indicamos lo siguiente:

- 1) El IDAAN puede suprir el volumen de agua potable presentado por el consorcio para el campamento Veracruz de 45 m³/mes. El contratista podrá retirar este volumen de agua potable en camiones cisternas privados desde un hidrante que será indicado previamente coordinado con la Dirección Regional de Arraijan. Se procura que el hidrante se encuentre ubicado en un sitio cercano a los campamentos anteriormente indicados. Esta operación será realizada una vez cada dos (2) semanas con una entrega máxima de 5,000 galones por despacho en concordancia con la demanda estimada por el Consorcio. Es necesario realizar los registros de despacho de agua potable y establecer un protocolo para el pago del agua en bloque.
- 2) Para los campamentos de Panamá Pacífico y Farfán, el IDAAN le plantea a la empresa contratista la construcción de pozos, ya que para esa área no tenemos capacidad de despacho de agua potable y mucho menos en los volúmenes solicitados (2,259 m³/mes y 2,202 m³/mes, respectivamente). El IDAAN se compromete en brindar el apoyo al contratista con la Sección de Fuentes Subterráneas para ubicar algunos puntos de perforación de manera preliminar dentro los lotes identificados por el consorcio. La construcción de estos pozos será gestionada y financiada por el Consorcio Panamá Cuarto Puente. Se tiene programada realizar la inspección e identificación de los sitios a perforar para la del 14 de agosto al 18 de agosto del presente año.

Atentamente,

Ing. Iván Cano

Director de Operaciones

IDAAN



Cc: Ing. Ricardo Ponce- Gerente Metropolitano
Cc: Ing. Luis Quiel- Director Regional de Arraijan
Cc: Ing. Montog Romero- Coordinador de Regionales

IC/ng

125

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-21-1658

Que he cotejado detenida y minuciosamente la copia fotostática
con su original que se me presentó y la he declarado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

Judith Cedeño

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

124

RESOLUCIÓN No. DIAC-AL - 50-18

DE 27 DE Julio DE 2018

Por la cual se ADJUDICA la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. N°2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el 18 de enero de 2016 el Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por Resolución de Gabinete No. 129 de 24 de noviembre de 2015, convocó a las empresas, firmas o grupos a participar en la Precalificación para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, con el propósito de seleccionar las que calificarian para participar como proponentes en el acto de selección de contratista de la licitación para el proyecto indicado.

Que mediante Resolución Ministerial No. DIAC-AL-78-16 del 24 de agosto de 2016, se adoptaron las recomendaciones emitidas por la Comisión Evaluadora nombrada para tal fin y se precalificaron seis (6) empresas o consorcios que cumplieron con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.

Que el Ministerio de Obras Públicas publicó el 11 de octubre de 2016 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. N°2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 22 de 26 de junio de 2006.

Que el 4 de octubre de 2017, se llevó a cabo el Acto Público de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas correspondiente a la mencionada licitación, en el cual presentaron propuestas las siguientes empresas previamente precalificadas:

PROONENTE No.	EMPRESA
1	DRAGADOS SUCURSAL PANAMA, S.A.
2	CONSORCIO CUARTO PUENTE CSCEC-CREC
3.	CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE
4	CONSORCIO ASTALDI – DAELIM

Que mediante Resolución Ministerial No. DIAC-AL-35-18 del 13 de junio de 2018, se designó la Comisión Evaluadora que entregó su Informe de Evaluación de las Propuestas Técnicas el 18 de junio de 2018.

Que, en cumplimiento del Numeral 18 del Artículo 45 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, el 26 de junio de 2018 se publicó en el Sistema Electrónico de

Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria para el Acto de apertura del sobre de precio estimado y los sobres de las propuestas económicas presentadas y se comunica el retiro de los sobres que contienen las propuestas económicas y el Precio Estimado en la Bóveda del Banco Nacional.

Que el 29 de junio de 2018 se realizó el Acto de apertura del sobre de precio estimado y las propuestas económicas. De acuerdo a lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, se procedió a divulgar el Precio Estimado del Ministerio de Obras Públicas dentro del acto de Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. N°2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, el cual fue de **MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,607,997,792.00)**.

Que, a continuación, se revelaron los resultados del Informe de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnicas, de la siguiente manera:

EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL		Puntaje
DRAGADOS SUCURSAL PANAMÁ, S.A.		49 072
CONSORCIO CUARTO PUENTE CSCEC-CREC		No cumplió con un requisito técnico mínimo obligatorio
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE		30.991
CONSORCIO ASTALDI-DAELIM		46.641

Que, en el mismo acto, la Comisión Verificadora de Precios designada mediante Resolución Ministerial No. DIAC-AL-100-17 del 26 de septiembre de 2017, procedió a realizar el Informe Económico dejando plasmadas las calificaciones resultantes de la evaluación técnica y económica de la siguiente manera:

PROONENTE	PUNTOS EVALUACIÓN PROPUESTA TÉCNICA	PUNTOS EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS (TÉCNICA + ECONÓMICA)
DRAGADOS SUCURSAL PANAMÁ, S.A.	49 072	30.77	EL PROONENTE SE RETIRÓ
CONSORCIO CUARTO PUENTE CSCEC-CREC	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA	DESCALIFICADA
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE	30.991	39.00	69.99
CONSORCIO ASTALDI-DAELIM	46.64	DESCALIFICADA POR RIESGOSA	DESCALIFICADA POR RIESGOSA

Que la Comisión Verificadora de Precios concluyó que la propuesta con mejor valor para la licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. N°2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, fue la presentada por **CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE (CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.)**.

Que el Informe de la Comisión Evaluadora fue debidamente publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 29 de junio de

2018, para que los Representantes Legales o personas autorizadas de las empresas participantes pudieran presentar los comentarios u observaciones que tuviesen a bien hacer.

122

Que mediante las resoluciones DF-672-2018 de 5 de julio de 2018 y DF-688-2018 de 9 de julio de 2018, la Dirección General de Contrataciones Públicas admitió las acciones de reclamo interpuestas por el CONSORCIO ASTALDI-DAELIM y el CONSORCIO CUARTO PUENTE CSCEC-CREC contra el Acto Público correspondiente a la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ.

Que, surtidos los trámites de rigor, la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Resolución No. DF-771-2018 del 26 de julio de 2018, mediante la cual confirma lo actuado por la Entidad Licitante, la Comisión Evaluadora y la Comisión Verificadora de Precios en el acto público No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 convocado por el Ministerio de Obras Públicas para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ; levanta la suspensión del acto público y ORDENA EL ARCHIVO de las acciones de reclamo interpuestas por CONSORCIO ASTALDI-DAELIM y el CONSORCIO CUARTO PUENTE CSCEC-CREC, por considerar que la Entidad actuó en apego a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que, una vez cumplidas todas las etapas de la licitación que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en el Numeral 22 del Artículo 45 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, se debe proceder a adjudicar el acto público mediante resolución motivada.

Que el Literal b del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación Legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el ministro.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Ministro de Obras Públicas

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE (conformado por las empresas CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.), la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto denominado DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 73/100 (B/.1,420,027,324.73).

SEGUNDO: INDICAR que la Fianza de Cumplimiento se debe consignar conforme lo establece el Pliego de Cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la Resolución de Adjudicación quede debidamente ejecutoriada.

121

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad, para efecto de su notificación a los interesados.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero Informativo de la entidad.

QUINTO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a las Direcciones, Departamentos e Instituciones pertinentes para el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RAMÓN AROSEMENA CRESPO

Ministro de Obras Públicas

MAG/mr

República de Panamá



Despacho del Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Panamá, 03 de diciembre de 2018
Nota N° DM-DIAC-AAJCP-2425-18

120

Recibido:	7/12/18
Nombre:	Wang Xiaofeng
Fecha:	4th Dec 2018
Hora:	1:41 pm

ORDEN DE PROCEDER

Señor
WANG XIAOFENG
Representante Legal
CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE
Ciudad.

Señor Xiaofeng:

Adjunto a la presente, le hacemos formal entrega de la copia autenticada del contrato AL-1-27-18 para el proyecto de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE el 9 de noviembre de 2018 (el "Contrato"), por un monto de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 46/100 (B/. 1,518,029,237.46), incluyendo el ITBMS, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y, conforme lo estipulado en la Cláusula 5.2 del mismo, **emitimos esta Orden de Proceder y le instruimos que inicie la ejecución de los Trabajos**, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

Queremos resaltar el contenido de la Cláusula 5.1 del Contrato, según la cual el Contratista se obliga a ejecutar los Trabajos de manera tal que la Aceptación Sustancial ocurra a más tardar en **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES**, es decir, mil seiscientos cuarenta y tres (1,643) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Proceder.

Con el recibido de la presente nota, el Contratista acepta que se han cumplido todas las condiciones y/o supuestos establecidos en el Contrato para que se haya emitido válidamente esta Orden de Proceder.

Cualquier término en mayúscula no definido en la presente Orden de Proceder tendrá el significado atribuido al mismo en el Contrato.

Sin otro particular que el descrito, me despido de Usted.

Atentamente,

Ramón Arosemena Crespo

Ministro

MAG/mr

Adjunto: lo indicado.





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

Oficina de Proyectos Especiales
Tel. 507-9502 – 507-9412

A C U S E



Cuarto Puente
sobre el Canal de Panamá

119

Panamá, 23 de agosto de 2023
OPE-23-08-CPCP-1931

Señor
Fernando A. Paniagua Hurtado
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad

Asunto: Solicitud de VoBo para el inicio de actividades para el contrato Diseño y Construcción del Cuarto Puente en las fincas 182954 y 195846, contiguas a calle 50, Farfán.

Apreciado Sr. Paniagua:

Reciba un cordial saludo. Como parte de las coordinaciones con las partes interesadas y terceros dentro del desarrollo del proyecto Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, en este caso con las fincas indicadas en el asunto y que custodia la UABR (MEF), nuestra intención con esta misiva es (i) anunciarle que ya se están llevando a cabo las coordinaciones con nuestro contratista para reiniciar actividades de construcción en sitio de obras permanentes del proyecto, (ii) entre los frentes de trabajo propuestos dentro del plan de reinicio de actividades, uno de los sitios considerados han sido los predios contiguos a la calle 50 (Farfán) que colindan al oeste con el proyecto de Ampliación y Rehabilitación de la Carretera Panamericana y Línea 3 del Metro; en ese sentido, solicitamos su Visto Bueno (VoBo) para ingresar a los predios y reiniciar actividades, adicional, conocer si requiere de algún otro requisito con base en nuestra solicitud.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para presentar a usted las seguridades de nuestro más alto aprecio y consideración

Atentamente,

Ing. Gilberto Marengo

Director Oficina de Proyectos Especiales
Director Proyecto – Cuarto Puente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Código: EXT-MEF-2023-25008
Registrada el: 24-agosto-2023 11:58:56
Registrado por: Mc Farlin, Daryeli
Dirigida a: Paniagua Hurtado, Fernando A.
Contraseña consulta web: FBE9265D
sigob.mef.gob.pa/consultacorrespondencia

GM/AG
DO

minutos semanales el
6/3/2018
118

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 18-946
(de 22 de febrero de 2018)

“Por la cual se aprueba permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación del proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, y la Línea 3 del Metro de Panamá, incluyendo las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

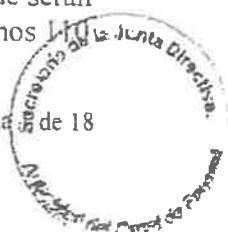
Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal presentada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para la construcción y operación del proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que consiste en una autopista pública con un puente principal sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, la Línea 3 del Metro de Panamá, y las actividades de construcción relacionadas a esos proyectos, en el área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de conformidad con la solicitud del MOP mediante nota No. DM-OPE-591-17 de 17 de marzo de 2017, debidamente suscrita por su representante legal, el Ministro Ramón Arosemena, la solicitud se hace en conjunto toda vez que el desarrollo del “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” y de la “Línea 3 del Metro de Panamá”, coinciden en el tiempo y que el proyecto denominado “Línea 3 del Metro de Panamá” se enmarca dentro del área de influencia del proyecto “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, el cual ocupa mayor terreno y presenta las afectaciones más importantes a la operación del Canal dentro de su área de compatibilidad.

Que de acuerdo con la información suministrada por el MOP, el proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” trata de una autopista de uso público de aproximadamente 7 kilómetros de longitud que se extiende desde el Corredor Norte, a la altura de la terminal de la Línea 1 del Metro en Albrook, estación donde conectará la Línea 3 del Metro, hasta el entronque Oeste con la carretera Panamericana existente, incluyendo el puente principal de cruce sobre el Canal de Panamá.

Que de conformidad con la información remitida por el MOP, el componente “Puente sobre el Canal de Panamá” que forma parte del proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, consiste en lo siguiente:

- Una estructura atirantada con una luz principal de 510 metros y una longitud total de aproximadamente 1,010 metros entre las juntas de expansión.
- Dos (2) torres principales, a construirse sobre parte de la finca No. 196761, que constituye parte del Canal de Panamá, bajo administración privativa de la ACP, que serán en forma de “Y” invertida con una altura total de aproximadamente 185 metros, unos 110



metros sobre el tablero principal, y con un sistema de atirantamiento formado por dos (2) planos de cables.

- El tablero del puente contempla seis (6) carriles de circulación vehicular, tres (3) por cada sentido, un espacio central en la sección para las dos (2) vías del monorriel y dos (2) aceras laterales para el mantenimiento del puente.
- La sección transversal suma 51 metros de ancho, lo que permitiría en un futuro ampliar cada calzada vehicular a cuatro (4) carriles cada uno.
- La altura libre de al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de sicigia (MLWS por sus siglas en inglés) se mantendrá para los 350 metros de ancho del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas, que fue definido por la ACP para permitir el paso de las embarcaciones actuales (pospanamax y neopanamax).

Que por su parte, el componente de la “Línea 3 del Metro de Panamá” consiste en la construcción de un monorriel de transporte urbano masivo que se extiende a lo largo de 25 kilómetros, el cual inicia en la estación terminal de la Línea 1 del Metro en Albrook, pasa sobre la losa del Puente sobre el Canal de Panamá que se incluye dentro del proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” y continua por la carretera Panamericana hasta llegar a Ciudad del Futuro, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, donde estarán ubicados los patios y talleres. A lo largo del recorrido se construirán catorce (14) estaciones, estando una de ellas ubicada en el sector de Balboa, próxima a la sucursal del Banco Nacional de Panamá.

Que las actividades de la Línea 3 del Metro a desarrollarse concretamente dentro del área de compatibilidad del Canal y sobre el Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, incluyen la ejecución de los siguientes trabajos: (a) ingeniería básica y de detalle para la construcción del proyecto Línea 3; (b) construcción de la Línea 3; (c) suministro de materiales, maquinaria, mano de obra y todos los medios necesarios para ejecutar las obras mencionadas; y, (d) puesta en marcha de la Línea 3 del Metro de Panamá.

Que en parte de la documentación remitida por el MOP se indica que una de las condiciones más estrictas en la construcción del proyecto es no afectar en ningún caso la operación del Canal de Panamá y que cualquier actividad que deba realizarse en el mar en la entrada Pacífica del Canal deberá ser coordinada y aprobada previamente por la ACP; por lo que el contratista deberá tomar todas las acciones y previsiones necesarias con el fin de evitar a toda costa afectación a las operaciones del Canal.

Que indica la Administración que el MOP, en su condición de peticionario, se hará responsable de todos los componentes y actividades del proyecto “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que incluyen tanto el Puente sobre el Canal de Panamá como el componente de la Línea 3 del Metro de Panamá.

Que en su recorrido, el proyecto “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” afectará edificios e instalaciones de propiedad de la ACP que componen los complejos de la división de Energía y de la unidad de Capacitación Industrial y de Seguridad, construidos sobre las fincas No. 196071 y No. 196081, de propiedad de la ACP; para lo cual la ACP celebró un Convenio con el MOP para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a los edificios construidos en esas fincas y a las operaciones que realiza en dichas fincas, incluyendo costos de reubicación.



mudanza, el cual fue firmado el 15 de mayo de 2017 y refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de julio de 2017.

Que durante la evaluación del proyecto se identificó que parte de la estructura del puente se apoyará sobre la ladera de cerro Sosa, utilizando porciones de las fincas No. 195983 y No. 195995, de propiedad de la ACP. Adicionalmente, el acceso Oeste del puente será construido sobre el sitio de disposición de material de dragado de Farfán (finca No. 195846, de propiedad de la ACP), comprometiendo la parte norte del mismo, para lo cual se le indicó al MOP que el diseño de la rampa de acceso debía tomar en consideración una serie de aspectos técnicos previo a su construcción.

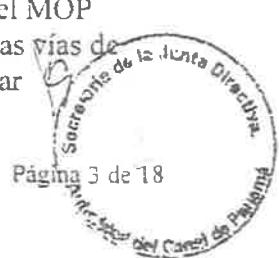
Que de conformidad con la información remitida por el MOP el proyecto “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” objeto de este permiso, se realizará sobre áreas que están dentro y fuera del área de compatibilidad. De las partes del proyecto que están dentro del área de compatibilidad, unas requieren permiso de compatibilidad y otras, al estar en áreas de propiedad de la ACP o en áreas inalienables que forman parte del Canal de Panamá, no les aplica ese requisito sino que requieren de contrato de arrendamiento o concesión de uso del área.

Que el requisito de contar con el permiso de compatibilidad aplica a todo proyecto a realizarse dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal siempre que no sea en una finca de propiedad de la ACP ni en parte del Canal de Panamá. Ello conforme al artículo 5 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, que dispone que los proyectos, obras, construcciones y demás usos por terceros en las áreas de la Autoridad del Canal o en aquellas bajo su administración privativa, se regularán por el reglamento correspondiente.

Que el uso por terceros de áreas del Canal y de áreas de propiedad de la ACP está sujeto al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Uso de Bienes) y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá y por el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal (Reglamento de Uso de Aguas).

Que conforme a la Administración, la parte del proyecto que requiere permiso de compatibilidad es la construcción y operación de porciones del Puente sobre el Canal de Panamá, de las vías de acceso e intercambiadores viales, y de la Línea 3 del Metro de Panamá, así como las actividades de construcción relacionadas a esos proyectos.

Que las partes permanentes del proyecto que se ubican en la finca No. 196761 que forma parte del Canal de Panamá y en las fincas Nos. 195983, 195995 y 195846 que son propiedad de la ACP, no requieren de permiso de compatibilidad, sino de una concesión de uso que otorgue la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Aguas en concordancia con el Reglamento de Uso de Bienes, lo cual se hará por parte de la Administración en acto aparte. En estas áreas el MOP proyecta construir y operar porciones del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, y la Línea 3 del Metro de Panamá, así como realizar



actividades de construcción relacionadas a esos proyectos. Para el uso de parte de fincas de la ACP para las actividades temporales de la construcción, el MOP requiere de contrato de arrendamiento o autorización de uso expedido por la ACP y sujeto al cumplimiento de las condiciones que esta le imponga para su uso.

Que algunas de las partes de este proyecto se encuentran en áreas ubicadas en aguas y riberas del Canal, según se señala en el mencionado Anexo A de la presente Resolución, lo cual requiere de la aprobación a que se refiere el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, en acto aparte.

Que a la solicitud se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por el Administrador como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que la referencia al Anexo E que se hace en el Anexo B de la presente Resolución, se refiere a los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

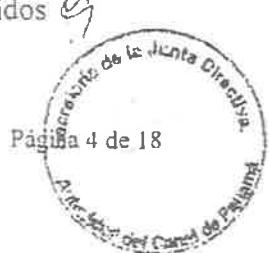
Que consta como Anexo B de la presente Resolución, el informe técnico emitido por las unidades administrativas. En este, los Vicepresidentes Ejecutivos de Tecnología e Informática, de Recursos Humanos y de Planificación y Desarrollo Comercial, indicaron que luego de evaluar la solicitud, estaban de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal, y que no tenían objeciones al respecto.

Que, por su parte, en el mismo Anexo B, los Vicepresidentes Ejecutivos de Ingeniería y Administración de Programas, de Operaciones, de Ambiente, Agua y Energía y de Finanzas y Administración también manifestaron estar de acuerdo con el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal, no obstante, hicieron una serie de recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberá cumplir el MOP.

Que conforme a lo manifestado en el informe técnico, los vicepresidentes son de la opinión de que la construcción y operación del proyecto “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, es compatible con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal, siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que en atención a las consideraciones anteriores, el Administrador, mediante solicitud de 10 de enero de 2018, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del respectivo permiso de compatibilidad.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, emitidos



conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité para los Permisos de Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 25 de enero de 2018, recomendó a la Junta Directiva la aprobación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración, esto es, para las partes del proyecto que estén dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal que no sean propiedad de la ACP ni estén bajo administración privativa de esta, las cuales serán sujetas a una concesión de uso que otorgue la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Aguas en concordancia con el Reglamento de Uso de Bienes, por parte de la Administración en acto aparte.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de permiso de compatibilidad con la operación del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento del permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ella.

Que los proyectos sujetos a permiso de compatibilidad con la operación del Canal deben ser fiscalizados por la Administración, para constatar el efectivo cumplimiento de los requerimientos legales y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el permiso de compatibilidad con la operación del Canal para la construcción y operación por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP) del proyecto denominado “Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que consiste en los siguientes componentes: una autopista pública con un puente principal sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, la Línea 3 del Metro de Panamá, y todas las actividades de construcción relacionadas a esos proyectos, en el área que se señala en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de esta, y de conformidad con la solicitud presentada por el propio MOP.



SEGUNDO: Advertir que el permiso de compatibilidad aprobado mediante esta Resolución solo ampara el proyecto descrito en el punto primero, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta al propietario del proyecto, requiere de una nueva autorización por parte de la ACP.

TERCERO: Advertir al MOP que esta Resolución solo aprueba el permiso de compatibilidad sobre la parte del proyecto denominado "Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá" que se construirá y operará sobre áreas de compatibilidad con la operación del Canal que no sean propiedad de la ACP ni estén bajo administración privativa de esta, por lo que la construcción del proyecto no podrá iniciarse hasta que el MOP haya obtenido la concesión de la ACP para el uso permanente del área de espejo de agua y fondo subacuático sobre el cual construirá las torres principales del puente, y otras secundarias, y del uso de tierras de propiedad de la ACP donde construirá y operará parte del puente principal, que lleva la Línea 3 del Metro, las vías de acceso e intercambiadores viales; y haya obtenido el contrato de arrendamiento o autorización de uso de las tierras de propiedad de la ACP que requiera de forma temporal para las actividades de construcción y operación y para las actividades relacionadas a esos proyectos.

CUARTO: Señalar que debido a la interdependencia entre la parte del proyecto aprobada en esta Resolución y la parte del proyecto que estará sujeta a la concesión que le otorgue la ACP al MOP y al contrato de arrendamiento o autorización de uso de las áreas que le otorgue la ACP al MOP para uso temporal durante la construcción e inicios de operación del proyecto, el permiso de compatibilidad otorgado mediante esta Resolución queda condicionado al cumplimiento estricto por parte del MOP de sus obligaciones establecidas en la concesión de uso de aguas y tierras que le otorgue la ACP para el proyecto "Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá" y en el contrato de arrendamiento o autorización de uso de tierras que le otorgue la ACP al MOP, y de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y de cuyo cumplimiento está obligado el MOP:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. El MOP y sus contratistas se asegurarán que el diseño, construcción y operación de todos los componentes de este proyecto, se ajusten a las normas, estándares y/o requisitos internacionales de seguridad aplicables a la construcción y operación de este tipo de estructuras y a las normas de la ACP aplicables a éstos.
2. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores y prácticos de los buques en tránsito o impactar o dificultar las maniobras de los buques en los puertos cercanos. Para ello, el MOP y sus contratistas están obligados a obtener la aprobación de la ACP para cualquier instalación de luces, las permanentes del puente y las que usen durante su construcción, en el área próxima a las aguas del Canal.



3. El MOP y sus contratistas se comprometen a proteger y/o reubicar la infraestructura de la ACP (agua potable, electricidad, agua fría y comunicaciones) que pudiera verse afectada por la construcción del proyecto, sin costo alguno para la ACP.

4. El MOP y sus contratistas se obligan a mantener limpias las vías utilizadas para el proyecto durante todo el periodo de la construcción de la obra, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes.

5. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, el MOP y sus contratistas desarrollarán un Plan de Ejecución de la Construcción, que deberá incluir una solución al problema de flujo vehicular que se occasionará, para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área, el cual será sometido a la ACP para su revisión y aprobación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días previos al inicio de la construcción.

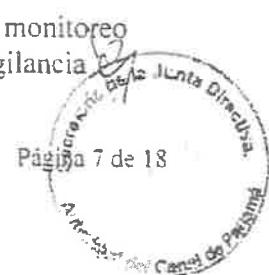
6. Antes del inicio de la construcción, el MOP y sus contratistas deberán presentar a la ACP, un Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros, para su evaluación y aprobación en un plazo no mayor a sesenta (60) días previos al inicio de la construcción. El plan deberá definir en detalle: (a) las diferentes emergencias/siniestros que puedan presentarse; (b) la cadena de mando; (c) la comunicación interna al momento de suscitarse una emergencia; (d) la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia; (e) el mantenimiento del plan mediante ejercicios y la revisión del mismo; (f) los equipos y recursos que tendrá a disposición el personal del MOP/contratistas para hacerle frente a estas situaciones; (g) el protocolo de comunicación a la ACP en caso de emergencias que puedan poner en riesgo la operación y/o propiedades de la ACP en áreas circundantes; y, (h) procedimiento de identificación de posibles emergencias o siniestros que afecten a terceros y el protocolo de comunicación aprobado por las entidades competentes. La confección del Plan de Respuesta a Situaciones de Emergencias y Siniestros deberá confeccionarse siguiendo Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección contra Incendios que para ello se encuentra publicada en el sitio web de la ACP <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>

7. El MOP y sus contratistas deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a sesenta (60) días previos al inicio de operaciones, la siguiente documentación:

- a. El Plan de Mantenimiento del puente y de sus vías de acceso.
- b. Informe de levantamiento histórico arquitectónico elaborado por personal idóneo en materia cultural, sobre las edificaciones históricas a demoler dentro de las áreas de patrimonio de la ACP (edificio 66 A y 66 B).

8. Antes del inicio de la construcción del proyecto, el MOP y sus contratistas presentarán a la división de Ambiente de la ACP, para su evaluación y aprobación en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, lo siguiente:

- a. Plan de Dragado, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia



ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal de Panamá. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental.

- b. Plan de Demolición de edificaciones con las respectivas medidas de control y mitigación de polvo, ruido, u otro aspecto ambiental determinado en la evaluación, considerando las normas de la ACP.

9. El MOP y sus contratistas mantendrán durante la construcción del proyecto, todos los recursos, así como personal capacitado para casos de emergencia actualizado y entrenado en todos los aspectos de seguridad y prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones.

10. El MOP y sus contratistas deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, el MOP y su contratista están obligados a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de ésta.

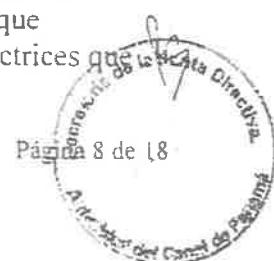
11. El MOP y sus contratistas deberán comunicarse y coordinar con la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas oficinas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4252, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

12. El MOP y sus contratistas deberán mantener listados actualizados del personal clave de la empresa a localizar en caso de emergencias, el cual deberá ser entregado a la unidad de Protección y Vigilancia, Sur, y a la Capitanía de Puerto, Sur.

13. El MOP y su contratista remitirán al Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para el debido proceso de evaluación y aprobación. El MOP y sus contratistas no podrán iniciar las obras sin antes haber obtenido la aprobación del EsIA por parte del MiAmbiente, mediante consulta previa con la ACP. Una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente, el MOP y sus contratistas entregarán a la ACP una copia impresa y en formato digital de todo el EsIA aprobado por MiAmbiente, junto con copia de la resolución por la cual se aprobó.

El MOP y sus contratistas cumplirán a cabalidad todas las medidas de prevención, control, mitigación social, ambiental y de seguridad, así como el programa de manejo ambiental que establezca el EsIA y la Resolución Aprobatoria, lo cual será auditado por la ACP cuando lo considere oportuno. El MOP y sus contratistas deberán presentar ante la división de Ambiente de la ACP los Informes de Seguimiento Ambiental de acuerdo a la periodicidad que establezca la Resolución de Aprobación del EsIA.

14. El MOP y sus contratistas se asegurarán de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que establezca la Junta Directiva.



emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados, normativa que se encuentra en el sitio web de la ACP <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/fundamentos-legales/>, es decir, en Fundamentos Legales, Reglamentos ACP. En consecuencia, el MOP y sus contratistas reconocen la potestad de la ACP de regular la navegación por el Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de las naves. Estas aguas están reguladas por la normativa de la ACP, y el MOP y su contratista son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que aplique en caso de infracción de norma sancionable.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas del MOP y sus contratistas estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y a la asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

15. El MOP y sus contratistas manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los mismos, produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de embarcaciones en el área de trabajo del proyecto, que se encuentra contigua al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes.

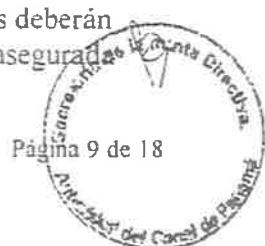
16. El MOP y sus contratistas conocen y aceptan que el desarrollo de sus actividades relacionadas a la construcción del proyecto está sujeto a los riesgos señalados en estos términos y condiciones y que le corresponde al MOP y a sus contratistas y, no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y embarcaciones, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que transitan por el Canal.

Por lo tanto, el MOP y sus contratistas asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que las olas y estelas de estos buques o el equipo flotante de la ACP y los derrames provenientes de estos, causen a sus equipos, instalaciones u operaciones, así como a las embarcaciones de propiedad de terceros que se encuentren en el área de trabajo del proyecto.

17. Las responsabilidades asumidas por el MOP y sus contratistas en los términos y condiciones 15 y 16 anteriores aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras del proyecto, así como durante la operación del puente.

18. El MOP y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. Antes del inicio de la construcción y durante la misma, el MOP y sus contratistas deberán contar en todo momento con una cobertura de Responsabilidad Civil con una suma asegurada



mínima de doscientos cincuenta millones de balboas (B/.250,000,000.00) para cubrir los "Daños a la Propiedad", "Lesiones Personales" (incluyendo muerte) y "Perjuicios" (daños consecuenciales, tales como Pérdida de Ingreso) causados a la ACP o a cualquier tercero y que pudieran resultar en conexión a la ejecución de los trabajos de diseño y construcción del proyecto. Esta cobertura deberá ser presentadas a la ACP antes de iniciar cualquier obra relacionada con esta autorización, para su aprobación, previa evaluación de los términos, condiciones y de los límites de cobertura. Igualmente antes del inicio de la construcción, el MOP, sus contratistas y subcontratistas deberán contar con una cobertura de Responsabilidad Civil Vehicular para todos los vehículos que utilicen en el proyecto.

La póliza de Responsabilidad Civil deberá cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle el MOP, sus contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción del proyecto y durante el período de mantenimiento del puente convenido en el contrato de construcción. En adición, esta póliza deberá cubrir contaminación, explosión e incendios. Esta póliza deberá mantenerse vigente durante el periodo de construcción de proyecto y por un periodo de mantenimiento correspondiente a tres (3) años, contados a partir de la finalización del proyecto.

La póliza de Responsabilidad Civil Vehicular deberá cubrir daños a la propiedad y/o lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y/o sus empleados o a cualquier tercero, causados por la operación de vehículos, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por el MOP y sus contratistas, subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos.

La ACP podrá evaluar en cualquier momento los términos, condiciones y extensión de los requisitos aquí establecidos, incluyendo las pólizas de seguros, y requerir su adecuación a los parámetros de riesgo que la ACP establezca.

La ACP se reserva el derecho de requerir en cualquier momento una fianza o garantía, en los términos y condiciones que la ACP determine, por el monto que estime necesario y en los términos y condiciones más beneficiosos para la ACP, a fin de garantizar riesgos no cubiertos, así como garantizar el pago de todo gasto, daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar o haya ocurrido el MOP durante el desarrollo u operación del proyecto.

La ACP exigirá que la póliza contenga un endoso especial por el cual se le incluya como "asegurado adicional" de la póliza, manteniendo su derecho a reclamar como "tercero".

En las pólizas se deberá especificar que estos seguros no podrán ser cancelados o modificados, durante el periodo que dure la construcción y operación del proyecto, sin que medie previa notificación escrita por parte de la aseguradora al Equipo de Administración de Tierras de la ACP. El MOP y sus contratistas deberán presentar nuevas pólizas para aprobación de la ACP, en caso de cancelación o variación a las pólizas originalmente suministradas.

Se considerarán perjuicios a la ACP, todos aquellos gastos que se generen, tanto legal como administrativamente, con motivo del manejo de un reclamo como de la defensa por parte de la Directora de la ACP.

de la ACP de una acción administrativa y/o judicial en su contra por parte de un tercero perjudicado como consecuencia de la operación o uso de las instalaciones del MOP y sus contratistas.

B. GENERALES:

20. Antes del inicio de cualquier excavación o construcción en el área, el MOP y sus contratistas tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de contar con ellos, planos finales pertinentes aprobados por las autoridades competentes y demás documentación, en formato digital (pdf ó dwg), de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones de la ACP, y los procedimientos de construcción contenido infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida al *Datum Norteamericano de 1927* (NAD27).

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad de los proyectos planeados cuando algún elemento de los mismos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, el MOP y sus contratistas deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

En el evento de que durante la ejecución del proyecto y su operación se causen daños a bienes o infraestructura de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo del MOP y sus contratistas, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o su contratista, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación al MOP y sus contratistas, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, el MOP y sus contratistas proporcionarán a la ACP una copia de los planos de la obra "como construido" que la ACP haya previamente indicado como necesarios a fin de otorgar la autorización, estos planos deberán estar en formato digital (pdf o dwg) georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que así lo ameriten, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de 2 pies por 3 pies o similar (ARCH D). Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo obra que se desarrolle.



El MOP y sus contratistas deberán marcar toda la infraestructura que se sotierre con señales de advertencia permanentes, así como señales de advertencia a lo largo de las líneas aéreas.

21. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el MOP y sus contratistas permitirán acceso a sus instalaciones y proporcionará los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De ser así, el MOP y sus contratistas apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, será responsable de resolver esta situación y cubrirá todos los costos asociados.

22. El MOP y sus contratistas facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

23. El MOP y sus contratistas se asegurarán que las obras que ejecuten y sus operaciones y actividades que se realicen en el proyecto o para el proyecto, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes, con la señalización que tiene el Canal para la navegación segura de buques, con la visualización a los buques que naveguen por el área, y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal ni afecta de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia o afectación y, el MOP y sus contratistas, de forma solidaria, realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación del permiso de compatibilidad y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará el costo de esto al MOP y sus contratistas quienes serán solidariamente responsables de su pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación.

24. El permiso de compatibilidad con la operación del Canal para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

25. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte del MOP y sus contratistas de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este permiso de compatibilidad, correrán por cuenta del MOP y sus contratistas, de forma solidaria.

26. La ACP podrá ser cancelar este permiso de compatibilidad cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 18-946 de 22 de febrero de 2018

27. En caso de una cancelación por la causal indicada en el punto anterior, el MOP y sus contratistas suspenderán el uso que autorizó este permiso dentro del término que la ACP le indique, y desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la cancelación.

28. El MOP y sus contratistas convienen en exonerar de toda responsabilidad e indemnizar a la ACP, sus empleados y/o contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en las instalaciones del MOP y sus contratistas, sus usuarios, sus representantes o terceros que utilicen los servicios del MOP y sus contratistas, así como por cualquier prejuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

29. El MOP y sus contratistas recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades de construcción de este proyecto y durante su operación, en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales del respectivo distrito, ya sea de Panamá o Arraiján, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

30. El MOP y sus contratistas deberán contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las obras y operación del proyecto. El MOP entregará a la ACP una copia impresa y en formato digital de todo el EsIA aprobado por MiAmbiente, una vez culminado el proceso correspondiente ante MiAmbiente. El MOP y sus contratistas, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, están solidariamente obligados a cumplir durante la construcción del proyecto, con lo siguiente:

- **Áreas de disposición de material dragado y/o excavado:** Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Ambiente de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

El MOP y sus contratistas deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y/o excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

- **Perforación y Voladura:** De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos que



impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, el MOP y sus contratistas serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro del área de influencia estimado de 1000 metros (residentes, comercios, empresas y otros proyectos) sobre estas actividades y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

- **Drenajes:** Se mantendrá un drenaje continuo para evitar deslizamientos al Canal, acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso.
- **Contingencia:** Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos¹, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales que se encuentra publicada en el sitio web de la ACP <http://micanaldepanama.com/nosotros/sobre-la-acp/rendicion-de-cuentas/reglamento-y-organizacion-2/>. En caso de un derrame de hidrocarburos en el área del proyecto u originada en ese área, el MOP y sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, el MOP, sus contratistas y el responsable material del incidente, por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin prejuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.
- **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. El MOP y sus contratistas serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.
- **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Serán solidariamente responsables de controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción. Las superficies deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán mojarla adecuadamente para evitar que se levante polvo.
- **Aguas residuales y recolección de basura:** Deberán tomar medidas de control para evitar la acumulación de desperdicios orgánicos en el área del proyecto y sus alrededores. Durante la construcción se utilizarán servicios higiénicos portátiles con su servicio de recolección y disposición conforme a las normas aplicables. La basura orgánica será recogida en

¹ **Hidrocarburo:** Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.



bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito correspondiente, ya sea Panamá o Arraiján, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

- **Informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** Se entregará a la ACP un informe del cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA, durante las etapas de construcción y operación del proyecto. La periodicidad de la entrega del informe estará supeditada a lo establecido en la resolución de aprobación del MiAmbiente. Se deberá incluir en este reporte evidencias de cumplimiento de aquellas medidas incluidas en estos Términos y Condiciones, que no hayan sido incluidas en el EsIA. El mismo debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo a norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.
- **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Deberán almacenar los residuos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el mismo residuo y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, deberán colocar los contenedores de residuos peligrosos en una zona bien ventilada, cubiertos del sol y la lluvia, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat).

La utilización de materiales peligrosos deberá adecuarse a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso cualquier desviación detectada debe manejarse a través de MiAmbiente.

31. El MOP y sus contratistas deberán cumplir, durante las etapas de construcción del proyecto, y luego durante la operación de ésta, con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas (DGNTI-COPANIT-35-2000); las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000) y la Norma de usos y disposición final de lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000) y la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”.

32. El MOP y sus contratistas deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro del permiso de compatibilidad, y deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas desde sus instalaciones a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

33. El MOP y sus contratistas son responsables que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del alcance de su trabajo.

34. El MOP y sus contratistas mantendrán control de sus actividades durante la etapa de construcción con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal.



Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días previo a su ejecución.

35. El MOP y sus contratistas deberán coordinar con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y mantener la señalización adecuada para evitar la afectación a terceros en el caso de ser necesaria la desviación del tráfico, durante la ejecución de la construcción del proyecto.

36. El MOP, sus contratistas y su personal están obligados a cumplir con estos Términos y Condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de este permiso y queda sujeta a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

QUINTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud; sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal; y, por tanto, este permiso no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no exime al MOP y sus contratistas del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos para la construcción y operación de las obras objeto de este proyecto y que la inobservancia de los mismos dará lugar a que el Administrador de la ACP deje sin efectos esta Resolución, facultad que le queda expresamente delegada y autorizada.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación del presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ella.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar el presente permiso de compatibilidad con la operación del Canal, cuando se determine que las áreas objeto del presente permiso de compatibilidad son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique al MOP, quien desalojará los predios dentro del término que le indique la ACP a partir de la notificación de la revocatoria al MOP. 



En estos casos, la ACP sólo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y de los equipos que no pueda llevarse el dueño de las instalaciones, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero (0) el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años contado a partir de la emisión del permiso de compatibilidad y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero (0) su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada, el valor de los equipos será el valor de su compra y a éste se le aplicará la depreciación antes indicada. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar los permisos de compatibilidad con la operación del Canal en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP del permiso de compatibilidad con la operación del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito del permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

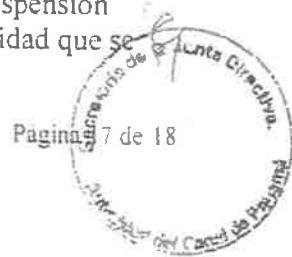
La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió el permiso de compatibilidad, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación del permiso de compatibilidad con la operación del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, el MOP tendrá que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolver esa área a su condición existente al momento de expedirse este permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno al MOP, por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree al MOP o a terceros.

El MOP responderá ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores, rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender el permiso de compatibilidad con la operación del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal; o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se



inicie sin que exista permiso o autorización previa por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad otorgado, o con las cláusulas de la concesión otorgada por la ACP para complementar a un proyecto para el cual se otorgó permiso de compatibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que de producirse un daño o pérdida al Canal de Panamá y/o patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación de un proyecto al cual se haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria, por el peticionario del permiso de compatibilidad, por su concesionario del área cuando el peticionario la haya dado en concesión, y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado permiso de compatibilidad con la operación del Canal.

DÉCIMO SEGUNDO: Señalar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá y demás concordantes; los Acuerdos No. 151 de 21 de noviembre de 2007, No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 245 de 30 de octubre de 2012 y No. 250 de 20 de diciembre de 2012, que reglamentan el Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

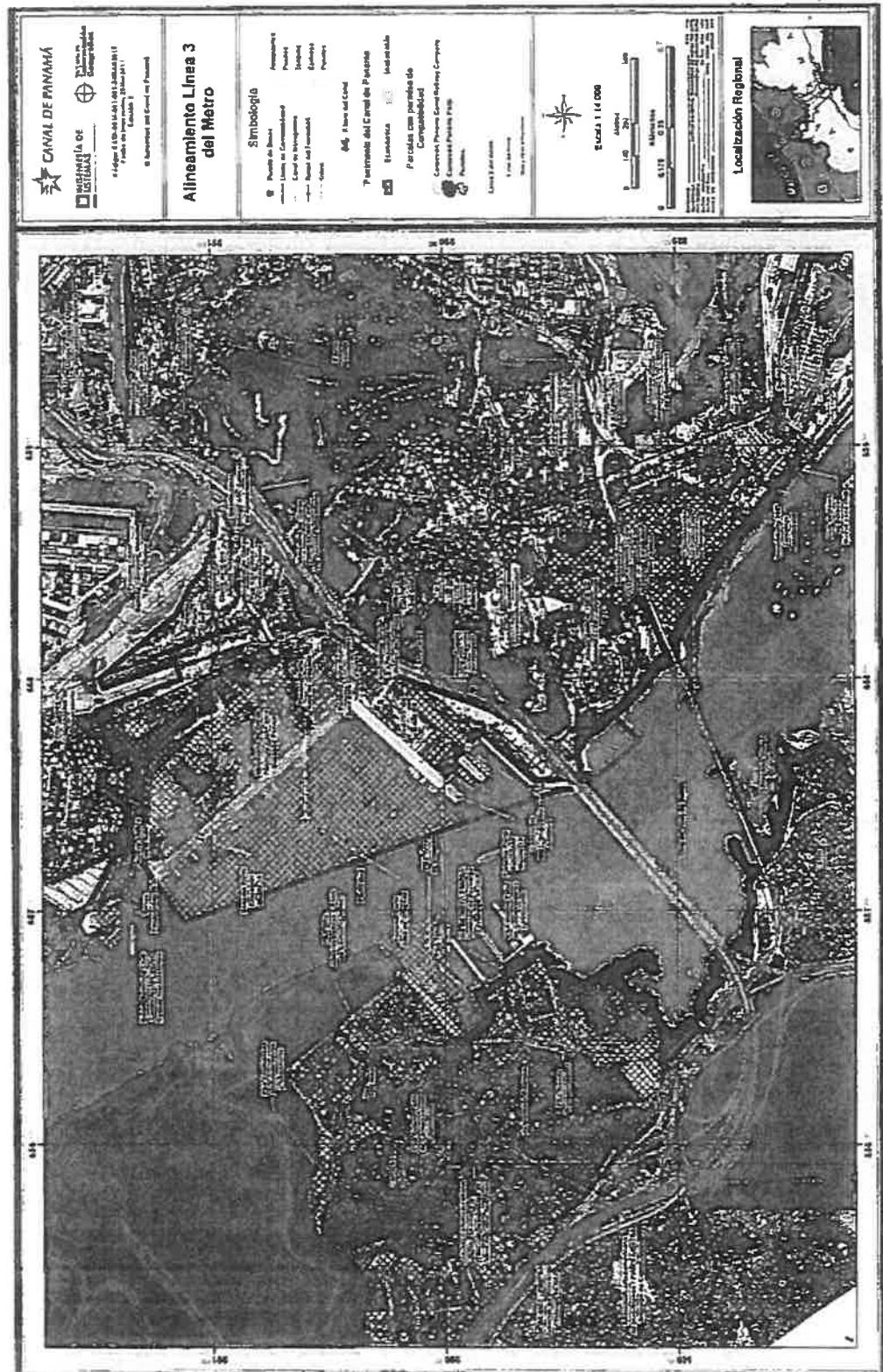
Secretaria

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Secretaría de la Junta Directiva
Fiel copia de su Original

Firma: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN N°. ACP-JD-RM 18-946
(de 22 de febrero de 2018)
ANEXO A



INFORME TÉCNICO

1. El Ministerio de Obras Públicas (MOP) ha solicitado el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la ejecución del proyecto de construcción y operación del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, de las vías de acceso e intercambiadores viales, y de la Línea 3 del Metro de Panamá, así como para las actividades de construcción relacionadas a esos proyectos.

El proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá se trata de una autopista de uso público de aproximadamente 7 km de longitud que se extiende desde el Corredor Norte, a la altura de la terminal de la Línea 1 del Metro en Albrook, estación donde conectará la Línea 3 del Metro, hasta el entronque Oeste con la carretera Panamericana existente, incluyendo el puente principal de cruce sobre el Canal de Panamá.

El Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá consiste en una estructura atirantada con una luz principal de 510 metros y una longitud total de aproximadamente 1,010 metros entre las juntas de expansión. Las dos (2) torres principales, a construirse sobre la finca No.196761, bajo administración privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), serán en forma de "Y" invertida con una altura total de aproximadamente 185 metros, unos 110 metros sobre el tablero principal, y con un sistema de atirantamiento formado por dos (2) planos de cables. El tablero del puente contempla seis (6) carriles de circulación vehicular, tres (3) por cada sentido, un espacio central en la sección para las dos (2) vías del monorriel y dos aceras laterales para el mantenimiento del puente. La sección transversal suma 51 metros de ancho, lo que permitiría en un futuro ampliar cada calzada vehicular a cuatro (4) carriles cada uno.

La altura libre de al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de siccia (MLWS por sus siglas en inglés) se mantendrá para los 350 metros de ancho del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas, que fue definido por la ACP para permitir el paso de las embarcaciones actuales (pospanamax y neopanamax).

Por su parte, la Línea 3 del Metro de Panamá consiste en la construcción de un monorriel de transporte urbano masivo que se extiende a lo largo de 25 km, el cual inicia en la estación terminal de la Línea 1 del Metro en Albrook, pasa sobre la losa del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, y continua por la carretera Panamericana hasta llegar a Ciudad del Futuro, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, donde estarán ubicados los patios y talleres. A lo largo del recorrido se construirán catorce (14) estaciones, estando una de ellas ubicada en el sector de Balboa, próxima a la sucursal del Banco Nacional de Panamá.

Las actividades de la Línea 3 del Metro a desarrollarse concretamente dentro del área de compatibilidad, y sobre el Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, incluye la ejecución de los siguientes trabajos: (a) ingeniería básica y de detalle para la



98

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 18-946
(de 22 de febrero de 2018)
ANEXO B

construcción del proyecto Línea 3; (b) construcción de la Línea 3; (c) suministro de materiales, maquinaria, mano de obra y todos los medios necesarios para ejecutar las obras mencionadas; y, (d) puesta en marcha de la Línea 3 del Metro de Panamá.

En su recorrido, el proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá afectará edificios e instalaciones de propiedad de la ACP que componen los complejos de la división de Energía y de la unidad de Capacitación Industrial y de Seguridad, construidos sobre las fincas de propiedad de la ACP Nos.196071 y 196081. A ese respecto, se acordó establecer un Convenio con el MOP para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones, incluyendo costos de reubicación y mudanza relacionadas con la construcción del proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, el cual fue firmado el 15 de mayo de 2017, y refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de julio de 2017. Para su referencia, adjuntamos copia del Convenio en el Anexo B.

Por otra parte, durante la evaluación del proyecto se identificó que parte de la estructura del puente se apoyará sobre la ladera de cerro Sosa, utilizando porciones de las fincas Nos.195983 y 195995, de propiedad de la ACP. Adicionalmente, el acceso Oeste del puente será construido sobre el sitio de disposición de material de dragado de Farfán (finca No.195846, de propiedad de la ACP), comprometiendo la parte norte del mismo. Sobre la afectación al sitio de depósito, se le informó al MOP mediante reuniones y nota electrónica fechada 11 de septiembre de 2017 (copia adjunta en el Anexo B) que el diseño de la rampa de acceso debía tomar en consideración una serie de aspectos técnicos previo a su construcción.

Para el uso de las áreas de las fincas de propiedad de la ACP Nos.195983, 195995 y 195846, y bajo administración privativa de la ACP No.196761, se requiere de una concesión de uso que otorga la ACP sujeta al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá en concordancia con el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

Cabe resaltar, que la ACP no traspasará la propiedad de ninguna de las fincas que se vean afectadas por este proyecto, ya que las mismas seguirán siendo administradas privativamente por la ACP o de su exclusiva propiedad.

Por último, con respecto al costo de protección o reubicación de la infraestructura de propiedad de la ACP (agua potable, electricidad, agua fria y comunicaciones) que pueda verse afectada por la construcción de este proyecto, éste será asumido por el MOP y/o su contratista, pues no fue incluido en el Convenio antes mencionado.

2. La Vicepresidenta Ejecutiva de Ingeniería y Administración de Programas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma. Comentó que los detalles de este proyecto (el gálibo, la separación entre pilas en el cauce de navegación y la afectación a infraestructuras existentes) será lo más importante a verificar en los planos finales que deberá someterse



(de 22 de febrero de 2018)

ANEXO B

el MOP para revisión de la ACP antes de iniciar la construcción del mismo (punto 20 del Anexo E).

3. El Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma. Por su parte, solicitó que el MOP presente: (a) el Plan de Mantenimiento del puente y de sus vías de acceso (punto 7 del Anexo E); (b) el Plan de Ejecución de la construcción que deberá incluir una solución al problema de flujo vehicular que se occasionará con la construcción de este proyecto (punto 5); (c) los planos finales de la obra para verificar que ésta no afecte la visibilidad de las señales de enfilamiento ni ponga en riesgo el tránsito de buques por el Canal, que no afecte infraestructura de la ACP, que cuente con las medidas de seguridad para prevenir caída de objetos a la vía acuática, que las condiciones bajo el puente se ajustan a las necesidades operacionales de tránsito por el cauce, entre otras (punto 20).

4. El Vicepresidente Ejecutivo de Ambiente, Agua y Energía, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma. Recomendó que el MOP: (a) realice un levantamiento histórico arquitectónico elaborado por un idóneo en materia cultural sobre las edificaciones a demoler de propiedad de la ACP (punto 7 del Anexo E); (b) presente los Informes de Seguimiento Ambiental de acuerdo a la periodicidad que establezco la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (punto 13); y, (c) presente el Plan de Dragado y de Demolición de Edificaciones (punto 8).

5. El Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma. Recomendó que se evalúe en detalle todo lo relacionado a: (a) la iluminación permanente del puente y la que se use durante la construcción para asegurarse que no interfiera con la navegación o con las señales de alineamiento (punto 2 del Anexo E); (b) posibles obstrucciones permanentes o temporales que puedan interferir con la navegación o con las líneas de vista a las señales del cauce (punto 20); (c) el método constructivo para verificar los riesgos y posibles interrupciones del tráfico (puntos 5 y 20); y (d) los seguros y fianzas que se le exijan al contratista que tengan a la ACP y a sus clientes como terceros asegurados (punto 19).

6. El Vicepresidente Ejecutivo de Tecnología e Informática, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma.

7. El Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma.

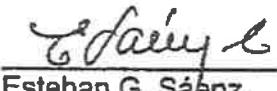
8. El Vicepresidente Ejecutivo de Planificación y Desarrollo Comercial, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad a la misma. *bj*

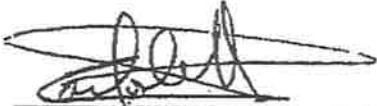


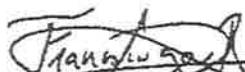
96

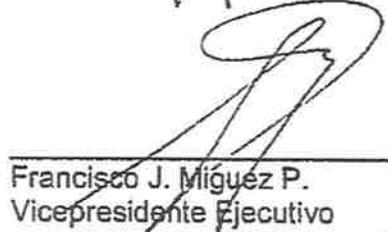
RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 18-946
(de 22 de febrero de 2018)
ANEXO B

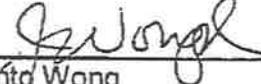

Ilya R. E. de Marotta
Vicepresidenta Ejecutiva de Ingeniería
y Administración de Programas
Fecha: 01/02/2018

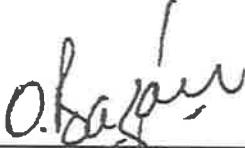

Esteban G. Sáenz
Vicepresidente Ejecutivo
de Operaciones
Fecha: 10 ENERO 2018


Carlos A. Vargas
Vicepresidente Ejecutivo
de Ambiente, Agua y Energía
Fecha: 10/01/18


Francisco Loeiza B.
Vicepresidente Ejecutivo
de Recursos Humanos
Fecha: 10/ENE/2018


Francisco J. Míguez P.
Vicepresidente Ejecutivo
de Finanzas y Administración
Fecha: 10/1/18


Jacinto Wong
Vicepresidente Ejecutivo
de Tecnología e Informática
Fecha: 10 - ENE -18


Oscar E. Bazán V.
Vicepresidente Ejecutivo
de Planificación y Desarrollo Comercial
Fecha: 10.1.18





CANAL DE PANAMÁ

21 de mayo de 2024

FID-CO-24-105

Señor
Yue Li
Representante Legal
Consorcio Panamá Cuarto Puente (CPCP)
E. S. D.

Respetado señor Li:

Referencia: Contrato AL-1-27-18 – Solicitud de uso de espacios de ACP para campamento de proyecto en Farfán

Nos dirigimos a usted con relación a las conversaciones sostenidas con el equipo de proyecto de CPCP que lleva adelante la ejecución del contrato firmado con el Ministerio de Obras Públicas en referencia, denominado Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá (el Proyecto), particularmente sobre la solicitud que nos han hecho llegar mediante nota CPCP-ACP-PR-24-008 por parte de CPCP para establecer un campamento de proyecto en la finca 195846 propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Sobre este particular, podemos indicarle que tenemos la intención de otorgar un contrato de arrendamiento para tal fin, sujeto a culminar las evaluaciones que se están realizando al respecto y de considerarse viable, se deberá someter a la evaluación y autorización por parte de la Junta Directiva de la ACP. Por ende, esta nota no puede considerarse un compromiso en firme de la ACP para otorgar dicho contrato.

Podemos adelantárselo, que en caso se proceda con la contratación de dichas áreas, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental que corresponda de acuerdo con la normativa ambiental de la República de Panamá, que considere las observaciones que pueda tener la ACP y estar debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Para comunicaciones sobre este asunto y cualquier otro relacionado al uso de terrenos para campamentos del proyecto del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, pueden contactarnos por intermedio del señor Franklin Samudio al correo electrónico FASamudio@pancanal.com o al número de teléfono 272-7113.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Atentamente,

Kathia L. Moreno

Kathia Moreno
Supervisora
Equipo de Comercialización

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com



Yo, Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con cédula N° 8-1658

CERTIFI

Que dada la certeza de la identidad de las personas que firma(n) el presente documento, su(s) firmas es (son) auténtica(s) en virtud de la identificación que se me presenta.

Panamá, 24 MAY 2024

JL
TESTIGO

JG
IGO

Licda. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



CONCESIÓN DE USO DE AGUAS Y BIENES ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ Y DE BIENES PATRIMONIALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ

TERR-24-003

La **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP)**, persona jurídica autónoma de Derecho Público, creada por el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá y organizada conforme a la Ley No. 19 del 11 de junio de 1997, representada en este acto por **RAFAEL GUISEPPE SILVIO PIRRO ESTÉVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-259-347, oficial de contratos con el cargo de Gerente de la División de Desarrollo Corporativo, debidamente facultado mediante la Resolución No. ACP-AD-RM-20-77 del 15 de octubre de 2020, quien en adelante se denominará **LA ACP**, otorga **CONCESIÓN DE USO TEMPORAL A TÍTULO GRATUITO** de polígonos de las fincas N°196176; N°196143; N°196071; N°196074; N°196081; N°196218; N°195998; N°196178; N°195995; N°195983; N°195991; N°195980; N°195973; N°195968; y N°195846 de su propiedad y de la finca N°196761 administrada por **LA ACP**, inscritas con código de ubicación 8720, de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicadas en los corregimientos de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, representado en este acto por **RAFAEL J. SABONGE V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-2041, en calidad de Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá y por consiguiente el representante legal de la entidad, con fundamento en el literal "b" del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°35 de 4 de marzo de 2006, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°112 de 1 de julio de 2019 (publicado en la Gaceta Oficial N°28808-A de 2 de julio de 2019), quien en adelante se denominará **MOP**, y que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, con sujeción al régimen jurídico especial de **LA ACP** y a los términos y condiciones definidos como sigue:

CLÁUSULA 1: ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 23-1441 de 23 de noviembre de 2023 se aprobó el permiso de compatibilidad con la operación del Canal solicitado por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción y operación del proyecto denominado “Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá” (**EL PROYECTO**), que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, así como para las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto, a ejecutarse entre los distritos de Panamá, provincia de Panamá, y de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023 se aprobó autorizar el uso de aguas y riberas del Canal solicitado por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción y operación del proyecto denominado “Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, así como para las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto, a ejecutarse entre los distritos de Panamá, provincia de Panamá, y de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que las principales características de **EL PROYECTO** son las siguientes:

- Una estructura atirantada con una luz principal de 485 metros y una longitud total aproximada del puente principal de 965 metros.
- Dos torres principales en forma de “H”
- El tablero del puente principal contempla seis carriles de circulación vehicular, tres por cada sentido, con espacio central suficiente para el anclaje de los tirantes y dos aceras laterales para el mantenimiento del puente.
- La sección transversal tiene 36.87 metros de ancho aproximadamente, lo que permitirá en un futuro ampliar cada calzada vehicular a cuatro carriles cada uno.

125 P





LA ACP es propietaria de las fincas N°196176; N°196143; N°196071; N°196074; N°196081; N°196218; N°195998; N°196178; N°195995; N°195983; N°195991; N°195980; N°195973; N°195968; y N°195846 y administra de manera privativa la finca N°196761 todas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicadas en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

Mediante Convenio Interinstitucional del 25 de junio de 2017 entre el MOP y LA ACP, modificado posteriormente mediante Adenda N°1 del 14 de abril de 2021, se pactó el resarcimiento por parte del MOP a LA ACP de las afectaciones a sus edificios y operaciones, ubicados en las fincas N°196071; N°196074; N°196081 y N°196099, incluyendo costos de recuperación y mudanza relacionados con la construcción de **EL PROYECTO**.

Mediante Acuerdo Interinstitucional N°02-2023 entre el MOP y Metro de Panamá, S.A. (MPSA), refrendado por Contraloría General de la República el 11 de mayo de 2023, el MOP cedió a MPSA los derechos y obligaciones contraídos por el MOP, asociados al uso y demolición de las áreas y edificaciones afectadas por el Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá y **EL PROYECTO** previamente convenido entre el MOP y LA ACP el 25 de junio de 2017; con lo cual el MOP declaró estar en conocimiento que las áreas requeridas por MPSA para el desarrollo del proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá no estarían disponibles para su uso salvo aquellas que se acuerden compartir como caminos de acceso o por traslape en diferentes etapas de ambos proyectos, lo cual deberá ser coordinado entre el MOP y MPSA con la debida aprobación por parte de LA ACP. En consecuencia, LA ACP inició los trámites correspondientes para el otorgamiento a MPSA de una concesión o autorización de uso por el uso de las parcelas que requiere para el proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, en las áreas objeto del Acuerdo Interinstitucional N°02-2023.

Posteriormente, mediante Convenio Interinstitucional N°001-2023 del 11 de agosto de 2023 entre el MOP y la ACP, refrendado por la Contraloría General de la República el 21 de agosto de 2023 se pactó el resarcimiento por parte el MOP a la ACP por las afectaciones a los edificios que conforman el complejo del Centro de Control de Tráfico Marítimo de la ACP y sus operaciones, por la suma de catorce millones ochocientos catorce mil balboas (B/. 14,814,000.00), incluyendo su reubicación y mudanza, relacionadas con la construcción de **EL PROYECTO** en el sector de La Boca, Ancón.

Mediante Resolución N° DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), adjudicó al Consorcio Panamá Cuarto Puente (CPCP) la licitación de mejor valor con evaluación separada N°2016-0-09-0-99-LV-004736 para el proyecto denominado Diseño y Construcción del Cuarto Puente Sobre el Canal de Panamá (**EL PROYECTO**).

De acuerdo con la nota N°DM-OPE-1350-23 de 22 de agosto de 2023, el MOP remitió a LA ACP la nueva configuración y alineamiento del Proyecto en el sector de La Boca, así como un listado de actividades principales de construcción a lo largo de la huella de obra civil de **EL PROYECTO**.

Mediante nota OPE-23-10-CPCP-2020 de 5 de octubre de 2023, el MOP remitió información actualizada referente a las actividades que serían llevadas a cabo a lo largo de la huella de **EL PROYECTO**, de acuerdo con el documento desarrollado por CPCP denominado "Listado de Actividades Principales". A dicha nota se adjuntó el documento P4BCON-C000-GR-CPCP-LIS-G-0002, que describe las actividades a realizar únicamente durante la construcción de **EL PROYECTO**. El MOP señaló además que el desarrollo de áreas deportivas y/o recreativas en el sector de Balboa, descritas en el detalle adjunto a la nota DM-OPE-1350-23, serían eliminadas de la solicitud.

Mediante nota OPE-23-12-CPCP-2199 de 19 de diciembre de 2023, el MOP hizo entrega de información ampliada sobre las actividades de operación y mantenimiento del Cuarto Puente, describiendo actividades como cobro por peaje, instalación y operación de sistemas de transporte inteligente (ITS), sistemas contra incendios, sistemas de iluminación, sistemas de video vigilancia y demás actividades de mantenimiento de estos sistemas, así como de la propia infraestructura del puente.

P 175





92

El recorrido de **EL PROYECTO** con base en los mapas entregados por el **MOP**, requiere del uso de parcelas de las fincas N°196176; N°196143; N°196071; N°196074; N°196081; N°196218; N°195998; N°196178; N°195995; N°195983; N°195991; N°195980; N°195973; N°195968; y N°195846 y N°196761 según se muestra en el mapa SK-T-2717. Estas parcelas en su conjunto se denominarán en adelante **LAS PARCELAS**.

El **MOP** reconoce que la finca N°195846 ha sido utilizada como sitio de disposición de material de dragado del Canal de Panamá y será responsable de verificar que las condiciones del sitio son aptas para realizar las actividades autorizadas bajo esta concesión de uso. Además, reconoce que en dicho sitio, **MPSA** realiza la construcción de componentes del Proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, por lo que el **MOP** deberá coordinar con **MPSA** y **LA ACP** cualquier interacción necesaria con el fin de que ambos proyectos puedan coexistir y se procure minimizar las afectaciones negativas entre proyectos.

El **MOP** será responsable de tramitar ante las autoridades competentes, todos los permisos necesarios relacionados con el uso de las vías de acceso, áreas adyacentes a **LAS PARCELAS** y fuera de las áreas patrimoniales de **LA ACP** o bajo su administración privativa.

CLÁUSULA 2: OBJETO DE LA CONCESIÓN DE USO.

La presente concesión de uso tiene por objeto autorizar el uso gratuito de **LAS PARCELAS** para realizar los trabajos de construcción, operación y mantenimiento de **EL PROYECTO** de acuerdo con la información presentada y evaluada mediante las notas N°DM-OPE-1350-23; OPE-23-10-CPCP-2020 y OPE-23-12-CPCP-2199.

LA ACP mantendrá la propiedad y administración privativa de **LAS PARCELAS** según corresponda, así como el dominio de estas, por lo que el **MOP** podrá utilizarlas con el propósito construir **EL PROYECTO**, sin reclamarlas como su propiedad. Posterior a la fase de construcción de **EL PROYECTO**, las áreas y espacios debajo de los viaductos dejarán de formar parte de esta Concesión de Uso, salvo aquellos espacios ocupados por pilotes o que sean destinados al uso exclusivo por parte del **MOP** para el acceso por mantenimiento de las estructuras de **EL PROYECTO** de acuerdo con las evaluaciones y autorizaciones hechas por **LA ACP** según se encuentra descrito en la CLÁUSULA 4 de este documento. El espejo de agua y fondo subacuático libre de pilotes debajo de la estructura de **EL PROYECTO**, no forman parte del objeto de esta Concesión de Uso.

En caso de que el **MOP** requiera el uso de algún bien inmueble propiedad de **LA ACP** o bajo su administración privativa, diferente a **LAS PARCELAS** objeto de esta concesión de uso, deberá notificarlo a **LA ACP** y gestionar la solicitud correspondiente ante esta.

Esta concesión de uso no puede ser considerada ni utilizada como fundamento para la obtención de otras autorizaciones o contratos relacionados a **EL PROYECTO**, ya sea dentro o fuera de áreas propiedad o bajo administración de **LA ACP**. Cualquier solicitud adicional dentro de áreas que sean patrimonio o estén bajo administración de **LA ACP**, podrá ser rechazada si no cumple con lo dispuesto en los reglamentos de la **ACP** o si la **ACP** considera que representa un conflicto con sus intereses o funciones.

CLÁUSULA 3: USO AUTORIZADO DE LAS PARCELAS.

LAS PARCELAS serán utilizadas exclusivamente por el **MOP**, sus contratistas y subcontratistas, para los trabajos de construcción, uso y mantenimiento de una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales de acuerdo con el alcance de **EL PROYECTO** presentado a **LA ACP** y para el cual se otorgó autorización de uso de aguas y riberas del Canal y permiso de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá según las resoluciones N°_ACP-JD-RM 23-1441 y N°_ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023.

El **MOP** podrá conceder la operación y mantenimiento de **EL PROYECTO** en **LAS PARCELAS**, para lo cual deberá solicitar anticipadamente su evaluación y visto bueno por parte de **LA ACP**.



El MOP no podrá subarrendar LAS PARCELAS; sin embargo, podrá permitir el acceso a contratistas y subcontratistas que estén vinculados a EL PROYECTO.



S.J.C. EP MOP será responsable de que el personal presente en LAS PARCELAS observe en todo momento un comportamiento acorde con las normas morales y legales vigentes y evitarán conductas inadecuadas, tales como:

1. Actos que inciten o alienten conductas inmorales, violentas o ilegales.
2. Consumo de sustancias prohibidas, drogas o alcohol.
3. El uso de armas blancas o de fuego.
4. La cacería para dar muerte o captura, recolección o para la venta de especies de la fauna.
5. La recolección o venta de flora silvestre o productos derivados.
6. Actos que difamen, ofendan, acosen, afronten, amenacen o, de cualquier otro modo, infrinjan los derechos de terceros protegidos por las leyes.
7. Actos, situaciones o conductas que, a criterio de LA ACP, pudieran ser perjudiciales para esta o afecte su imagen y buen nombre.
8. Cualesquiera otros actos que vayan en contra del orden público.

CLÁUSULA 4. MEJORAS.

En virtud de esta concesión de uso, LA ACP permitirá que el MOP realice, bajo su cuenta y riesgo, las adecuaciones que requiera para el uso de LAS PARCELAS, de acuerdo con las CLÁUSULAS 2 y 3. Estas adecuaciones o mejoras deberán contar previamente y por escrito, con la autorización de inicio de obra (AIO) por parte de LA ACP.

De surgir cambios en el diseño enviado a LA ACP, luego de obtenida la aprobación de la AIO, el MOP deberá presentar con anticipación los planos y demás documentos relacionados con cualquier mejora que pretenda realizar, para la evaluación y visto bueno de LA ACP previo a su ejecución. Para la ejecución de cualquier mejora, el MOP deberá cumplir con las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y normas internacionales que le sean aplicables, inclusive los concernientes al acceso y uso para personas con discapacidad en equiparación de oportunidades.

Todo plano y documentación relacionada con cualquier mejora que pretenda realizar el MOP deberá presentarse en formato digital (pdf o dwg), georreferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas al NAD-27, y para los casos que lo amerite, copia en papel reproducible (albanene) en tamaño de dos pies por tres pies o similar (ARCH D), los cuales deberán mostrar la ubicación regional y vista de planta georreferenciada de todas las obras que se requieran para su uso en LAS PARCELAS.

Toda mejora que el MOP requiera realizar en LAS PARCELAS, será realizada a su costo, por lo que el MOP no tendrá derecho a transferir dicho costo a LA ACP o a reclamar la propiedad, el derecho a compensación, resarcimiento o indemnización alguna sobre tales mejoras, ni a que se le otorgue título constitutivo de dominio sobre estas.

El MOP no podrá realizar movimientos de tierra o remoción de capa vegetal distinta a herbazal, sin antes cumplir con lo establecido en la CLÁUSULA 25 de la presente concesión de uso, y con sujeción al Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006, por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

LA ACP podrá realizar inspecciones o solicitar al MOP la información que considere necesaria para corroborar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la AIO, el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y las resoluciones que lo modifiquen.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA.

Esta concesión de uso tendrá vigencia a partir de su firma por LAS PARTES y su duración será por veinte (20) años; sin embargo, a juicio de la Junta Directiva, podrá celebrarse hasta por un término máximo de cuarenta (40) años.





LA ACP podrá solicitar la suspensión de los trabajos del MOP en LAS PARCELAS y solicitar su desalojo si considerase que las actividades de EL PROYECTO afectan negativamente el funcionamiento del Canal de Panamá.

Esta concesión de uso podrá ser revocada por LA ACP en cualquier momento, sin responsabilidad u obligación de indemnización o compensación alguna por parte de LA ACP en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los reglamentos de LA ACP o si LA ACP considera que de la ejecución de la misma se genera un conflicto con sus intereses y funciones.

CLÁUSULA 6. DESALOJO.

De suscitarse la solicitud de suspensión de trabajos y sea requerido el desalojo de LAS PARCELAS, el MOP realizará el desalojo final y definitivo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de la solicitud. Lo anterior no se interpretará como una prórroga automática de esta concesión de uso y podrá limitarse a un plazo inferior según disponga el oficial de contrataciones.

CLÁUSULA 7. CANCELACIÓN.

El MOP podrá dar por terminada esta concesión de uso de manera anticipada siempre y cuando cumpla con lo establecido en la CLÁUSULA 4 del presente documento, notificando su interés de terminación anticipada por escrito a LA ACP, con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación. Esto no libera al MOP de las responsabilidades frente a la ACP por el uso de LAS PARCELAS.

CLÁUSULA 8. ACEPTACIÓN DE MEJORAS

A la terminación de la presente concesión de uso, será decisión de LA ACP aceptar las mejoras o instalaciones que haya hecho el MOP en LAS PARCELAS de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 4; o solicitarle a esta que restaure las mismas a las condiciones en que le fueron entregadas. En caso de que LA ACP acepte las mejoras, todos los derechos sobre dichas mejoras pasarán a ser de su propiedad, sin costo alguno para ella.

A la terminación de la presente concesión de uso, LA ACP determinará las mejoras o instalaciones que haya que remover o las que se puedan mantener en LAS PARCELAS de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 4.

De solicitar LA ACP la devolución de LAS PARCELAS en iguales o similares condiciones a las que presentaban cuando fue autorizado su uso, correrá por cuenta del MOP el costo de la remoción de las mejoras y los trabajos que conlleven la restauración a condiciones originales o las que apruebe LA ACP.

CLÁUSULA 9. NO CUMPLIMIENTO.

El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces que la otra parte incumpla las obligaciones, las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos convenidos que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación de la presente concesión de uso y no obstará, en ningún caso, para que cualquiera de LAS PARTES, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de cada una de ellas o ejerza los derechos de los que es titular en virtud de la presente concesión de uso.

CLÁUSULA 10. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones asumidas por el MOP en virtud de esta concesión de uso subsistirán por seis (6) meses posteriores a la fecha de terminación establecida en la CLÁUSULA 5 para responder por cualquier incumplimiento no evidente al momento de la aceptación de LAS PARCELAS objeto de esta concesión de uso, salvo la obligación adquirida por el MOP conforme se indica en el numeral



5 de la CLÁUSULA 28 de esta concesión de uso, la cual se mantendrá vigente por un plazo de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación de la presente concesión de uso.



CLÁUSULA 11. LIMITACIÓN AL USO DE LAS PARCELAS.

El MOP solo podrá utilizar las áreas que conforman LAS PARCELAS.

De comprobarse un uso no autorizado de áreas que no sean parte de LAS PARCELAS, LA ACP notificará el hallazgo por escrito al MOP, y podrá solicitar el desalojo del área utilizada sin autorización.

CLÁUSULA 12. DAÑOS Y PERJUICIOS.

En caso de que el MOP cause daños y perjuicios a LA ACP, esta queda autorizada para facturar la cuantía que determine como resultado de los daños y perjuicios causados, quedando el MOP obligado a pagar el importe de dicha factura.

CLÁUSULA 13. PÓLIZAS DE SEGURO.

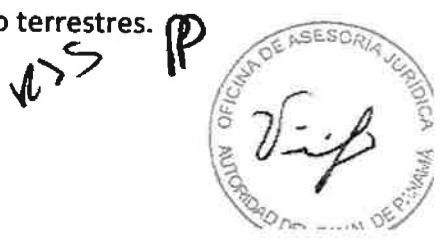
Para propósito de la construcción de EL PROYECTO, el MOP deberá presentar a más tardar 30 días calendario posteriores a la firma del presente documento, Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular; Póliza Todo Riesgo de Construcción, Seguro de Interrupción de Negocios, Seguro de Responsabilidad Profesional y Póliza de Responsabilidad Civil General de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el permiso de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá correspondiente a EL PROYECTO, según resoluciones N°ACP-JD-RM 23-1441 y N°ACP-JD-RM 23-1442.

De manera alternativa, el MOP podrá prescindir de la presentación de la póliza de Seguro de Interrupción de Negocios, sujeto a la presentación de un endoso a la Póliza de Responsabilidad Civil que establezca un sublímite exclusivo de doscientos cincuenta millones de balboas (B/.250,000,000.00), para cubrir la posible pérdida de ingresos de LA ACP ante algún siniestro cuya causa origen sea responsabilidad del MOP o sus contratistas por la ejecución de EL PROYECTO.

La póliza de Seguro de Responsabilidad Profesional deberá contar con cobertura ante reclamos por error de diseño y su vigencia deberá ser por el periodo de construcción y por un tiempo no inferior a los cinco (5) años calendario posterior a la fecha de terminación de la construcción de EL PROYECTO.

Adicionalmente, se deberá incluir las siguientes coberturas o pólizas de seguro para cubrir los riesgos de las operaciones marítimas:

1. Protección e Indemnización (P&I), o Responsabilidad Civil de Operaciones Marítimas o equivalente, con las siguientes condiciones:
 - a. Límite, dependiendo de la cobertura a presentar:
 - i. P&I: 100% del valor de mercado del equipo flotante que se utilice en la construcción.
 - ii. Responsabilidad Civil de Operaciones Marítimas o equivalente: No menor a cincuenta millones de balboas (B/.50,000,000.00).
 - b. Que incluya pero que no se limite a:
 - i. Operaciones de salvamento: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, costos y/o gastos que resulten de las operaciones de salvamento, incluyendo reflotamiento.
 - ii. Colisión y remoción de escombros: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, costos y/o gastos incurridos como resultado de colisión y/o remoción de desechos o chatarra del equipo flotante utilizado durante las operaciones.
 - iii. Contaminación: Para cubrir los daños, lesiones costos y/o gastos incurridos por contaminación que resulte de la ejecución de las operaciones contratadas, ya sea a la atmósfera, recursos hídricos o terrestres.



Casco y Maquinaria: Para cada equipo flotante que se utilice, por un límite no menor al valor de mercado del equipo flotante.

Durante la etapa de operación y mantenimiento de **EL PROYECTO**, todos los trabajos de mantenimiento que deba realizar el **MOP** o su contratista a las estructuras, accesos y cualquier mejora de acuerdo con la **CLAUSULA 4** de este documento dentro de **LAS PARCELAS**, deberá contar con las siguientes coberturas de seguro:

1. Póliza de Responsabilidad Civil General por un límite único combinado de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), que incluya, pero no se limite a lo siguiente:
 - i. Daños a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
 - ii. Responsabilidad civil cruzada.
 - iii. Daños por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, de aplicar.
 - iv. Contaminación.
 - v. Predios y operaciones.
2. Responsabilidad Civil Vehicular: de acuerdo con lo establecido para el periodo de construcción.
3. Protección e Indemnización (P&I), o Responsabilidad Civil de Operaciones Marítimas o equivalente, cuando aplique: Igual a la establecida para el periodo de construcción.

CLÁUSULA 14. OTRAS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS.

Que **MOP** deberá reemplazar, a su costo, dentro de un término de 45 días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por **LA ACP**, y que hayan sido emitidas por compañías de seguro y/o reaseguro que:

- a. Esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con **LA ACP** conforme a las normas aplicables de **LA ACP**, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o
- b. Se encuentre en un proceso de regularización, de toma de control administrativo u operativo o de liquidación forzosa conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o
- c. Esté en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a **LA ACP**, con el Estado panameño, y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

CLÁUSULA 15. CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO.

Esta concesión de uso, así como los derechos y obligaciones que se desprendan de esta, no podrán ser cedidos parcial ni totalmente a terceros, sin la aprobación previa y por escrito de **LA ACP**.

CLÁUSULA 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El **MOP** conviene en exonerar de toda responsabilidad a **LA ACP**, sus empleados o contratistas por toda pérdida, daños o perjuicios causados a la propiedad o a las personas (incluyendo lesiones o muerte), por actos del **MOP**, sus representantes, sus empleados, contratistas, subcontratistas o terceros autorizados por este, que utilicen o realicen actividades dentro de **LAS PARCELAS** y se obliga a indemnizar a **LA ACP** y a cualquier otra persona natural o jurídica que resulte afectada por tales actos.

P VS



CLÁUSULA 17. SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS PARCELAS.

El MOP será responsable por la correcta administración, seguridad, protección y mantenimiento de LAS PARCELAS objeto de esta concesión de uso y de los bienes que se encuentren en estas.

El MOP deberá cumplir con los requisitos de seguridad que LA ACP haya establecido a la fecha de la firma de la presente concesión de uso, así como cualquier cambio o nueva medida que establezca LA ACP en el futuro. El MOP deberá contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas, tanto a LAS PARCELAS, como desde estas a las otras áreas de propiedad o bajo administración privativa de LA ACP.

El MOP será responsable del manejo de las aguas superficiales en las parcelas y sus áreas de influencia y las mantendrá limpias. El MOP diseñará, construirá y mantendrá drenajes adicionales para el manejo de aguas como se requiera para mantener los flujos de agua hasta la red recolectora de agua. El MOP protegerá los drenajes naturales. Al final del trabajo en cada polígono, el MOP limpiará todos los drenajes. El MOP realizará todo el movimiento de tierra con pendientes que faciliten el drenaje.

CLÁUSULA 18. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.

El MOP se compromete a proteger o reubicar la infraestructura de LA ACP (agua potable, electricidad, o comunicaciones), indicada por LA ACP, que pudiera verse afectada por la ocupación de LAS PARCELAS objeto de esta concesión de uso o por la realización de MEJORAS, sin costo alguno, ni afectación para LA ACP. El MOP deberá garantizar como mínimo la misma calidad y condiciones de la infraestructura existente. LA ACP podrá indicar o advertir sobre dicha infraestructura mediante los mapas anexos a esta concesión de uso, informes de inspección y cualquier otro medio escrito físico o digital.

Antes de mover o reubicar cualquier infraestructura existente en LAS PARCELAS objeto de esta concesión de uso, el MOP deberá notificarlo por escrito a LA ACP para que esta realice las coordinaciones pertinentes y emita una autorización por escrito que permita dicha reubicación.

En el evento de que, durante el uso de LAS PARCELAS, el MOP cause daños a bienes o a la infraestructura de LA ACP, corresponderá al MOP cubrir la totalidad del costo de las reparaciones de dichos bienes o infraestructura.

En estos casos, LA ACP determinará quién, cómo y cuándo efectuará la reparación de dichos bienes o infraestructura.

Si LA ACP determina que directamente o a través de contratistas hará la reparación de que se trate, procederá a remitirle al MOP una factura por el costo de dicha reparación, comprometiéndose el MOP a su pago, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

CLÁUSULA 19. INTERFERENCIAS CON LAS TELECOMUNICACIONES DE LA ACP.

En los casos en que LA ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el MOP permitirá el acceso de LA ACP o sus contratistas a LAS PARCELAS objeto de esta concesión de uso, sin restricción alguna y proporcionará los datos técnicos de todos sus equipos, para que LA ACP determine si las interferencias se originan en estos. De determinar LA ACP que la interferencia es causada por el MOP, este deberá apagar inmediatamente los equipos causantes de la interferencia. Será total responsabilidad del MOP resolver esta situación y cubrir todos los costos asociados.

CLÁUSULA 20. INTERFERENCIAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL.

El MOP acepta y conviene que esta concesión de uso se otorga, condicionado a que el MOP no realice actividad alguna, que interfiera con el funcionamiento del Canal de Panamá.

VII
P





Esta obligación del MOP se extiende a sus representantes, empleados, contratistas, subcontratistas o terceros autorizados por este, siendo el MOP el responsable por estos.

Esta obligación incluye el deber de respetar los accesos y uso de las instalaciones propiedad de LA ACP existentes en áreas adyacentes a LAS PARCELAS y con proyectos que LA ACP esté desarrollando o desarrolle a futuro.

LA ACP se reserva el derecho, sin limitación o responsabilidad alguna, de objetar, no autorizar o suspender de forma inmediata el uso de LAS PARCELAS o parte de estas, o de solicitar su desalojo inmediato, en caso de que se cause o pueda causar alguna interferencia al funcionamiento del Canal o al servicio público internacional que presta.

El MOP recibirá LAS PARCELAS en las condiciones en que se encuentran actualmente. LA ACP no asume la responsabilidad por la condición de las vías de acceso existentes. Antes de comenzar cualquier trabajo, el MOP inspeccionará LAS PARCELAS, vías de acceso y preparará un registro de las condiciones existentes que muestre la condición de LAS PARCELAS y sus vías de acceso. El MOP incluirá fotografías (mínimo 12 megápixeles de resolución) con un registro de las condiciones actuales. El MOP entregará el registro a LA ACP antes de iniciar cualquier trabajo en LAS PARCELAS. El MOP reparará las vías de acceso que dañe, inmediatamente después de los daños para restaurar las vías de acceso a su condición original o mejor.

CLÁUSULA 21. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El MOP deberá contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), su respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la resolución de aprobación del EIA por parte del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), documentos que deberá enviar a LA ACP mediante copia en formato digital incluyendo todos sus anexos.

El MOP, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EIA, su PMA y las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud de permiso de compatibilidad, estará obligado a cumplir con los siguientes requisitos durante la construcción y operación del proyecto:

- Contingencia:** Se tendrá un plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos, o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planos-para-contingencia/>. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, el MOP, sus contratistas y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada, si fuera el caso, y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debido tratamiento y disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP el MOP, sus contratistas y el responsable material del incidente por los costos en que la ACP incurra como consecuencia de derrames y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.
- Plan de Comunicación y mecanismo de atención de quejas:** Como parte del EIA, se incluirá un plan de comunicación con actores claves y potenciales afectados en el área y el establecimiento de un mecanismo de atención de quejas, para lo que se deberá llevar un registro de quejas recibidas y documentar la atención brindada. El MOP deberá elaborar informes mensuales que contendrán el registro de quejas y un resumen de la atención brindada en cada caso, los cuales podrán ser solicitados por LA ACP en cualquier momento.
- Drenajes:** Se mantendrá un manejo apropiado de las excavaciones para prevenir y controlar que sedimentos lleguen a los drenajes pluviales; que haya acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Las medidas a





tomar deben incluir estructuras de ingeniería apropiadamente diseñadas y previamente aprobadas por LA ACP, para la conducción de las aguas y la prevención de la erosión, así como medidas de mitigación y prevención temporales y permanentes (tales como cortinas de sedimentos, hidrosiembra, entre otros), manteniéndolas todas operativas y con el mantenimiento adecuado para lograr su efectividad.

- d. **Caminos de acceso para la obra:** Se utilizarán los caminos de acceso existentes y todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser aprobados previamente por LA ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. Todo camino que utilice el MOP deberá contar con previa aprobación por parte de LA ACP.
- e. **Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes:** Se deberán implementar medidas para controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento de equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente, los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.
- f. **Contaminación lumínica:** Se controlará la dispersión de luz en sistemas de iluminación artificial que puedan emitir contaminación lumínica hacia el cielo, fuera de las áreas que necesiten iluminación o que generen deslumbramiento. Se prestará especial cuidado al diseño, selección e instalación de luminarias para evitar deslumbramiento hacia operadores de embarcaciones en agua.
- g. **Aguas residuales y recolección de basura:** Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Durante la etapa de operación del proyecto, deberán establecer y mantener el tratamiento de aguas residuales que permita tratar los efluentes líquidos, el cual deberá cumplir con las normas nacionales establecidas y ser aprobado por LA ACP, previo al inicio de operaciones del proyecto. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser adecuadamente manejados en el área del proyecto; deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito de Panamá, o conforme las autoridades competentes y LA ACP hayan aprobado previamente. Como parte del desarrollo del EsIA deberán incorporar el reciclaje de residuos, considerando las medidas requeridas para su manejo en sitio y posterior.
- h. **Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que puedan contaminar el recurso hídrico o las aguas del Canal:** Los materiales y residuos peligrosos deberán ser almacenados en contenedores impermeables adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, los contenedores de materiales y residuos peligrosos deberán ser colocados en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse a, el mantenimiento de superficies de concreto, asfalto u otro material sólido, mediante métodos que eliminan la contaminación y dejen las estructuras y libres de residuos de hidrocarburos.

El uso, manejo y disposición final de materiales peligrosos deberá adecuarse a la legislación nacional vigente y a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. En todo caso, cualquier desviación detectada debe ser informada a LA ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece el proceso del EsIA.

P ✓



El almacenamiento, manejo y disposición final de toda sustancia o material peligroso a utilizar, debe cumplir con lo indicado en la legislación nacional vigente, que, en todos los casos, tendrán la contención secundaria con 110% de capacidad del tanque de almacenamiento, para evitar derrames ante incidentes de derrames o fuga.

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

Se prohíbe el almacenamiento de sustancias o desechos peligrosos (combustible, lubricantes, aceites usados, material impregnado con hidrocarburo o grasas, otros) en la colindancia directa con el mar (como mínimo 15 metros).

- i. **Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental:** El mismo debe incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado y las medidas incluidas en el permiso de compatibilidad.
- j. **Incumplimientos ambientales:** Cuando LA ACP realice inspecciones al área, identificando incumplimientos, podrá solicitar un plan de medidas correctivas y notificará a MiAmbiente para que tome las acciones pertinentes.
- k. **Control de erosión:** El MOP deberá evitar y controlar la erosión del suelo y procurar que no se susciten aportes de sedimento que puedan afectar los cuerpos de aguas y el funcionamiento del Canal.

Luego de aprobado el EsIA, las modificaciones a este proyecto requerirán la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante MiAmbiente; los nuevos instrumentos aprobados serán de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 22. ENCARGADO AMBIENTAL.

Durante la construcción de **EL PROYECTO**, el **MOP** deberá incorporar como parte de su equipo de trabajo, a un Encargado Ambiental, (en adelante EA), aprobado por **LA ACP**, responsable de realizar inspecciones ambientales e identificar el cumplimiento o no, de cada uno de los aspectos ambientales contenidos en el EsIA aprobado por MiAmbiente, su resolución de aprobación y las medidas incluidas en el permiso de compatibilidad, entre otros.

El **MOP** deberá notificar a **LA ACP** el nombre del **EA** propuesto, así como de la documentación e información indicada a continuación, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la firma del presente documento para la aprobación de **LA ACP**.

El **EA** debe ser un profesional en Ciencias Ambientales o Ingeniería Ambiental, o Ingeniero Civil o Industrial con maestría o especialización en temas ambientales; contar con certificación vigente como consultor ambiental expedida por MiAmbiente; con una experiencia mínima de cinco (5) años como consultor de cumplimiento ambiental y estar familiarizado con el tipo de actividades autorizadas que podrán ser realizadas por el **MOP** en desarrollo de **EL PROYECTO** en **LAS PARCELAS** objeto de esta concesión de uso.

LA ACP podrá exigir, y el **MOP** deberá acatar, el cambio o remoción del **EA** en caso de demostrada incompetencia o negligencia.

En caso de que el **MOP** decida sustituir al **EA**, deberá notificarlo a **LA ACP** en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles previo a su separación del puesto, a fin de que **LA ACP** dé seguimiento o verifique cualesquiera temas que estén en revisión en materia ambiental entre **LAS PARTES**. Lo anterior, sin perjuicio de que quien sustituya al **EA**, deberá estar igualmente calificado para la



posición, y su incorporación debe ser aprobada por LA ACP de acuerdo con los requisitos antes indicados.

Las responsabilidades del EA incluyen las siguientes:

1. Realizar las inspecciones requeridas, a fin de confirmar el cumplimiento de los requisitos indicados en esta cláusula. El EA inspeccionará el manejo ambiental en cada actividad realizada en los terrenos que conforman LAS PARCELAS objeto de la presente concesión, de manera que se implementen las medidas ambientales requeridas al MOP, lo que se incluirá en un informe mensual que se elaborará para ser presentado a LA ACP. El EA deberá conocer y aplicar la metodología de Análisis de los Resultados para obtener los hallazgos en las inspecciones realizadas y elaborar un informe mensual, la propuesta de medidas correctivas y el tiempo requerido para ejecutar la acción correctiva final.
2. Asegurar y verificar que el MOP y sus subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa ambiental vigente aplicable, así como los requisitos ambientales incluidos en esta concesión de uso. El EA y el MOP serán responsables por las consecuencias del incumplimiento reiterativo de las normas ambientales.
3. Identificar durante las inspecciones, cualquier condición ambiental no segura, reportando a los supervisores de campo o superintendente del proyecto, según sea el caso, el o los hallazgos de incumplimiento para que sean inmediatamente corregidos.
4. Evaluar las actividades que representen riesgos ambientales, estableciendo acciones de prevención, las medidas de mitigación para reducir la afectación ambiental, incluyendo los monitoreos ambientales aplicables según esta concesión de uso.
5. Verificar los procedimientos y respuesta del MOP durante la atención de emergencias ambientales, las acciones de mitigación implementadas y su efectividad.
6. Verificar que la administración de EL PROYECTO lleve al día los registros que sean requeridos o necesarios para documentar el cumplimiento ambiental, por ejemplo, el manejo de los desechos sólidos y líquidos, manejo de desechos contaminados, materiales reciclados, entre otros.
7. Fiscalizar las actividades realizadas, a través de inspecciones ambientales que eviten o promuevan evitar la afectación al ambiente.
8. Entregar un informe mensual a LA ACP, que consolide las inspecciones de cumplimiento ambiental de las medidas de mitigación y monitoreo que apliquen, el cual será entregado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de conformidad con los requisitos definidos en esta cláusula. El EA será responsable de que el informe que se redacte sea riguroso y veraz.

CLÁUSULA 23. NORMAS TÉCNICAS DE AGUAS.

El MOP deberá cumplir con las Normas de Descargas de Efluentes Líquidos directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas (COPANIT 35-2019); las normas de Descargas de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000); las Normas de Reutilización de las Aguas Residuales tratadas (DGNTI-COPANIT 24-99) y la Norma de Usos y Disposición Final de Lodos (DGNTI-COPANIT-47-2000) y la Resolución AG-0466-2002 “por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales”.

CLÁUSULA 24. DEMÁS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume el MOP en otras cláusulas de esta concesión de uso y durante su vigencia, el MOP se obliga a:

1. Mantener, en todo momento la adecuada protección del ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias que aplican dentro de LAS PARCELAS.
2. Realizar todo trabajo respetando el ambiente, previniendo la contaminación, controlando los desperdicios peligrosos y no peligrosos y daños ambientales innecesarios.
3. Implementar medidas para el control de la contaminación en el área de trabajo cuando desarrolle su Plan de Trabajo, evitando el uso de sustancias peligrosas, descargas de desperdicios peligrosos y no peligrosos liberados al aire, agua o suelos, previniendo la contaminación del aire y agua.

P. 175





4. Recoger, almacenar, depositar y disponer de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generen, en los sitios destinados para ello por las autoridades correspondientes.
5. Mantener bajo reserva y confidencialidad, según corresponda, la información a la cual tenga acceso en virtud de esta concesión de uso, incluyendo detalles del contrato, anexos y enmiendas, así como cualquier información de LA ACP que el MOP adquiera durante la ejecución de esta concesión de uso.
6. Asegurarse que su personal conozca y cumpla con las normas vigentes y requisitos aplicables para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservación de materia prima y de los recursos naturales.
7. Asegurarse que su personal conozca y cumpla con todas las normas vigentes y requisitos aplicables en materia de higiene en el trabajo y seguridad ocupacional para prevenir y evitar accidentes.
8. Llevar a cabo un Plan de Rescate de Vida Silvestre antes del inicio de los trabajos de construcción.
9. Coordinar con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y mantener la señalización adecuada (diurna y nocturna) para evitar la afectación a terceros en el caso de ser necesaria la desviación del tráfico, durante la ejecución de la construcción del proyecto.

CLÁUSULA 25. NORMAS DE TRÁNSITO VEHICULAR.

Todo vehículo que utilice el MOP para las actividades relacionadas a esta concesión de uso deberá estar en buenas condiciones y el MOP velará por el cumplimiento del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, con respecto a los vehículos y maquinaria que laboren en el desarrollo de **EL PROYECTO**. El MOP controlará la velocidad de los vehículos y equipo pesado para que cumplan con las normas de velocidad mínima y máxima de acuerdo con el área donde transiten y garantizará que los operadores de vehículos pesados se encuentren certificados y con licencias de conducir vigentes y acordes a los vehículos utilizados.

CLÁUSULA 26. INFORMES E INSPECCIÓN.

El MOP deberá presentar a LA ACP un informe de avance de la obra civil, sobre la calidad de las mejoras que realice en **LAS PARCELAS** y en relación con el cumplimiento ambiental descrito en la **CLÁUSULA 24**.

LA ACP podrá inspeccionar en cualquier momento **LAS PARCELAS** para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el MOP en virtud de esta concesión de uso, así como de las normas y reglamentos aplicables.

Previa identificación y notificación formal en sitio, el MOP permitirá a LA ACP o a sus contratistas, el ingreso a **LAS PARCELAS**, a fin de inspeccionarlas.

En caso de que LA ACP mediante previo informe de inspección, determine que el MOP incumple con alguna norma o cláusula establecida en esta concesión de uso o por leyes de la República de Panamá, LA ACP se reserva el derecho, sin limitación, ni responsabilidad alguna, de suspender de forma inmediata las actividades, totales o parciales según considere, desarrolladas en **LAS PARCELAS** por parte del MOP, sus contratistas o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con esta concesión de uso.

CLÁUSULA 27. DERECHO DE LA ACP DE REALIZAR ACTIVIDADES EN LAS PARCELAS.

LA ACP se reserva el derecho de realizar en **LAS PARCELAS** levantamiento topográfico, perforaciones, estudios de suelo o mapeo geológico, según lo considere necesario; por lo que, el MOP permitirá que LA ACP o sus contratistas, accedan a los terrenos para tales propósitos. LA ACP deberá comunicar al MOP esta necesidad para su coordinación y procurar la menor afectación posible a las actividades previamente autorizadas que lleve adelante el MOP en **LAS PARCELAS**.

P VDS

CLÁUSULA 28. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación, aviso o notificación que deba darse entre **LAS PARTES** de conformidad con esta concesión de uso, será por escrito y en el idioma español y deberá ser entregada en las instalaciones de **LA ACP** o del **MOP**, según sea el caso, por alguno de los siguientes métodos: entrega en la dirección física de oficina, correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo del terminal emisor, dirigidos al representante del **MOP** o de **LA ACP**, a las direcciones y correos indicados a continuación.

Cualquier cambio a las direcciones indicadas en esta cláusula, deberá ser notificado por **LAS PARTES** entre sí, mediante notificación escrita realizada conforme a lo aquí establecido:

a. Comunicaciones dirigidas al MOP:

Nombre:	Gilberto Marengo
	Director
	Oficina de Proyectos Especiales
Dirección:	Edificio 810, Paseo Andrews, Albrook
	Ciudad de Panamá
Teléfono:	507-9412
Correo electrónico:	gmarengo@mop.gob.pa

b. Comunicaciones dirigidas a LA ACP:

Nombre	Franklin Samudio
	Especialista en Comercialización
Dirección:	Casa 127, Balboa, Ancón
	Ciudad de Panamá
Teléfono:	272-1028
Correo electrónico:	fasamudio@pancanal.com

Adicionalmente se deberán mantener canales de comunicación para atención de emergencias, los cuales serán intercambiados por las partes antes mencionadas.

CLÁUSULA 29. DEVOLUCIÓN DE LAS PARCELAS A LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO.

El **MOP** se obliga a entregar **LAS PARCELAS** en las mismas condiciones en que se encontraban al momento de suscribir la presente concesión de uso, con excepción de la infraestructura reubicada de manera permanente y previamente autorizada por **LA ACP**, conforme se indica en la **CLÁUSULA 18** anterior, así como los cambios de condiciones en la ejecución autorizada.

En caso de terminación de esta concesión de uso por cualquier causa, **LA ACP** podrá (i) aceptar las mejoras o instalaciones que haya construido el **MOP** en **LAS PARCELAS** de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA 4** anterior; o (ii) solicitarle al **MOP** su remoción y demolición. En este último caso será responsabilidad del **MOP** el proceder, a su costo, con tales demoliciones y restaurar **LAS PARCELAS** a las condiciones en que se encontraban al momento de suscribir la presente concesión de uso.

En caso de que **LA ACP** acepte las mejoras, todos los derechos sobre estas pasarán a ser de su propiedad, sin costo alguno.

CLÁUSULA 30. DESALOJO POR TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO.

En caso de terminación de esta concesión de uso por cualquier causa, el **MOP** deberá desalojar **LAS PARCELAS**, incluyendo la remoción de todo su equipo, materiales, enseres y demás elementos.

En el evento de que el **MOP** no hubiere concluido el desalojo en la fecha que corresponda, **LA ACP** tendrá derecho de remover y disponer, a costo del **MOP**, los equipos, materiales, enseres y demás elementos del **MOP** o que este hubiere dejado en **LAS PARCELAS**, y de reembolsarse con su valor o importe los costos de la remoción.



CLÁUSULA 31. USO DE BANDERAS.

Queda prohibido que el **MOP**, sus contratistas, subcontratistas o empleados, enarbolen bandera distinta a la bandera panameña, así como que señalicen, empleen o contraten vallas, desplieguen pancartas, banderines de cualquier tipo o hagan uso de material visual o auditivo alusivo a cualquier tema o uso distinto al objeto de esta concesión de uso en **LAS PARCELAS** o áreas aledañas propiedad de **LA ACP**.

CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo indicado en la **CLÁUSULA 7** anterior, **LA ACP** podrá terminar anticipadamente esta concesión de uso por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento por parte del **MOP** de los términos y condiciones de la presente concesión de uso o si **LA ACP** considera que la actividad que realiza el **MOP** impacta negativamente las operaciones o imagen de **LA ACP**.
2. Cuando **LAS PARCELAS** sean requeridas por **LA ACP**.

En caso de terminación por alguna de las causas mencionadas en esta cláusula, **LA ACP** estará obligada a comunicar al **MOP** la fecha de terminación de la concesión de uso, con un aviso previo de al menos sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha efectiva de terminación.

Este aviso previo se hará para que el **MOP** cuente con el tiempo suficiente para desalojar **LAS PARCELAS**.

El **MOP** acepta y reconoce que la terminación de la concesión de uso por alguna de las causas indicadas en esta cláusula, no le dará derecho al pago de ninguna suma de dinero en concepto de indemnización, compensación o reembolso, bajo ningún concepto (incluyendo cualquier inversión realizada en **LAS PARCELAS** para la ejecución del **PROYECTO**).

En estos casos, el **MOP** tendrá que desalojar **LAS PARCELAS** en la fecha que sea establecida y conforme se indica en las **CLÁUSULAS 29 Y 30** anteriores.

CLÁUSULA 33. PERÍODO DE CURA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1 de la **CLÁUSULA 32**, en caso de que el **MOP** incumpla con alguna de las cláusulas de esta concesión de uso, **LA ACP** le requerirá por escrito que subsane tal incumplimiento dentro del plazo que esta determine.

La resolución que determina la rescisión de esta concesión de uso se notificará por escrito al **MOP** a la dirección y conforme al procedimiento de notificación indicado en la **CLÁUSULA 29** anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra reclamación a que tenga derecho **LA ACP** bajo la legislación aplicable.

CLÁUSULA 34. INCUMPLIMIENTO REITERADO.

El hecho de que **LA ACP** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo esta concesión de uso o conforme a ley aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **LA ACP** omite notificarle al **MOP** un incumplimiento de los términos y condiciones de esta concesión de uso, dicha omisión no constituirá una dispensa a dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 35. CUMPLIMENTO DE NORMAS.

Para el desarrollo en **LAS PARCELAS** de las actividades indicadas en la **CLÁUSULA 3**, el **MOP** y sus contratistas se obligan a obtener y mantener todas las licencias, permisos y autorizaciones que le sean requeridas en virtud de las leyes aplicables de la República de Panamá, así como a cumplir



 con todas y cada una de las normas y leyes que regulen su actividad, siendo el único responsable por cualquier incumplimiento de estas.

79

De igual forma el MOP y sus contratistas se obligan a cumplir todas las normas expresamente indicadas en esta concesión de uso y demás normas de LA ACP publicadas en su página web www.pancanal.com.

CLÁUSULA 36. DAÑOS POR INCUMPLIMIENTO.

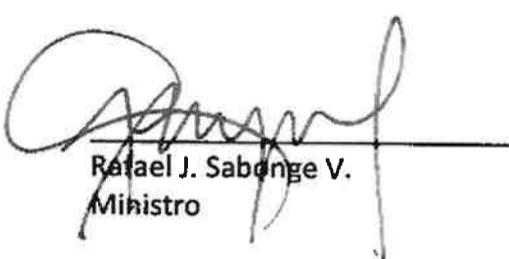
Sin perjuicio de las CLÁUSULA 6; 12 y 16 y concordantes de la presente concesión de uso, en caso de que, por consecuencia de algún incumplimiento de esta por parte del MOP, LA ACP tenga que intervenir para prevenir, minimizar o reparar daños a LAS PARCELAS, zonas adyacentes, funcionamiento del Canal o de cualquier otro patrimonio de LA ACP o bienes bajo su administración privativa, el MOP se obliga a reembolsar a LA ACP todos los gastos en los que haya incurrido. Lo anterior, es sin perjuicio de acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

CLÁUSULA 37. LEGISLACION APPLICABLE.

Esta concesión de uso está sujeta a lo establecido en el presente documento y sus Anexos, así como lo establecido la Ley Orgánica de LA ACP, en el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá; el Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional de la Autoridad del Canal de Panamá, y en las demás normas del régimen jurídico especial de LA ACP.

En constancia de ACEPTACIÓN de los términos y condiciones del convenio de uso No. TERR-24-003, otorgada por la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la construcción, operación y mantenimiento del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá en los sectores de Farfán y Balboa, cuyo objeto se describe en la CLÁUSULA 2 anterior, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, el _____ de _____ de 2024.

Por MOP:



Rafael J. Sabogal V.
Ministro

Por LA ACP:



Rafael Pirro Estevez
Gerente de Desarrollo Corporativo

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha:

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

08 JUN 2024

Testigo

Testigo



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Página 16 de 16



**RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442
(de 23 de noviembre de 2023)**

"Por la cual se aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción y operación del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, así como para las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto, a ejecutarse entre los distritos de Panamá, provincia de Panamá, y de Arraiján, provincia de Panamá Oeste"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) ha sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la solicitud de autorización de uso de aguas y riberas del Canal presentada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), representada por el ingeniero Rafael Sabonge, Ministro del MOP, para la construcción y operación del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, así como para las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto, a ejecutarse entre los distritos de Panamá, provincia de Panamá, y de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución.

Que de acuerdo con la nueva información suministrada por el MOP, el proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá" trata de una autopista de uso público de aproximadamente 7 kilómetros de longitud que da continuidad al Corredor Norte y conecta en el Oeste con la carretera Panamericana existente, incluyendo el puente principal de cruce sobre el Canal de Panamá.

Que de conformidad con la información remitida por el MOP, el proyecto "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", consiste principalmente en la construcción de un puente con las siguientes características:

- Una estructura atirantada con una luz principal de 485 metros y una longitud total aproximada del puente principal de 965 metros.
- Dos torres principales en forma de "H".
- El tablero del puente principal contempla seis carriles de circulación vehicular, tres por cada sentido, con espacio central suficiente para el anclaje de los tirantes y dos aceras laterales para el mantenimiento del puente.
- La sección transversal tiene 36.87 metros de ancho aproximadamente, lo que permite ampliar cada calzada vehicular a cuatro carriles cada uno.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

Que la Administración informa que la altura libre, desde la parte inferior del tablero del puente principal debe ser al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de sizigia (*mean low water spring* o MLWS, por sus siglas en inglés) y se mantendrá para los 350 metros del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas, que fue definido por la ACP para permitir el paso de las embarcaciones actuales y futuras.

Que la Administración informa que las fundaciones de las torres que soportan la luz principal, así como cualquier protección o elemento considerado permanente asociado al puente, deberán quedar fuera de dos ejes limitantes cuyas ubicaciones se dan en el siguiente cuadro en el sistema *Datum Norteamericano de 1927* (NAD-27):

Eje1 (Oeste)	N 989108.25, E 657133.24	N 988692.43, E 657463.73
Eje2 (Este)	N 989468.68, E 657421.59	N 988983.50, E 657807.21

Que la Administración informa que las obras temporales que sea necesario construir deberán mantener como mínimo una distancia libre de 10.50 metros medidos desde los ejes de prisma de navegación existentes durante la totalidad del período constructivo. En todo caso, toda obra temporal debe ser debidamente coordinada con la ACP previo al inicio de las obras.

Que como antecedente:

- Mediante carta de ACP dirigida al MOP de 21 de abril de 2016, la ACP presentó los requisitos preliminares relacionados con el funcionamiento y operaciones de navegación del Canal de Panamá, específicamente para futuros proyectos de ampliación del cauce del canal de navegación. Al momento de la emisión de la carta, las pilas del puente estaban ubicadas en tierra firme considerablemente alejadas de los límites futuros del cauce. En la versión más reciente presentada para el puente, se propone ubicar las pilas más cerca del límite futuro del cauce, por lo que se han reevaluado los requisitos a la luz de información actualizada y las necesidades de proyectos futuros de mejora del cauce y se presentan nuevos límites de seguridad para construcciones permanentes.
- Mediante las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-946 y No. ACP-JD-RM-18-947, ambas de 22 de febrero de 2018, modificadas por las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-960 y No. ACP-JD-RM 18-961, ambas de 5 de abril de 2018, la Junta Directiva otorgó el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, respectivamente, para la ejecución del proyecto de construcción y operación del proyecto denominado Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, de las vías de acceso e intercambiadores viales y de la Línea 3 del Metro de Panamá, así como para las actividades de construcción relacionadas a estos proyectos.
- La Administración informa que, en su recorrido, el proyecto "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", afectaría edificios e instalaciones de propiedad de la ACP que componen los complejos de la división de Energía y de la unidad de

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.
06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 77



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

Capacitación Industrial y Seguridad, construidos sobre las fincas de propiedad de la ACP No. 196071 y No. 196081. En consecuencia, la ACP firmó un Convenio con el MOP el 15 de mayo de 2017, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República (CGR) el 25 de julio de 2017, para el resarcimiento por parte del MOP a la ACP por las afectaciones a los edificios y a las operaciones realizadas en dichas fincas, incluyendo costos de reubicación y mudanza.

- De conformidad con la documentación que acompaña la presente solicitud, el Ministro del MOP presentó la nota DM-OPE-1717 de 17 de abril de 2020, donde solicitó la cancelación de las precitadas Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-946 y No. ACP-JD-RM-18-947, ambas de 22 de febrero de 2018, modificadas por las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-960 y No. ACP-JD-RM 18-961, ambas de 5 de abril de 2018, así como la expedición de un nuevo permiso de compatibilidad con la operación del Canal y de una nueva autorización de uso de aguas y riberas del Canal, para la construcción y operación del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", debido a que el Gobierno Nacional tomó la decisión de modificar el proyecto de diseño y construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá para realinearla en el sector de Cerro Sosa, localizado en el sector de La Boca, a fin de no afectar las áreas concesionadas a la empresa Panama Ports Company y separarlo del proyecto de la Línea 3 del Metro, que se construirá aparte bajo la responsabilidad de la empresa estatal Metro de Panamá, S.A.
- En atención de lo anterior, el Administrador de la ACP, mediante memorando de 19 de agosto de 2020, indicó que toda vez que la Administración aún se encontraba evaluando la solicitud de permiso de compatibilidad con la operación del Canal y de autorización de uso de aguas y riberas del Canal para el proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá y, con base en lo solicitado por el MOP en la nota indicada en el párrafo anterior, solicitó la exclusión de lo relacionado al componente del proyecto de la Línea 3 del Metro de Panamá, en las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, mediante su respectiva modificación.
- La Junta Directiva, en virtud de lo anterior, mediante las Resoluciones No. ACP-JD-RM 20-1156 y No. ACP-JD-RM 20-1157, ambas de 1 de octubre de 2020, modificó las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-946 y No. ACP-JD-RM-18-947, ambas de 22 de febrero de 2018, modificadas por las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-960 y No. ACP-JD-RM 18-961, ambas de 5 de abril de 2018, para excluir los componentes del proyecto Línea 3 del Metro del permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgados al MOP, manteniéndose sin modificación lo relacionado con el Cuarto Puente, mientras la Administración evaluaba lo correspondiente.
- La Administración, mediante memorial del Administrador con fecha de 22 de septiembre de 2023 y luego de la evaluación correspondiente, solicitó a la Junta Directiva la revocatoria de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante la Resolución

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ACP-JD-RM 18-947 de 22 de febrero de 2018, modificada por las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-961 de 5 de abril de 2018 y No. ACP-JD-RM-20-1157 de 1 de octubre de 2020.

- La Junta Directiva, consecuentemente, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 23-1440 de 23 de noviembre de 2023, revocó la Resolución No. ACP-JD-RM 18-947 de 22 de febrero de 2018 y sus modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones No. ACP-JD-RM 18-961 de 5 de abril de 2018 y No. ACP-JD-RM 20-1157 de 1 de octubre de 2020, por la cual otorgó autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación del proyecto denominado Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, de las vías de acceso e intercambiadores viales, y de la Línea 3 del Metro de Panamá, así como para las actividades de construcción relacionadas a estos proyectos, de conformidad con la solicitud presentada por el Ministro del MOP mediante la nota DM-OPE-1717 de 17 de abril de 2020.

Que en el memorial remitido por el Administrador con fecha de 22 de septiembre de 2023, figura que el MOP, mediante la nota DM-OPE-1194-23 de 1 de agosto de 2023, presentó una nueva configuración y alineamiento del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", las vías de acceso e intercambiadores viales.

Que en el precitado memorial de 22 de septiembre de 2023 remitido por el Administrador se incluye la siguiente tabla que presenta una comparación de las generalidades del proyecto principal presentado por el MOP, cuyo permiso de permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas fueron aprobados por la Junta Directiva el 22 de febrero de 2018 como se ha indicado en párrafos anteriores, y la nueva propuesta presentada en el 2020, actualizada a agosto de 2023:

Proyecto presentado por el MOP en 2018:	Modificación presentada por el MOP en 2020, actualizada a agosto 2023:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estructura atirantada. ✓ Luz principal: 510 metros. ✓ Longitud total del puente principal: 1,010 metros. ✓ Altura libre: de al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de sизigia (MLWS, por sus siglas en inglés), se mantendrá para los 350 metros de ancho del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas. ✓ Dos torres principales en forma de "Y" invertida. ✓ Elevación superior de +213.058 metros. ✓ Sección transversal suma 51 metros de ancho. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estructura atirantada. ✓ Luz principal: 485 metros. ✓ Longitud total del puente principal: 965 metros. ✓ Altura libre: de al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de sизigia (MLWS, por sus siglas en inglés), se mantendrá para los 350 metros de ancho del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas. ✓ Dos torres principales en forma de "H". ✓ Elevación superior de +186.757 metros. ✓ Sección transversal suma 36.87 metros de ancho.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

Proyecto presentado por el MOP en 2018:	Modificación presentada por el MOP en 2020, actualizada a agosto 2023:
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El tablero del puente contempla seis carriles de circulación vehicular, tres por cada sentido. ✓ El tablero permitirá ser modificado en el futuro a cuatro carriles vehiculares de 3.50 metros de ancho cada uno. ✓ Secciones estructurales tipo viga cajón cerrado de hormigón y acero. ✓ El trazado del puente en el Este utiliza terrenos concesionados a la empresa Panama Ports Company (PPC). ✓ Aceras laterales para el mantenimiento del puente de 1.70 metros de ancho. ✓ Hombros: 2.00m+1.20m. ✓ Restaurante, mirador y zona de acceso a la torre oeste con aparcamiento. ✓ Línea 3 del Metro sobre el Puente. ✓ Paso inferior para conectar Veracruz con el puente. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El tablero del puente contempla seis carriles de circulación vehicular, tres por cada sentido. ✓ El tablero permitirá ser modificado en el futuro a cuatro carriles vehiculares de 3.35 metros de ancho cada uno. ✓ Secciones estructurales abiertas y compuestas (losa de hormigón sobre estructura de acero). ✓ El trazado del puente en el Este se desplaza hacia el sur del original para evitar ocupación de los terrenos de PPC. El alineamiento se proyecta utilizando terrenos en Cerro Sosa de propiedad de la ACP. ✓ Aceras laterales para el mantenimiento del puente de mínimo 0.90 metros de ancho. ✓ Hombros: 2.40m+1.25m. ✓ Se eliminan el restaurante, el mirador y la zona de acceso a la torre oeste con aparcamiento. ✓ Se elimina la Línea 3 del Metro sobre el Puente. ✓ Se elimina el paso inferior para futura conexión directa de Veracruz con el puente. La conexión para Veracruz será utilizando el retorno de Panamá Pacífico. ✓ Se reduce el número de rampas de los Intercambiadores Este y Oeste, manteniendo conectividad con la vialidad existente y futuros proyectos (8 carriles).

Que, en el precitado memorial de 22 de septiembre de 2023, la Administración señala que durante la evaluación de la nueva configuración y alineamiento presentado por el MOP, mediante la precitada nota DM-OPE-1194-23, la Administración identificó las siguientes afectaciones:

- La causada a edificios e instalaciones, de propiedad de la ACP, donde operan el Centro de Control de Tráfico Marítimo, la Junta de Inspectores y otras oficinas administrativas, construidos sobre las fincas de propiedad de la ACP No.195958 y No.195973. En consecuencia, la ACP suscribió un Convenio con el MOP el 11 de agosto de 2023 y refrendado por la CGR el 21 de agosto de 2023, para el resarcimiento por las afectaciones.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

OTRO TESTIGO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LIC.DA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 5 de 29

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

los edificios y a las operaciones que realiza en dichas fincas, incluyendo costos de reubicación y mudanza.

- La causada por la construcción del acceso Oeste del puente sobre el sitio de disposición de material de dragado de Farfán, finca No.195846 de propiedad de la ACP, la cual compromete la parte norte del mismo, y para lo cual el MOP deberá incluir en sus diseños el cruce e instalación de tubería debajo de la carretera Interamericana, desde la ensenada en la entrada del Canal hasta el límite norte de la propiedad de la ACP en Farfán, así como el cajón que se requiera en caso de cruzar el dique existente.

Que en parte de la documentación remitida por el MOP se indica que, para la etapa de preparación del terreno donde se realizarán los trabajos de excavación en Cerro Sosa, utilizarán métodos manuales y mecánicos para la remoción de la roca del cerro, pero que recurrirán a la fragmentación controlada de la roca con cargas que eviten proyecciones peligrosas hacia la calle y a la infraestructura cercana para los casos más extremos, garantizando la seguridad de la zona urbana, para lo cual el MOP deberá obtener la autorización previa de la ACP.

Que, de conformidad con la información remitida por el MOP, el proyecto se realizará sobre áreas que están dentro y fuera del área de compatibilidad. En consecuencia, los componentes del proyecto que se desarrollen dentro del área de compatibilidad se regularán por el Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal y requerirán del otorgamiento de un permiso de compatibilidad con la operación del Canal o de una autorización de uso de aguas y ribera del Canal, según corresponda; mientras que los componentes del proyecto que se desarrollen fuera del área de compatibilidad pero en áreas que sean propiedad de la ACP o bajo su administración privativa, se regularán por el reglamento correspondiente conforme establece el artículo 5 del Reglamento de Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Ribera del Canal.

Que la Administración informa que durante la evaluación del proyecto se identificó que algunas estructuras del puente principal sobre el Canal de Panamá, sus vías de acceso e intercambiadores viales se construirán en porciones de las fincas Nos.196143, 196071, 196081, 196218, 196178, 195995, 195983, 195968, 195973 y 195846, de propiedad de la ACP, así como de la finca No.196761 bajo su administración privativa, y que incluye aguas bajo administración privativa de la ACP.

Que el uso por terceros de fincas de propiedad de la ACP y de áreas que forman parte del Canal de Panamá requieren de un contrato de concesión de uso de bienes patrimoniales y bienes administrados por la ACP o de un contrato de concesión de uso de aguas, según corresponda, conforme otorgue la ACP, sujeto al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la ACP y de los Bienes Administrados por la ACP, o al Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la ACP y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, según corresponda. Para el uso de las fincas de la ACP para las actividades temporales de la construcción, se requiere que el MOP solicite un contrato de arrendamiento o de autorización.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panama,


Testigo

06 JUN 2024


Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

de uso temporal expedido por la ACP y sujeto al cumplimiento de las condiciones que esta establezca.

Que se le advierte al MOP que la ACP no traspasará la propiedad de ninguna de las fincas afectadas por este proyecto, las cuales son parte de su patrimonio o administradas privativamente por esta.

Que la Administración informa que a la solicitud presentada por el MOP se le imprimió el trámite administrativo correspondiente y luego de los análisis, consultas y evaluaciones realizadas por las unidades administrativas, estas emitieron su opinión y recomendaciones sobre el proyecto, las cuales se resumen en el informe técnico firmado por los vicepresidentes y que fue remitido por la Administración como parte de la documentación a considerarse por la Junta Directiva.

Que el precitado informe técnico emitido por las unidades administrativas consta como Anexo B de la presente Resolución. En el referido informe los vicepresidentes de Infraestructura e Ingeniería, de Operaciones, de Administración del Recurso Hídrico y de Finanzas, luego de evaluar la solicitud, manifestaron estar de acuerdo con el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por el MOP y no tener objeciones al respecto; no obstante, hicieron recomendaciones que se incluyeron en los Términos y Condiciones descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución, con las que deberán cumplir el MOP y sus contratistas.

Que los vicepresidentes son de la opinión, conforme con lo manifestado en el precitado informe técnico, que el desarrollo del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá" en el área indicada en la solicitud del MOP, es compatible con el funcionamiento continuo y eficiente del Canal, siempre que se cumpla con los Términos y Condiciones establecidos en la presente Resolución.

Que la Administración, en atención a las consideraciones anteriores y mediante solicitud del 22 de septiembre de 2023, recomendó a la Junta Directiva la aprobación de la respectiva autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por el MOP, sujeta al cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en esta Resolución.

Que es atribución de la Junta Directiva aprobar o rechazar las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, aprobado mediante el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, emitidos conforme al acápite ñ del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP, en desarrollo del artículo 11 la referida Ley.

Que el Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, luego de considerar la presente solicitud en su reunión de 16 de noviembre de 2023, recomendó a la

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó ya he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

Junta Directiva la aprobación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada conforme la recomendación de la Administración y con los términos y condiciones incluidos en la presente Resolución, con los que deberán cumplir el MOP y sus contratistas.

Que el artículo 13 del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal establece que la Junta Directiva aprobará las solicitudes de autorización de uso de aguas y riberas del Canal mediante resolución motivada, en la que se incluirán los términos y condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo la actividad, a fin de que no se afecte el funcionamiento del Canal.

Que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, esta autorización no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales y de cualquier otra índole que exigen las leyes de la República de Panamá.

Que el otorgamiento de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

Que los proyectos sujetos a autorización de uso de aguas y riberas del Canal podrán ser inspeccionados por la Administración para constatar el cumplimiento de los requerimientos legales y reglamentarios y de los requisitos, términos y condiciones establecidas para el área y el proyecto por la ACP.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la autorización de uso de aguas y riberas del Canal solicitada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para el desarrollo del proyecto “Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, que consiste en una autopista con puente sobre el Canal de Panamá, las vías de acceso e intercambiadores viales, así como para las actividades de construcción relacionadas a ese proyecto, a ejecutarse entre los distritos de Panamá, provincia de Panamá, y de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que se muestra en el Anexo A de la presente Resolución.

SEGUNDO: Advertir que la autorización de uso de aguas y riberas del Canal aprobada mediante esta Resolución solo ampara el proyecto señalado en el punto Primero anterior, por lo que un uso diferente al aprobado o el uso por persona distinta al MOP requerirá de una nueva autorización por parte de la ACP.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

Panamá,

06 JUN 2023

Testigo

Testigo



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

TERCERO: Advertir al MOP que esta Resolución solo aprueba la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la parte del proyecto "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá" que se construirá y operará sobre áreas de compatibilidad con la operación del Canal que no sean propiedad de la ACP ni estén bajo administración privativa de esta, por lo que la construcción del proyecto no podrá iniciarse hasta que el MOP:

1. Haya obtenido de la ACP, autorización de uso, contrato de concesión o contrato de arrendamiento según corresponda de acuerdo con los Reglamentos aplicables para el uso de tierras de propiedad de la ACP y de áreas bajo administración privativa donde se construirá y operará parte del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá; y,
2. Haya suscrito con la ACP el contrato de arrendamiento o autorización de uso de las tierras de propiedad de la ACP que requiera de forma temporal para la construcción, operación y las actividades relacionadas a este proyecto.

También se advierte al MOP que la ACP no traspasará la propiedad de ninguna de las fincas afectadas por este proyecto, las cuales son parte de su patrimonio o administradas privativamente por esta.

CUARTO: Advertir que debido a la interdependencia entre la parte del proyecto aprobada en esta resolución y la parte que estará sujeta al contrato de concesión, de arrendamiento o autorización de uso de las áreas que le otorgue la ACP al MOP para su uso temporal durante la construcción e inicio de la operación del proyecto, la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada mediante esta Resolución queda condicionada al cumplimiento estricto por parte del MOP de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, de arrendamiento o autorización de uso; y de los términos y condiciones establecidos para la actividad solicitada que se detallan a continuación y a cuyo cumplimiento está obligado el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. ESPECÍFICOS:

1. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este se asegurarán de que el diseño y construcción de todos los componentes de este proyecto, se ajusten a las normas, estándares y requisitos nacionales e internacionales de seguridad aplicables a la construcción y operación de este tipo de estructuras y a las normas de la ACP aplicables a estos.
2. No se instalarán luces de alto alcance dirigidas hacia el cauce del Canal que pudieran, de acuerdo con el concepto de la ACP, afectar la visibilidad de los operadores de equipos flotantes y prácticos de los buques en tránsito. Para ello, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este están obligados a obtener la aprobación de la ACP

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 9 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

para cualquier instalación u operación de luces, las permanentes del puente y las que usen durante su construcción, en el área próxima a las aguas del Canal.

3. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este protegerán y reubicarán, de forma permanente, la infraestructura de la ACP (agua potable, electricidad, agua fría y comunicaciones) que pueda verse afectada por la construcción del proyecto, sin costo alguno para la ACP. Los trabajos para la protección y reubicación de infraestructura deberán ser sometidos a través del documento de Autorización de Inicio de Obra de la ACP para el trámite y aprobación correspondiente. Por ningún motivo, podrá suspenderse el servicio que presta la respectiva infraestructura.

4. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este están obligados a mantener limpias las vías utilizadas para el proyecto durante todo el periodo de la construcción de la obra, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidentes y evitar obstrucciones en aquellas otras vías aledañas que puedan afectarse por los trabajos realizados.

5. Antes de iniciar cualquier construcción relacionada a este proyecto, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este desarrollarán un plan de ejecución de la construcción, que deberá incluir una solución al problema de flujo vehicular que se occasionará, para evitar que esta afecte en modo alguno las operaciones que la ACP desarrolla en el área. El plan será sometido a la ACP para su revisión y aprobación a más tardar dentro de los noventa (90) días previos al inicio de los trabajos de construcción.

6. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, en un periodo no mayor a noventa (90) días previos al inicio de operaciones, la siguiente documentación:

- a. El Plan de Prevención y Protección contra Incendios conforme a lo estipulado en la Guía para la elaboración del Plan de Prevención y Protección Contra Incendios que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planes-para-contingencia/>. El plan deberá considerar el siguiente flujo de notificaciones:
 - a.1 Autoridades locales encargadas de brindar la respuesta, entre ellas el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Cuerpo de Bomberos), al 911 y a otras que deban ser notificadas según el tipo de emergencia.
 - a.2 A la ACP a los siguientes teléfonos:
 - Centro de Tráfico Marítimo, teléfonos 272-4201 y 272-4202; y,
 - Centro de Control de Seguridad y Despacho a Emergencias, teléfono 276-3669.

- b. Plan de Seguridad Física y Personal dedicado a la protección del área.



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panama,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

7. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, el Plan de Mantenimiento del puente y de sus vías de acceso en un período no mayor a noventa (90) días previos al inicio de operaciones.

8. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la ACP, para su evaluación y aprobación, con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha propuesta para el inicio de los trabajos de campo, la certificación de que el proyecto cumple con todas las medidas de seguridad para evitar y combatir incendios en sus instalaciones, expedida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Esta certificación debe incluir que las instalaciones del MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este mantienen un sistema de extinción de incendios y abastecimiento de agua apropiado, ambos para la lucha contra incendios de acuerdo con las Normas NFPA aplicables. Al igual todas las instalaciones y actividades que requieran ser implementadas como parte del proyecto deberán estar de acuerdo con las Normas NFPA aplicables. En ausencia de una norma aplicable de la NFPA, este deberá cumplir con las normas internacionales aplicables. Asimismo, será requisito para la vigencia de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal mantener en adecuado funcionamiento todos los sistemas de extinción de incendios y el cumplimiento de todas las regulaciones y medidas de seguridad para evitar siniestros que exija la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos. Adicionalmente, el MOP deberá inspeccionar, probar y mantener todos sus sistemas de supresión de incendios de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, tales como el NFPA 25 "Inspección, Prueba y Mantenimiento de Sistemas de Protección Contra Incendios a Base de Agua."

9. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la división de Políticas y Protección Ambiental de la ACP, para su revisión y aprobación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario antes del inicio de los trabajos de campo en áreas del patrimonio de la ACP, lo siguiente:

- a. Plan de Dragado, el cual debe contener las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental (calidad de agua y sedimentos) con la finalidad de mantener la vigilancia ambiental oportuna de las actividades que se desarrollen en aguas navegables del Canal. En el caso de requerir sitios de disposición de material dragado (en áreas operativas del Canal), se debe incluir el levantamiento ambiental, así como las medidas de control, mitigación y monitoreo ambiental y la aprobación previa de la ACP al uso del área solicitada.**
- b. Plan de Demolición de edificaciones con las respectivas medidas de control y mitigación de polvo, ruido u otro aspecto ambiental determinado en la evaluación, considerando las normas de la ACP.**

10. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este mantendrán, durante la construcción del proyecto, todos los recursos, así como personal capacitado para atender casos de emergencia y entrenado en todos los aspectos de seguridad y

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Página 29

Autoridad de la

Notaria

de la

Notaria

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

prevención de incendios y escape de químicos en sus instalaciones, así como la evidencia objetiva de los entrenamientos periódicos a su personal.

11. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este están obligados a mantener una estrecha coordinación con la ACP y a seguir las instrucciones de esta.

12. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán comunicarse y coordinar con el equipo de Protección y Vigilancia Sur, y con la Capitanía de Puerto, Sur, ambas de la ACP, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

13. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán mantener listas actualizadas del personal clave de la empresa a localizar en caso de emergencias, las cuales deberán entregar al equipo de Protección y Vigilancia Sur, y a la Capitanía de Puerto, Sur.

14. El MOP y sus contratistas deben cumplir con los reglamentos de la ACP, especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <https://pancanal.com/reglamentos-del-canal/>, los Avisos y Circulares a las Navieras y las Directrices que emita el Administrador de la ACP en desarrollo de los reglamentos antes mencionados. En consecuencia, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este reconocen la jurisdicción y competencia de la ACP de regular la navegación en aguas del Canal y en los puertos adyacentes, lo que incluye determinar la prioridad para el tránsito de buques. Estas aguas están reguladas por la normativa jurídica de la ACP. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este son solidariamente responsables por su acatamiento y por cualquier sanción que se aplique en caso de infracción de alguna de sus normas.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas del MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este estarán sujetas a la coordinación de sus movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco de la ACP y de la asignación de prácticos y recursos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales del Canal.

15. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este manifiestan que conocen que, en virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de estos produce estelas y oleajes. Por lo tanto, reconocen que la presencia de buques en el área de trabajo del

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

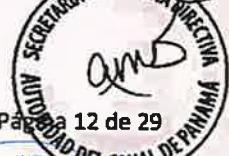
06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Página 12 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

proyecto, que se encuentra contigua al canal de navegación, las expone al riesgo de resultar afectadas por tales estelas u oleajes, sin que quiepa responsabilidad alguna para la ACP.

16. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este conocen y aceptan que el desarrollo de las actividades relacionadas a la construcción del proyecto están sujetos a los riesgos señalados en estos términos y condiciones, y que le corresponde al MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, y no a la ACP, tomar las medidas y construir las estructuras necesarias para proteger sus instalaciones, personas, actividades y buques, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal, así como la ocurrencia de derrames causados por buques que naveguen en las aguas del Canal.

Por lo tanto, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este asumirán y no trasladarán a la ACP ni a los buques que naveguen en las aguas del Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y perjuicios que las olas y estelas de estos buques y los derrames causen a sus equipos, instalaciones u operaciones, así como a los buques de propiedad de terceros que se encuentren en el área de trabajo del proyecto.

17. Las responsabilidades asumidas por el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, señalados en los puntos 15 y 16 anteriores, aplicarán antes, durante la construcción de las estructuras del proyecto, así como durante la operación del puente.

18. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este serán responsables de la comunicación oportuna de todas las actividades que puedan afectar a terceros durante la construcción y operación de su proyecto, así como de la atención de quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

19. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, para propósitos de la construcción del proyecto, deberán presentar al equipo de Administración de Tierras de la ACP las pólizas o evidencia de cobertura o *cover letters*, que cumplan los requisitos que se indican a continuación en este punto, dentro del término que determine la ACP y, en caso de requerirse cualquier corrección o ajuste a las mismas, deberán entregar las correcciones, endosos o cualquier otra documentación que le sea requerida, antes de iniciar el trabajo en sitio. Las evidencias de cobertura o *cover letters* deberán indicar que son vinculantes y son prueba de que el emisor del documento responderá ante la ACP hasta las coberturas indicadas.

A. Póliza de Responsabilidad Civil Vehicular: Para cubrir daños a la propiedad y lesiones personales incluyendo muerte, ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Página 3 de 29

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá,

Testigo

06 JUN 2024

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

causados por la operación de cualquier vehículo, ya sea de propiedad de, arrendado o utilizado por el MOP o cualquier otro contratado directa o indirectamente por este para propósitos de la construcción del proyecto durante la ejecución del contrato.

1. Límites de cobertura: el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, para propósitos de la construcción del proyecto, según aplique, mantendrán cobertura para responder por los daños ocasionados, con límites no menores a:

a. En caso de equipo pesado o vehículos de más de ocho toneladas de peso que requiera registro vehicular y placa expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para circular en vías públicas:

- i. Lesiones personales: B/.100,000.00 por persona y B/.300,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.100,000.00 por accidente.

b. En caso de vehículos que requieran registro vehicular y placa expedida por la ATTT para circular en vías públicas, de hasta ocho toneladas de peso o utilizado principalmente para transportar pasajeros:

- i. Lesiones personales: B/.5,000.00 por persona y B/.10,000.00 por accidente.
- ii. Daños a la propiedad: B/.5,000.00 por accidente.

B. Póliza Todo Riesgo Construcción: Para cubrir daños y pérdidas materiales que sufran los bienes e intereses asegurados que se encuentren en proceso de construcción o montaje, que sucedan de manera accidental, súbita e imprevista. Esta cobertura deberá ser por el monto de construcción total del puente y sus accesos. Utilizar endosos para condiciones especiales Relativas a la Construcción de Puentes, entre otras, del *London Engineering Group*, la cual ofrece mayor claridad en las coberturas y reduce la ambigüedad en el lenguaje.

C. Seguro de Interrupción de Negocios: con una suma asegurada no menor a B/.250,000,000.00 para cubrir a ACP por cualquier interrupción de la operación de tránsito de buques y otros servicios clave como producción de agua y energía.

D. Seguro de Responsabilidad Profesional: por una suma asegurada no menor a B/.50,000,000.00 para cubrir errores u omisiones en el diseño del Cuarto Puente sobre el Canal.

E. Póliza de Responsabilidad Civil General: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales, incluyendo muerte, además de perjuicios ocasionados a la ACP y sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle el MOP o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos durante la construcción y ejecución del proyecto. Esta póliza deberá además cubrir los siguientes riesgos:

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Página 14 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

- a. Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas o aéreas.
- b. Responsabilidad civil cruzada.
- c. Predios y operaciones.
- d. Daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones, cuando en el contrato se utilice este tipo de equipos. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:
 - que no requiere registro como vehículo a motor ni placa; o
 - que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes; o
 - diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos; o
 - diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

1. Límites de cobertura: El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este mantendrán el límite único combinado en el agregado anual para responder por los daños a la propiedad, incluyendo daños a buques en tránsito por el Canal, lesiones corporales y perjuicios ocasionados, incluyendo muerte o daños consecuenciales, tales como pérdida de ingresos a la ACP en caso de una interrupción del negocio, cobertura por contaminación accidental y degradación ambiental como resultado de los agentes contaminantes durante el periodo de construcción, no menor a B/.500,000,000.00.

Deducible de B/.1,000,000.00 por evento y de B/.10,000,000.00 en el agregado anual. A pesar de lo anterior, con relación a reclamos que surjan de la contratación de servicios de aviones y/o helicópteros, estos estarán sujetos a un deducible separado de B/.5,000,000.00 cada accidente o evento.

Solo se aceptarán aseguradoras que cumplan con los siguientes requisitos:

a. En caso de compañías aseguradoras y/o reaseguradoras legalmente establecidas en la República de Panamá y autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá para suscribir negocios de seguros de los ramos correspondientes solo se aceptarán las que cumplen con el requisito de una calificación de crédito a largo plazo no inferior de A.M. Best "A-", Standard & Poors (S&P) "A-", Moody's Investor's Service "A3" o Fitch Ratings "A-".

b. En caso de compañías aseguradoras, reaseguradoras y/o Clubes de P&I internacionales que cuenten, al momento de la suscripción de las pólizas, con una calificación de crédito a largo plazo no inferior de A.M. Best "A-", Standard & Poors (S&P) "A-", Moody's Investor's Service "A3" o Fitch Ratings "A-", o la calificación que la ACP a su sola y absoluta discreción requiera.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTEJO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, _____
6 JUN 2024
Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

En caso de que se le reduzca la calificación a la compañía emisora de la póliza o a la reaseguradora, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este comunicarán en un plazo de cinco (5) días hábiles a la ACP, y esta, a su criterio, determinará si requiere el reemplazo de la póliza, por una en la que su emisor y reaseguradora, cuenten con la calificación mínima aceptable. De requerirse el reemplazo, deberá hacerse en un periodo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la determinación de la ACP. De no cumplirse con este requisito, la ACP podrá actuar conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal.

2. Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a. La ACP es un asegurado adicional y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la ACP por cualquier reclamo que tuviera con relación al contrato.
- b. La ACP puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con el contrato, son responsabilidad del MOP.
- c. La ACP y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la ACP como asegurado adicional no impide que la ACP o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que el MOP o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de estos le ocasione.

Se sugiere que el MOP considere un esquema de Seguros Controlados por el MOP (OCIP, por sus siglas en inglés), para aprovechar mejores precios en las coberturas. De igual forma, las pólizas deben ser específicas para cubrir los riesgos inherentes al Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la ACP no aceptará y por tanto rechazará cualquier póliza de seguro emitida por una aseguradora o reaseguradora que:

- a. esté impedida por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables de la ACP; o
- b. esté inhabilitada por el Estado panameño para contratar con entidades del Estado o con empresas propiedad del Estado; o
- c. esté inhabilitada por su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera de la República de Panamá;

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO

Que he cotejado detenidamente minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

d. se encuentre en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, intervenida judicialmente, o de liquidación forzosa, o impedida o limitada para hacer su negocio conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o

e. esté en incumplimiento con alguna de sus obligaciones contractuales como aseguradora, reaseguradora o afianzadora frente a la ACP, aun cuando y mientras se encuentre en un proceso o litigio de disputa con la ACP.

El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán reemplazar, a su costo, dentro de un término de treinta (30) días calendario, todas las pólizas de seguro ya admitidas por la ACP, que hayan sido emitidas por compañías de seguro o reaseguro que:

a. estén impeditas por inhabilitación o por sanción para contratar con la ACP conforme a las normas aplicables por la ACP, por el Estado panameño o por el país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional, mientras dure tal inhabilitación; o

b. se encuentren en un proceso de regularización, de toma del control administrativo u operativo, o de liquidación forzosa, conforme lo haya ordenado una autoridad competente en la República de Panamá o en su país de origen en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional; o

c. estén en incumplimiento con sus obligaciones de aseguradora o afianzadora frente a la ACP, con el Estado panameño y/o en su país de origen (en caso de aseguradoras constituidas fuera del territorio nacional); y aun cuando se encuentre en un proceso de disputa.

20. La ACP podrá evaluar en cualquier momento los términos, condiciones, montos y extensión de los requisitos aquí establecidos, incluyendo las pólizas de seguros, y de requerir su adecuación a los parámetros de riesgo que la ACP establezca.

21. La ACP se reserva el derecho de requerir en cualquier momento garantías y pólizas, en los Términos y Condiciones que la ACP determine, por el monto que estime necesario y en los Términos y Condiciones más beneficiosos para la ACP, a fin de garantizar riesgos no cubiertos, así como garantizar el pago de todo gasto, daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar o haya ocasionado el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, durante la construcción, el desarrollo u operación del proyecto.



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo
GJ

Testigo
J.M.D.

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 7 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

B. GENERALES:

22. Antes del inicio de cualquier excavación, construcción nueva o modificación de lo existente en el área del proyecto, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este tendrán que obtener las respectivas autorizaciones escritas de la ACP. La solicitud para obtener dichas autorizaciones deberá incluir los diseños para las instalaciones, los dibujos y, en caso de ser requeridos, los planos finales pertinentes aprobados por las demás autoridades competentes y demás documentación en formato digital (pdf o dwg) de estas mejoras, incluyendo los aspectos físicos, elevaciones de las estructuras, sus localizaciones con respecto al Canal y a instalaciones e infraestructura de la ACP, y los procedimientos de construcción conteniendo infraestructura asociada a dichas obras e información sobre los sistemas o aparatos que se utilizarán en el área que pudieran afectar o interferir con el funcionamiento presente y futuro del Canal. La localización del proyecto deberá presentarse debidamente georeferenciada en el sistema de coordenadas verdaderas *Universal Transverse Mercator* (UTM) y referida, preferiblemente, al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84), o en su defecto al Datum Norteamericano de 1927 (NAD-27).

Para el diseño, el contratista deberá señalizar cada infraestructura de la ACP y proceder a su levantamiento topográfico, respetando las separaciones requeridas por la ACP respecto a sus infraestructuras.

El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar a la ACP para su evaluación y aprobación:

- a. Los planos de los intercambiadores Este y Oeste. Para el intercambiador Este, se identificó que hay interacción con infraestructura de la ACP que entra y sale de la Estación de Bombeo de Balboa (sistema de agua fría y vigaducto eléctrico).
 - b. El Procedimiento de Trabajo para la Excavación en Cerro Sosa, que incluye metodología de fragmentación controlada de la roca.
 - c. Los planos del cruce e instalación de tubería debajo de la carretera Interamericana, desde la ensenada en la entrada del Canal hasta el límite norte de la propiedad de la ACP en Farfán, así como el cajón que se requiera en caso de cruzar el dique existente.

La ACP estará facultada para objetar o rechazar parte o la totalidad del proyecto propuesto, y las obras civiles posteriores que se realicen en el mismo, o los métodos constructivos de estos, cuando algún elemento de estos pueda causar interferencia a los servicios o a las operaciones de la ACP.

En estos casos, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán implementar las medidas que sean pertinentes, a fin de garantizar que dichas objeciones sean atendidas con el objeto de que los trabajos proyectados y luego las operaciones de las actividades aprobadas por esta autorización no interfieran de forma alguna con el normal funcionamiento del Canal.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8 521-1658

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 06 JUN 2004
J.C. J.P.
Testigo Testigo
LIC.DA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá O.

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

La ACP podrá realizar inspecciones rutinarias durante el periodo que dure la construcción del proyecto para verificar que el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este cumplen con la autorización de inicio de obra aprobada, con los términos y condiciones de esta autorización y que no se causen daños a las propiedades de la ACP y del Canal, incluyendo su infraestructura.

En el evento que durante la construcción del proyecto o la operación se causen daños a bienes o infraestructuras de la ACP, le corresponderá a esta determinar quién y cómo se efectuará la reparación, la cual será a costo del el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, de forma solidaria. Si la ACP determina que la reparación la efectuará ella o sus contratistas, le emitirá reclamo de pago del importe de esa reparación al MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, quienes estarán solidariamente obligados a su pago dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura.

En caso de así requerirlo, finalizada la construcción, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este proporcionarán a la ACP una copia electrónica de los planos del proyecto "conforme a obra" en un *Personal GeoDatabase o Shape File*. Estos planos deberán estar en formato digital DWG georeferenciado, utilizando el sistema de coordenadas UTM en metros, referidas preferiblemente al WGS-84, o en su defecto al NAD-27. Los planos deberán mostrar la ubicación regional del proyecto, vista de planta georeferenciada de todas las obras que se hayan completado, a la fecha de la terminación de los trabajos, en el área del proyecto y su relación con las instalaciones e infraestructura propiedad de la ACP. La ACP podrá requerir otros planos, según el tipo de obra que se desarrolle.

23. En caso de que la ACP sufra interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este permitirán acceso a las mejoras construidas como parte del proyecto objeto de esta autorización y proporcionarán los datos técnicos de sus equipos para que la ACP determine si las interferencias se originan en estos. De ser así, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este apagarán inmediatamente los equipos causantes de la interferencia y serán solidariamente responsables de resolver esta situación y cubrirán todos los costos asociados a la interferencia.

24. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este facilitarán el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas del proyecto en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.

25. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este asegurarán de que las obras que ejecuten y sus operaciones y las actividades que se realicen en

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Página 11 de 29



CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presenta y lo he encontrado en su todo conforme.

Panamá,

06 JULIO 2021

Testigo
[Signature]

Testigo
[Signature]

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

las áreas del proyecto no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso o uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansión del Canal ni afecten de forma alguna a la ACP y al Canal. La ACP determinará cuándo existe interferencia o afectación y el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este realizarán a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia o afectación, para lo cual la ACP establecerá un plazo. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de suspensión o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, y la ACP podrá realizar lo necesario para eliminar la interferencia o afectación a sus operaciones y facturará la totalidad de los costos incurridos al MOP y sus contratistas, quienes serán solidariamente responsables del pago de la factura dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación.

El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este no podrán utilizar los sitios de disposición de propiedad de la ACP en áreas aledañas al proyecto.

El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deben asegurarse de que el diseño de cualquier estructura considerada permanente asociada al puente tomará en cuenta cualquier obra relacionada a futuros ensanches y profundizaciones del cauce de navegación, tales como actividades de perforación y voladura, dragados y conformación de nuevos taludes subacuáticos.

El MOP y sus contratistas evaluarán y considerarán el riesgo de accidentes marítimos debido a la cercanía de las pilas del puente con el futuro proyecto de ampliación del cauce. Por lo tanto, deberán considerar en el diseño y construcción del puente todo lo necesario para mitigar afectaciones por potenciales accidentes, de forma que la ACP en el futuro no tenga que realizar estructuras de protección adicionales para las pilas del puente.

26. La autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada para desarrollar este proyecto no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso de las áreas adyacentes para actividades relacionadas o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal y con sus actividades y servicios conexos.

27. Queda establecido que todo gasto ocasionado a la ACP debido a la realización por parte del MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, de actividades u obras sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal, correrán por cuenta del MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, de manera solidaria.

28. La ACP podrá revocar esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando determine que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal. En estos casos, la ACP pagará

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo
[Firma]

Testigo
[Firma]

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 29 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

una compensación conforme a lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de las Aguas y Riberas del Canal.

29. En caso de revocatoria de esta autorización de uso de aguas y riberas por la causal indicada en el punto anterior, el MOP suspenderá el uso que autorizó esta autorización dentro del término que la ACP le indique y desalojará los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria.

30. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este exonerarán de toda responsabilidad a la ACP, a sus empleados y contratistas y se compromete a sustituirlos en cualquier demanda, acción o reclamo en su contra, por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren en la construcción u operación de las actividades objeto de esta autorización de uso de aguas y riberas, sus clientes, usuarios, sus representantes y terceros que utilicen sus instalaciones, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de trabajadores de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones. En caso de ocurrir alguno de los siniestros mencionados, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este responderán por ellos y se subrogarán en cualquier reclamo, acción, pretensión o proceso que por ello se interponga contra la ACP, sus empleados o contratistas, salvo que el siniestro se haya causado por la responsabilidad exclusiva de la ACP o su empleado o contratistas. Lo anterior aplica igualmente en el supuesto de que el proyecto del Cuarto Puente y sus accesos sean dados en administración a un tercero.

31. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este recogerán, almacenarán, depositarán y dispondrán de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generen durante la realización de las actividades (construcción, instalación y operación) relacionadas con este proyecto, para darle tratamiento adecuado y disposición final, en los sitios destinados para ello por la autoridad correspondiente, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

32. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán informar a la ACP cuando sometan a evaluación el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) actualizado, ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente) y, posteriormente, deberán enviar a la ACP una copia en formato digital de la resolución de aprobación del EsIA y del documento aprobado, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

33. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, además de las medidas de mitigación aprobadas en el EsIA, su Plan de Manejo y las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud de autorización de uso de aguas y riberas del Canal, están obligados a cumplir durante la construcción y operación del proyecto con lo siguiente:

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Quiero certificar que la copia fotostática que adjunto es idéntica en todo su contenido a la original que se me ha mostrado y he revisado en su todo
conforme:

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LIC. DA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

a. Áreas de disposición de material dragado y/o excavado: Estas áreas deberán ser aprobadas por la ACP, cuando se encuentren dentro de áreas de propiedad de la ACP o de compatibilidad con la operación del Canal. Una vez inicie la fase de dragado, se deberán enviar mensualmente los informes de esta actividad a la división de Políticas y Protección Ambiental de la ACP, incluyendo los resultados de monitoreo de calidad de agua, sedimento o medidas de mitigación aplicables en el periodo.

Los procesos de dragado a ejecutar deberán considerar la geología del lugar para minimizar la generación de excesiva turbidez y el desmoronamiento de la ribera. El traslado de material desde el recinto portuario hacia el sitio de disposición no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal, así como tampoco a las vías de tránsito terrestre.

El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar el programa y el procedimiento de dragado para la consideración de la ACP para verificar que la ejecución de estos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas de la ACP. Durante la ejecución de los trabajos de dragado y excavación, deberán presentar los informes periódicos con los datos del monitoreo realizado.

b. Perforación y Voladura: De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura a cielo abierto o subacuático se requerirá la presentación de los diseños a la consideración de los especialistas de la ACP para verificar que se cumplan con las restricciones que en materia de velocidad de partículas, frecuencia y factor de carga de los barrenos que impone la ACP a esta actividad, dada la condición actual de las estructuras dentro del área de influencia directa y del tránsito marítimo.

De requerirse la ejecución de los procesos de perforación y voladura, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este serán responsables de la comunicación oportuna a los grupos de interés dentro de un área de influencia estimada de 1,000 metros (residencias, comercios, empresas, la propia ACP y otros proyectos) sobre estas actividades; activación de sistemas de alarmas, señalización y bloqueos de accesos a la zona de voladura; y de atender las quejas o reclamaciones realizadas por terceros, sin que esto represente costo o responsabilidad para la ACP.

c. **Drenajes:** Se mantendrán drenajes superficiales despejados y continuos para evitar que lleguen desperdicios y sedimentos al Canal y cuerpos de agua naturales, así como acumulación de agua que genere criaderos de mosquitos y el deterioro de las vías de acceso. Las medidas a tomar deberán incluir estructuras de ingeniería debidamente diseñadas para la conducción de las aguas y la prevención de la erosión, así como medidas de mitigación y prevención temporales y permanentes (tales como cortinas de sedimentos, hidrosiembra, entre otros), manteniéndolas de forma adecuada y operativas para lograr su efectividad.

**Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658**

CERTIFICATE:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Page 10



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

d. Contingencia: Se tendrá un Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos o cualquier otra sustancia contaminante en el área asignada al proyecto conforme a lo estipulado en la *Guía de los requisitos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencias Locales* que se encuentra publicada en el sitio de Internet <https://pancanal.com/es/requisitos-de-contenido-de-planes-para-contingencia/>. En caso de un derrame de hidrocarburos u otra sustancia contaminante en el área del proyecto u originada en esa área, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este y el responsable material del derrame serán solidariamente responsables de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo o la sustancia derramada para su debido tratamiento y disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP, el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este y el responsable material del incidente por los costos en que esta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y por el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas y de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

e. Caminos de acceso para la obra: Se utilizarán los caminos de acceso existentes. Todos los planes para nuevos caminos de acceso deberán ser sometidos para la aprobación previa de la ACP y se construirán con un mínimo de afectación al ambiente. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este serán solidariamente responsables de la reparación de cualquier daño que se cause a los caminos de acceso durante la construcción y el mantenimiento de este proyecto.

f. Emisiones de ruido, polvo y otros contaminantes: Se deberán implementar medidas para controlar las emisiones de ruido, polvo, control de olores y otros contaminantes que generen las actividades de construcción y operación del proyecto y el equipo utilizado durante su construcción y operación. Las superficies de rodadura deberán tener una capa sólida para evitar que el movimiento del equipo produzca levantamiento de polvo. Cuando se realice algún movimiento de tierra, deberán humedecerla adecuadamente para evitar que se levante polvo. Igualmente, los camiones encargados de trasladar material removido hacia áreas aledañas o sitios de depósitos deberán contar con lonas protectoras.

g. Aguas residuales y recolección de basura: Durante la etapa de construcción del proyecto deberán contar con servicio de letrinas portátiles para el uso del personal de la obra y realizar las limpiezas por una empresa autorizada para tal fin. Deberán tomar medidas de control para evitar la acumulación de desperdicios orgánicos en el área del proyecto y sus alrededores. En cuanto a los desechos sólidos, estos deberán ser recogidos en bolsas de basura y depositados en las áreas de recolección asignadas por las autoridades municipales del distrito correspondiente, o conforme las autoridades competentes y la ACP hayan aprobado previamente.

AMC

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

h. Presentar a la ACP los informes de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: El PMA deberá incluir el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado y las medidas contenidas en la solicitud de autorización de uso de aguas y riberas del Canal, durante las etapas de construcción y operación del proyecto. La periodicidad de la entrega del informe estará supeditada a lo establecido en la resolución de aprobación de MiAmbiente. Se deberá incluir en este informe evidencias de cumplimiento de las medidas incluidas en estos Términos y Condiciones, que no hayan sido incluidas en el EsIA. Adicionalmente, este informe debe incluir caracterización de efluentes líquidos (de acuerdo con la norma correspondiente), monitoreo de emisiones (polvo), manejo de los desechos sólidos y manejo de las aguas de las tinas de sedimentación.

i. Uso de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el recurso hídrico o las aguas del Canal: Deberán almacenar los materiales y residuos peligrosos en contenedores adecuados, de un material que no sea afectado por el contenido y que sea resistente a la manipulación. Asimismo, se deberán colocar los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos en un área destinada para tal fin, señalizada, con ventilación, bajo techo, con piso de concreto impermeabilizado u otro similar, asegurándose de separar productos que puedan reaccionar entre sí. Los contenedores deberán indicar el contenido del producto y contar con la respectiva etiqueta de comunicación de peligros (HazMat). Toda actividad de manejo de hidrocarburos deberá realizarse de forma que se prevenga la contaminación del agua y los suelos, incluyendo, pero sin limitarse, el mantenimiento de superficies de concreto, asfalto u otro material sólido, mediante métodos que eliminan la contaminación y dejen las estructuras libres de residuos de hidrocarburos.

La utilización, manejo y disposición final de materiales peligrosos deberá adecuarse a la legislación nacional vigente y a lo que establezca el plan de manejo consignado en el EsIA. Cualquier desviación detectada debe ser informada a la ACP y abordarse a través de MiAmbiente, según lo establece el proceso del EsIA.

Todo almacenamiento, permanente o temporal, de residuos o materiales líquidos peligrosos deberá realizarse utilizando sistemas de contención secundaria apropiados al volumen o cantidad almacenada (110% del volumen del contenedor de mayor tamaño).

Para la disposición final de los residuos peligrosos se deberá contratar una empresa autorizada para tal fin.

Cualquier producto químico que se maneje en el lugar deberá contar con su respectiva Hoja de Datos de Seguridad de Materiales y esta deberá estar disponible en el lugar de almacenamiento.

j. Incumplimientos ambientales: Cuando la ACP realice inspecciones al área e identifique algún incumplimiento ambiental, podrá solicitar un plan de medidas correctivas. Igualmente

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Testigo

Testigo



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ACP notificará a MiAmbiente cuando observe el posible incumplimiento del EsIA o del PMA aprobado, a fin de que tome las acciones pertinentes.

Luego de aprobado el EsIA, las modificaciones a este proyecto requerirán la presentación y aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante MiAmbiente. Los nuevos instrumentos aprobados serán de obligatorio cumplimiento.

34. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este presentarán, para evaluación y aprobación de la ACP, un Plan de Acción Ambiental y de Seguridad, aplicable a la etapa de construcción y de operación, que contemple, sin limitarse, a los siguientes aspectos o temas: (a) prevención y control de incendios; (b) recolección y manejo de desechos sólidos, hidrocarburos, materiales peligrosos, aguas oleosas y/o servidas; (c) control y monitoreo de calidad de aire; (d) prevención y control de accidentes; y (e) primeros auxilios.

35. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 sobre Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad de Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; y con las Normas de Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales (DGNTI-COPANIT-39-2000). El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán presentar mensualmente los informes de caracterización de las aguas residuales a la división de Ambiente de la ACP.

36. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán contar con un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, debidamente aprobado por MiAmbiente, antes del inicio de los trabajos de construcción.

37. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán limitar sus actividades a las áreas definidas dentro de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal. Deberán contar con los medios necesarios para evitar el ingreso de personas no autorizadas desde sus instalaciones a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

38. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este son responsables de que su personal conozca y cumpla con los requisitos establecidos para prevenir la contaminación, controlar el manejo de desperdicios, conservar la materia prima y los recursos naturales y evitar accidentes. Además, deberán cumplir con estos requisitos durante el planeamiento y ejecución del proyecto.

39. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este mantendrán control de sus actividades durante la construcción y operación del proyecto con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Página 25 de 29

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas con la ACP, a través de la presentación de un Plan de Ejecución de estas actividades en un periodo no mayor de noventa (90) días previo a su ejecución.

40. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este deberán coordinar con la ATTT y mantener la señalización adecuada (diurna y nocturna) para evitar la afectación a terceros en el caso de ser necesaria la desviación del tráfico, durante la ejecución de la construcción y mantenimiento del proyecto.

41. El MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este se obligan a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables al área del proyecto y a la construcción y operación del proyecto, y estarán sujetos a dichas normas y a las sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.

42. Los términos y condiciones de esta autorización de uso de aguas y riberas del Canal aplicarán a la construcción y operación por parte del MOP de las actividades descritas en el punto Primero de la parte resolutiva de esta Resolución. El MOP es responsable de cumplir y de que sus contratistas y personal, así como sus clientes y usuarios, cumplan con estos Términos y Condiciones, así como con las normas legales y reglamentarias de la ACP aplicables a su proyecto y operación en el área objeto de esta autorización y quedan sujetos de forma solidaria a las sanciones que el régimen especial de la ACP contempla en caso de incurrir en alguna de las causales para la imposición de estas.

43. La ACP, sin perjuicio de las acciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá, podrá deducir de los pagos que deba realizar al Tesoro Nacional, cualquier costo de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento y modernización, que se tenga que efectuar a causa de daños o acciones vinculadas a la ejecución, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

QUINTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal siempre que se cumpla con los términos y condiciones establecidos en esta Resolución y, por tanto, esta autorización de uso de aguas y riberas no es constitutiva de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Advertir que la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no exime al MOP, a sus contratistas y usuarios de sus instalaciones del cumplimiento de todos los trámites y requisitos que exigen las leyes nacionales y los reglamentos sobre la actividad a desarrollarse y que la inobservancia de estos dará lugar a que el Administrador de la ACP pueda tomar las

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

Página 26 de 29



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

medidas que considere necesarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal de Panamá y de las Aguas y Riberas del Canal.

SÉPTIMO: Advertir que la aprobación de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal no conlleva responsabilidad alguna para la ACP por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras, construcciones o actividades aprobados por ellos.

OCTAVO: Advertir que la Junta Directiva podrá, mediante resolución motivada, revocar la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal, cuando se determine que las áreas objeto de la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal son necesarias para el funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción ya no es compatible con el funcionamiento del Canal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los afectados.

Queda entendido que en estos casos se suspenderá el uso que autorizó esta Resolución dentro del término que la ACP le indique al MOP y a sus contratistas, que desalojarán los predios dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la notificación de la revocatoria al peticionario.

En estos casos, la ACP solo pagará el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago del costo del diseño y construcción de la instalación a la que se le haya otorgado esta autorización y de los equipos que no pueda llevarse el MOP, sus contratistas y cualquier otro contratado directa o indirectamente por este, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a cero el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte (20) años, contado a partir de la emisión de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal; y a los equipos que no pueda llevarse, una depreciación que lleve a cero su valor en cinco (5) años.

La ACP determinará el valor de las mejoras y luego aplicará la depreciación antes indicada; el valor de los equipos será el valor de su compra y a este se le aplicará la depreciación referida. La suma que resulte de este cálculo será la que la ACP pagará en concepto de indemnización única y total.

NOVENO: Advertir que la Junta Directiva también podrá revocar o suspender la presente autorización de uso de aguas y riberas del Canal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos por la ACP de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal correspondiente.
2. Por cualquier otra causal que determinen las leyes.
3. Por renuncia expresa y por escrito de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal.



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

La ACP podrá revisar aquellos proyectos que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de la notificación al peticionario de la resolución que concedió la autorización de uso de aguas y riberas del Canal, no han iniciado efectivamente, a fin de cancelarlos o mantenerlos.

En caso de revocatoria o cancelación de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal por alguna de las causales indicadas en este punto Noveno, el MOP tendrán que suspender toda actividad en esa área dentro del plazo indicado por la ACP y devolverla a la condición existente al momento de la expedición de esta autorización. La ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno al MOP por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a pagar suma alguna por perjuicios que esta medida acarree al MOP, sus contratistas o a terceros.

El MOP responderá ante sus clientes, contratistas y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

DÉCIMO: Advertir que las causales indicadas en los puntos Octavo y Noveno anteriores rigen sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Administrador de la ACP para suspender la autorización de uso de aguas y riberas del Canal cuando las actividades realizadas pudiesen afectar o alterar el desarrollo normal de la administración y la operación eficiente y segura del Canal o afectar la salud de las personas, o poner en peligro al personal o al funcionamiento de la ACP, o a los bienes de propiedad o administrados por la ACP, en cuyo caso la ACP no pagará compensación ni indemnización alguna por cualquier afectación que ello cause al MOP, sus contratistas o terceros.

El Administrador de la ACP también podrá tomar las medidas necesarias para la suspensión inmediata de cualquier proyecto, obra o construcción dentro del área de compatibilidad que se inicie sin que exista autorización previa por parte de la ACP o que incumpla con los términos y condiciones de la autorización de uso de aguas y riberas del Canal otorgada.

DÉCIMO PRIMERO: Advertir que, de producirse un daño o pérdida al patrimonio de la ACP, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo y operación del proyecto al que se le ha otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal, la ACP será indemnizada de forma solidaria por el MOP, sus contratistas y por el causante del daño o pérdida.

Igualmente, la ACP será indemnizada por el causante de cualquier daño o pérdida que resulte a su patrimonio, a los bienes bajo su administración o al funcionamiento del Canal, como consecuencia del desarrollo de los proyectos a los cuales no se les haya otorgado autorización de uso de aguas y riberas del Canal.

DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que de conformidad con el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración para que se aclare, modifique, revoque o anule.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Notaria () CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 16 JUN 2021

Testigo Testigo

Testigo Testigo

LIC.DA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

la misma, del cual podrá hacer uso el peticionario dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 11 y 18 numeral 5 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la ACP y demás concordantes; y el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal aprobado mediante el Acuerdo No.151 de 21 de noviembre de 2007, modificado por el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, por el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y por el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012; y demás reglamentos de la ACP que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis

Secretaria encargada

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Secretaría de la Junta Directiva

Fiel copia de su Original

Firma:

04 DIC 2023

Fecha:



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo



LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ANEXO B

INFORME TÉCNICO

1. La Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) aprobó mediante las resoluciones No. ACP-JD-RM-18-946 y No. ACP-JD-RM-18-947, ambas de 22 de febrero de 2018, modificadas por las resoluciones No. ACP-JD-RM-18-960 y No. ACP-JD-RM-18-961, ambas de 5 de abril de 2018, el permiso de compatibilidad con la operación del Canal y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la construcción y operación por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP) del proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, de las vías de acceso e intercambiadores viales, y de la Línea 3 del Metro de Panamá, así como para las actividades de construcción relacionadas a esos proyectos.
2. En abril de 2020, el MOP solicitó un nuevo permiso de compatibilidad con la operación del Canal y autorización de uso de aguas y riberas del Canal para la ejecución del proyecto denominado "Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá", debido a que el concepto original fue modificado unilateralmente para realinearla en el sector de Cerro Sosa, localizado en La Boca, con el objeto de no afectar áreas concesionadas a la empresa Panama Ports Company (PPC), y para separarlo del proyecto "Línea 3 del Metro de Panamá", que se construirá por separado.
3. Posteriormente, mediante las resoluciones No. ACP-JD-RM-20-1156 y No. ACP-JD-RM-20-1157, ambas de 1 de octubre de 2020, la Junta Directiva de la ACP modificó las resoluciones mencionadas en el primer párrafo para excluir solamente lo relacionado al componente de la Línea 3 del Metro de Panamá, proyecto que obtuvo permiso de compatibilidad con la operación del Canal aparte para su construcción y operación. El resto del permiso y la autorización se mantuvieron iguales.
4. Durante la evaluación del nuevo alineamiento presentado se identificó también la afectación de edificios e instalaciones donde opera el Centro de Control de Tráfico Marítimo, la Junta de Inspectores y otras oficinas administrativas, en el sector de La Boca, construidos sobre las fincas de propiedad de la ACP No.195958 y 195973. A ese respecto, la ACP suscribió un Convenio con el MOP para el resarcimiento por las afectaciones a los edificios 909, 910, GB-910, 996, 997, 998 y 999, que conforman el Complejo del Centro de Control de Tráfico Marítimo de la ACP, y a las operaciones que esta realiza en esas fincas, incluyendo costos de reubicación y mudanza, por la suma de B/.14,814,000.00. El Convenio fue firmado el 11 de agosto de 2023, y refrendado por la Contraloría General de la República el 21 de agosto de 2023.
5. El proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá se trata de una autopista de uso público de aproximadamente 7 kilómetros de longitud que da continuidad al Corredor Norte y conecta en el Oeste con la carretera Panamericana existente, incluyendo el puente principal de cruce sobre el Canal de Panamá.

El Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá consiste en una estructura atirantada con una longitud principal de 485 metros y una longitud total aproximada del puente principal de 965 metros.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y quedó encontrado en su todo conforme.
06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



48

RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ANEXO B

Las dos torres principales serán en forma de "H". El tablero del puente principal contempla seis carriles de circulación vehicular, tres por cada sentido, con espacio central suficiente para el anclaje de los tirantes y dos aceras laterales para el mantenimiento del puente. La sección transversal tiene 36.87 metros de ancho aproximadamente, lo que permitiría en un futuro ampliar cada calzada vehicular a cuatro carriles cada uno.

La altura libre de al menos 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de siciglia (MLWS por sus siglas en inglés) se mantendrá para los 350 metros de ancho del canal de navegación correspondiente al futuro Cuarto Juego de Esclusas, que fue definido por la ACP para permitir el paso de las embarcaciones actuales (pospanamax y neopanamax).

6. En su recorrido, el proyecto se construirá sobre terrenos de propiedad o en administración del Estado y de propiedad y bajo administración privativa de la ACP. Para el uso por el MOP de las áreas que son fincas de propiedad de la ACP (Nos. 196143, 196071, 196081, 196218, 196178, 195995, 195983, 195968, 195973, 195846) y bajo su administración privativa (No.196761), se requiere de un contrato de concesión de uso de bienes patrimoniales y bienes administrados por la ACP que esta otorgue, sujeto al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, lo cual se hará por parte de la Administración en acto aparte. Para el uso de las fincas de la ACP para las actividades temporales de la construcción, el MOP o su contratista requerirán de un contrato de arrendamiento o de una autorización de uso temporal expedido por la ACP y sujeto al cumplimiento de las condiciones que esta establezca.

7. Caber resaltar, que la documentación presentada por el MOP incluye el Procedimiento de Trabajo para la Excavación en Cerro Sosa que, aunque es un documento de carácter informativo, explica la metodología que utilizarán para la preparación del sitio donde se realizarán los trabajos de excavación en el cerro. Sobre el particular, indican que para la remoción de la roca del cerro utilizarán métodos manuales y mecánicos. Pero, para los casos más extremos, recurrirán a la fragmentación controlada de la roca con cargas que eviten proyecciones peligrosas hacia la calle y a la infraestructura cercana, garantizando la seguridad de la zona urbana. Sobre los diseños finales para esos trabajos, el MOP nos ha indicado que una vez los tenga los presentarán a la ACP para su evaluación.

8. Con respecto al acceso Oeste del puente, que será construido sobre el sitio de disposición de material de dragado de Farfán (finca No.195846, de propiedad de la ACP), en el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal aprobados mediante las resoluciones No. ACP-JD-RM-18-946 y No. ACP-JD-RM-18-947, ambas de 22 de febrero de 2018, modificadas por las resoluciones No. ACP-JD-RM-18-960 y No. ACP-JD-RM-18-961, ambas de 5 de abril de 2018, quedó establecido que el MOP debía incluir en sus diseños la construcción de un dique para separar el área afectada por el proyecto debido a que, en ese momento, los planes de dragado de mantenimiento utilizaban el sitio de disposición de Farfán como lugar principal de despojo de material dragado. Esa condición fue reevaluada por las Vicepresidencias de Infraestructura e Ingeniería y de Finanzas, concluyendo que el dique ya no es necesario porque entraría en conflicto con los planes de desarrollo que se encuentra evaluando la ACP.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ANEXO B

para ese lugar. Sin embargo, el MOP si deberá realizar los trabajos del cruce e instalación de tubería debajo de la carretera Interamericana, desde la ensenada en la entrada del Canal hasta el límite norte de la propiedad de la ACP en Farfán, así como el cajón que se requiera en caso de cruzar el dique existente.

9. Cabe advertir, que la ACP no traspasará la propiedad de ninguna de las fincas afectadas por este proyecto, las cuales son parte de su patrimonio o administradas privativamente por esta.

10. Con respecto al costo de protección o reubicación de la infraestructura de propiedad de la ACP (agua potable, electricidad, agua fría y comunicaciones) que pueda verse afectada por la construcción de este proyecto, éste será asumido por el MOP y su contratista.

11. El Vicepresidente de Infraestructura e Ingeniería, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal. Indicó que los planos recibidos están actualizados de acuerdo con los últimos ajustes geométricos del proyecto. Agregó que las reubicaciones de infraestructura de agua, telecomunicaciones y electricidad de propiedad del ACP, en el sector de Balboa, que fueron evaluadas por la ACP, están planteadas de acuerdo con la última geometría del puente. Comentó, además, que en la documentación presentada está incluida la demolición/reubicación de la torre de telecomunicaciones que se encuentra junto al edificio 69, Balboa.

No obstante lo anterior, resaltó que, previo al inicio de la construcción del proyecto, el MOP deberá presentar a la ACP, a través del documento de Autorización de Inicio de Obra de la ACP, la siguiente información para el trámite y aprobación correspondiente (punto 22 de los Términos y Condiciones):

- Los planos de los intercambiadores Este y Oeste. Para el intercambiador Este, se identificó que hay interacción con infraestructura de la ACP que entra y sale de la Estación de Bombeo de Balboa (sistema de agua fría y vigaducto eléctrico).
- El Procedimiento de Trabajo para la Excavación en Cerro Sosa, que incluye metodología de fragmentación controlada de la roca.
- Los planos del cruce e instalación de tubería debajo de la carretera Interamericana, desde la ensenada en la entrada del Canal hasta el límite norte de la propiedad de la ACP en Farfán, así como el cajón que se requiera en caso de cruzar el dique existente.

12. El Vicepresidente de Administración del Recurso Hídrico, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal siempre que se cumplan con las medidas de control y prevención indicadas en los términos y condiciones del permiso. Por su parte, recomendó ediciones a condiciones del permiso con el objeto de minimizar los riesgos de contaminación e impactos adversos que el proyecto pueda tener sobre la operación del Canal, por lo sensible de su ubicación y las características de su operación (puntos 31 y 33 de los Términos y Condiciones).



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

06 JUN 2024

Panamá,

J.C.

Testigo

H.D.V.

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



RESOLUCIÓN No. ACP-JD-RM 23-1442 de 23 de noviembre de 2023

ANEXO B

13. El Vicepresidente de Operaciones, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal siempre que se cumplan con las medidas de seguridad, control y prevención indicadas en los términos y condiciones del permiso.

14. El Vicepresidente de Finanzas, luego de evaluar esta solicitud, manifiesta que no tiene objeción con que se otorgue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso de aguas y riberas del Canal. Por su parte, recomendó ediciones a la condición que trata sobre las pólizas de seguro que deberá presentar el MOP para el proyecto. En ese sentido, indicó que el monto de la cobertura de responsabilidad civil, incluyendo daños consecuenciales y pérdida de ingresos para el Canal en caso de una interrupción del negocio, debe ser por no menos de B/.500,000,000.00 (punto 19 de los Términos y Condiciones).

Miguel A. Lorenzo F.
Vicepresidente de Infraestructura
e Ingeniería
Fecha: 20-sep-2023

Luis A. Rovira R.
Vicepresidente de Administración
del Recurso Hídrico
Fecha: 20-sep-2023

Boris M. Moreno V.
Vicepresidente de Operaciones
Fecha: 20-sep-2023

Por: Juan Ernesto Mojica J.

Víctor Mial
Vicepresidente de Finanzas
Fecha: 21-sep-2023

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

06 JUN 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





44

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LORENA CASTILLO DE LEÓN
FECHA: 2024.05.15 09:22:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: VERAGUAS, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 189946/2024 (0) DE FECHA 05/13/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ Código de Ubicación 8720, Folio Real № 195846 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO ANCÓN, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 298 ha 8980 m² 68 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 298 ha 8980 m² 68 dm² CON UN VALOR DE B/.2,988,980.68 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO) Y UN VALOR DE TERRENO B/.2,988,980.68 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON SESENTA Y OCHO) MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE : COLINDA CON CARRETERA PANAMERICANA SUR : COLINDA CON RESTO LIBRE DE LA FINCA 182954, DOCUMENTO 16351, ASIENTO 1 ESTE COLINDA CON RESTO LIBRE DE LA FINCA 182954, DOCUMENTO 16351, ASIENTO 1 Y FINCA 131314, ROLLO 14211, DOCUMENTO 1, PROPIEDAD DE LA CAJA DE AHORROS OESTE : COLINDA CON RESTO LIBRE DE LA FINCA 182954, DOCUMENTO 16351, ASIENTO 1. PARA MAS DETALLES VEASE EL TOMO 2000 ASIENTO 97596 DEL SISTEMA DIGITAL NÚMERO DE PLANO: 80814-89270

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES QUE PESAN INSCRITA SOBRE LA FINCA MADRE 182954 INSCRITA AL DOCUMENTO 16351, ASIENTO 1 DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA Y ADEMÁS SE IMPONEN LAS SIGUIENTES : DECLARA LA NACION Y ASI LO ACEPTE LA AUTORIDAD, QUE EN EL LOTE DE TERRENO OBJETO DE ESTA SEGREGACION Y TRASPASO EXISTEN LINEAS SOTERRADAS CONSISTENTES EN TUBERIAS DE AGUAS SERVIDAS, TUBERIAS DE AGUA POTABLE Y FRIA, TUBERIAS DE CONDUCCION DE CABLEADA ELECTRICO Y DE TELEFONOS, A LAS CUALES LA AUTORIDAD PERMITIRA EL LIBRE ACCESO DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACION DE IGUAL MANERA. PARA MAS DETALLES VEASE EL TOMO 2000 ASIENTO 97596 DEL SISTEMA DIGITAL .INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 04/05/2019, EN LA ENTRADA 126186/2019 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula № S-327-1888

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGARÁ EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 14 DE MAYO DE 2024:13 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Que he cotejado detenidamente con la copia fotostática
con su original que se me presentó y quedo satisfecho en su todo

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404602752

Panamá, 23 MAY 2024

DC
Testigo

JG
Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B0052B90-917B-4731-B567-0D2F56E1A1CE

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS**
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES
REVERTIDOS (UABR)
Coordinación de las Áreas de Ingeniería
Sección de Ingeniería

6 de septiembre de 2023
MEF-2023-50521

Ingeniero
Gilberto Marengo
Director de la Oficina de Proyectos Especiales
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E. S. D.



Respetado Ingeniero Marengo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para brindar respuesta a su Nota OPE-23-08-CPCP-1931 de 23 de agosto de 2023, mediante la cual solicita permiso de acceso a las Fincas 182954 y 196346, administradas por esta Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, a razón de la reactivación de los trabajos en esta área del proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, en ejecución por el Consorcio Cuarto Puente.

Sobre el particular, le comunicamos que esta Unidad Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), otorga su Visto Bueno de acceso las fincas antes mencionadas, **sujeto a las siguientes condiciones:**

- Los trabajos a realizar no tendrán ningún costo para la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF).
- El Ministerio de Obras Públicas, al igual que su contratista Consorcio Cuarto Puente, liberan de toda responsabilidad a la UABR-MEF, de los daños o lesiones que pueda sufrir cualquier persona o equipo, que se encuentre trabajando o de paso por el área donde se ejecuta los referidos trabajos, requeridos para el desarrollo del citado proyecto.
- Este permiso no exime al Ministerio de Obras Públicas, ni a su contratista Consorcio Cuarto Puente, de cumplir con las aprobaciones de las entidades gubernamentales que tienen injerencia en el desarrollo de las actividades propuestas tales como: Ministerio de Ambiente, Municipio de Panamá, entre otras.

Esperamos haber atendido de forma satisfactoria, ingeniero Marengo, lo peticionado por Usted, a la vez, aprovechamos la oportunidad para manifestarle nuestra disposición desde esta Unidad Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (UABR-MEF), de continuar ateniéndole, siempre que nuestros procedimientos administrativos y posibilidades lo permitan.

Atentamente,



Documento oficial firmado en el Sistema de Transparencia Digital (STD) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Llame el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento.





42

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2024.05.14 17:00:28 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 189882/2024 (0) DE FECHA 13/05/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ Código de Ubicación 8720, Folio Real № 182954 (F) UBICADO EN BARRIADA COMUNIDAD DE VERACRUZ, CORREGIMIENTO ANCÓN, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ,
Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1511 ha 3127 m² 19 dm²
CON UN VALOR DE B/.6,765,296.12 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON DOCE)
NÚMERO DE PLANO: N°80814-87768

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACIÓN ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA (A.R.I.) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES QUE PESAN INSCRITAS SOBRE LA FINCA MADRE 146144 INSCRITA AL ROLLO 18598 COMPLEMENTARIO, DOCUMENTO 1 DE LA SECCION DE PROPIEDAD (ARI), PROVINCIA DE PANAMA ...INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 13/02/2015, EN LA ENTRADA 53055/2015 (0)

ANOTACIÓN: NOTA: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N°.95 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA, INGRESADA A ESTE REGISTRO MEDIANTE ASIENTO 204445 DEL TOMO 2007 DEL DIARIO, POR ERROR EN SU CLAUSULA SEG-UNDA SE SEGREGARON DE ESTA FINCA LAS PARCELAS 3-A Y 4 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15HAS.5012M2.65DM2, FORMANDO LAS FINCAS 276514 Y 276516, AMBAS-INSCRITAS AL DOCUMENTO REDI 1238611, DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA. SE HACE CONSTAR QUE TALES PARCELAS SE SEGREGARON POR ERROR DE ESTA FINCA, CUANDO EN REALIDAD DEBIERON SEGREGARSE DE LA FINCA 146144-ROLLO 18598, DOCUMENTO 1, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA. POR LO ANTE EXPUESTO SE REINCORPORA A ESTA FINCA LA SUPERFICIE ANTES SEGREGADA Y EN CONSECUENCIA EL RESTO LIBRE DE LA MISMA ES DE 2236HAS.8703-M2.62DM2.PARA MAS DETALLES VEASE TOMO 2008, ASIENTO 145640, REDI 1397883

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 14 DE MAYO DE 2024:58 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cedula Nro. 521-1658

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404602690

Que he revisado el documento que me presentó la señora _____, que me lo ha entregado en su todo con su original que a mi presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 23 MAY 2024
J.C. J.S.
Testigo Testigo

LICDA. SUMIA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2EB29A31-15D7-42E8-894F-CABDC24693B8

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



41

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VIRGINIA ESTHER
SEGUNDO BARRAGAN
FECHA: 2024.06.14 11:03:19 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Virginia E. Segundo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA



CON VISTA A LA SOLICITUD

238894/2024 (0) DE FECHA 14/06/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 1330 (E) DESDE EL LUNES, 25 DE JUNIO DE 2007

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: LI HUIMING

DIRECTOR: ZHANG XIAOQIANG

DIRECTOR: DENG LEI

DIRECTOR: WANG BOHUA

DIRECTOR / PRESIDENTE: BAI YINZHAN

SECRETARIO: ZHANG SHIFENG

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZRUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

JIANG HUAZHONG

DESCRIPCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN: DE LA COMPAÑIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

WANG QIANG

- QUE SU CAPITAL ES DE 100,000,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES CIENTO DIEZ MILLONES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA SUMA DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA QUE SERA USADO EN LA CONDUCCION DE SU NEGOCIOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA ES CIEN MIL DOLARES (USS100,000)

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES CHINA

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá,

14 JUN 2024

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR



ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 11:02 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404656825



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CCBF85BF-EC48-4A66-A403-45B6FABAEC84
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

备注 备 OBSERVATIONS





391

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VIRGINIA ESTHER
SEGUNDO BARRAGAN
FECHA: 2024.06.14 11:05:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

238899/2024 (0) DE FECHA 14/06/2024



QUE LA PERSONA JURÍDICA

CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155642334 DESDE EL MARTES, 3 DE ENERO DE 2017

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: WANG HAIHUI

DIRECTOR: LIU XIANG

DIRECTOR: SUN ZIYU

DIRECTOR: MI SHUHUA

DIRECTOR: LIU HUI

DIRECTOR: CHAN WING TAK KEVIN

DIRECTOR: WU GUANGQI

DIRECTOR: ZHOU XIAOWEN

DIRECTOR / PRESIDENTE: WANG TONGZHOU

SECRETARIO: ZHOU CHANG JIANG

GERENTE GENERAL: CHEN FENJIAN

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

YUE LI

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

SE RESUELVE QUE LA SOCIEDAD YA HIZO UNA RESERVA DE 10,000 DÓLARES COMPLETOS PARA EL FONDO DE INICIO DE OPERACIONES EN PANAMA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES CHINA

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 14 JUN 2024

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 11:04 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404656828



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 72D53523-B410-45D5-820B-E4D110E8888B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



38

- 10.** Copia de la enmienda 1 del Convenio de Consorcio original del Consorcio Panamá Cuarto
Puente



37

SO02222106
AVHR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Marlenis Velasco C.

NOTARÍA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 10,223 DE 11 DE Mayo DE 20 22

POR LA CUAL: se protocoliza Enmienda al Convenio de Consorcio
del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados
9:00 am a 12:00 pm



ESCRITURA PÚBLICA DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS =^{10,223*}=

Por la cual se protocoliza Enmienda al Convenio de Consorcio del **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.**

Panamá, 11 de mayo de 2022

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cincuenta-trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente el Doctor **ALEXIS VIANOR HERRERA RIOS**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos trece-seiscientos setenta y nueve (8-413-679), a quien conozco, en su calidad de Socio de la firma de Abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Registrado en Panamá, debidamente facultado para este acto según consta en el documento que se protocoliza mediante la presente Escritura Pública y me presentó para su protocolización en esta la Enmienda al Convenio de Consorcio del **CONSORCIO PANAMA CUARTO PUENTE.**

—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

—Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez Bonilla, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Alexis Guerrel Rodríguez, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y seis- seiscientos siete (8-486-607), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le imparió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número diez mil doscientos veintitres =^{10,223*}=

(Fds.) **ALEXIS V. HERRERA R.** — Simón Rodríguez Bonilla — Alexis Guerrel Rodríguez —

NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notaria Pública Duodécima



ENMIENDA AL CONVENIO DE CONSORCIO

Mayo 2022

—Entre los suscritos a saber: —

—(1) **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CCCC"), sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en Ave. Deshengmenwai No.85, Distrito de Xicheng, Beijing, con número de Licencia Comercial No.1000000000405631 (8-1), debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá e inscrita en la Sección (Mercantil), Folio No.155642334 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 03 de enero de 2017, mediante Escritura Pública No.16,293 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá de fecha 28 de diciembre de 2016, con domicilio dentro de la República de Panamá en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-C y 27-D, debidamente representada en este acto por la señora ZHIMIN HU, mujer, casada, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE1276958, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: zmhu@chec.bj.cn; en su condición de Representante Legal con facultades de apoderado, según consta en la Carta Poder con Fecha 10 de febrero de 2022. —

—(2) **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CHEC"), sociedad extranjera, habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección (Mercantil) que se encuentra registrada en la Sección (Mercantil), Folio N°1330 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2007 mediante Escritura Pública No.10,243 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B, debidamente representada en este acto por el señor LU YUNPENG, varón, casado, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE1452577, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail:



yplu@chec.bj.cn, en su condición de Apoderado y Representante Legal, según consta en la reunión de Junta Directiva de 10 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Consorcio integrado por las empresas CCCC y CHEC, al cual denominaron **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** (en lo sucesivo, el "Consorcio") se conformó desde el quince (15) de abril de 2016 con el propósito de participar en el Proceso de Precalificación para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA** (en lo sucesivo, el "Proyecto" o "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ"), para participar en el proceso de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Licitación") y por último, durante toda la duración del contrato que para efecto celebrara el Consorcio con el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Entidad Contratante"), en caso de que el Consorcio fuera adjudicatario del contrato para la ejecución del Proyecto;

Que mediante la Resolución No. DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, la Entidad Contratante adjudicó al Consorcio el Contrato para el Proyecto;

Que para efectos de poder celebrar con la Entidad Contratante, en representación del Estado Panameño, el Contrato para la ejecución del Proyecto, se hizo necesario formalizar nuevamente el Convenio de Consorcio entre CHEC y CCCC con fecha 26 septiembre de 2018 (en lo sucesivo, el "Convenio de Consorcio"); y

Que se hace necesario nombrar a un nuevo representante legal para el Consorcio, lo cual genera la necesidad de enmendar el Convenio de Consorcio a fin de que conste la modificación de la persona que fungirá como tal;

SE SUSCRIBE la presente **ENMIENDA AL CONVENIO DE CONSORCIO** (la "Enmienda al Convenio de Consorcio") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar y enmendar la primera oración de la Cláusula III (REPRESENTANTE LEGAL) del Convenio de Consorcio para que lea así:

"**III REPRESENTANTE LEGAL:**

Se designa como Representante Legal del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE al

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su totalidad conforme.

Panamá,

23 MAY 2022

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



señor JUN WANG, con pasaporte No. PE2165229."

— El resto de la Cláusula III del Convenio de Consorcio se mantiene sin modificación. —

— **SEGUNDA:** Los términos en mayúsculas que se utilizan en este documento, a menos que expresamente se estipule de otra manera en el mismo, tendrán el significado asignado a dichos términos en el Convenio de Consorcio. —

— **TERCERA:** Con excepción de lo dispuesto en este convenio, todos los términos y condiciones pactados en el Contrato de Arrendamiento se mantienen sin alteraciones. —

— **CUARTA:** Se autoriza a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, para que por medio de cualquier de sus socios comparezca ante un Notario Público para protocolizar el presente documento en caso de que se considere necesario. —

— **QUINTA:** El presente documento entrará en vigor a partir de su fecha. —

— Estando los miembros del Consorcio de acuerdo, se firma la presente Enmienda al Convenio de Consorcio, en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 2022. —

— Por: China Communications Construction Company Ltd. (CCCC) —

— (Fdo.) ilegible —

— Nombre: Zhimin Hu —

— Cargo: Apoderada —

— Pasaporte Nº PE1276958 —

— Por: China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC) —

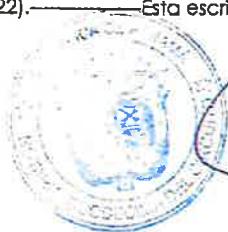
— (Fdo.) ilegible —

— Nombre: Lu Yunpeng —

— Cargo: Apoderado y Representante Legal —

— Pasaporte Nº PE1452577 —

— Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). — Esta escritura consta de un total de dos (2) páginas. —



Licda. Norma Marlenis Velasco C.
Notaria Pública Duodécima



32

11. Copia de la enmienda 2 del Convenio de Consorcio original del Consorcio Panamá Cuarto
Puente



31

12



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Antonio Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

TELÉFONOS:
(507) 264-6270
(507) 264-3676

COPIA 18,852 16 SEPTIEMBRE 2022
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20

POR LA CUAL:

SE PROTOCOLIZA LA ENMIENDA NUMERO 2 AL CONSORCIO
DENOMINADO CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

(18,852)

**POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ENMIENDA NUMERO 2 AL CONSORCIO DENOMINADO
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.**

Panamá, 16 de septiembre de 2022.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), ante mí **LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente **JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y siete-ciento sesenta y seis (8-737-166), vecina de esta ciudad, debidamente autorizada para este acto, me solicito que protocolizara como en efecto protocolizo la **ENMIENDA NUMERO DOS (2) AL CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.**

Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y Leída como les fue en presencia de los testigos **ANA KALY BALLESTEROS MARQUEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y **JENNYS ODERAY MARQUINEZ ARIAS**, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos veintiocho-quinientos setenta y ocho (8-528-578), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

(18,852)

(FDOS) **JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI ---ANA KALY BALLESTEROS MARQUEZ---JENNYS ODERAY MARQUINEZ ARIAS --LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO.**



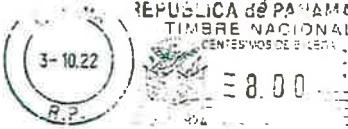
-----ENMIENDA No. 2 AL CONVENIO DE CONSORCIO-----

Entre los suscritos a saber:

- (1) **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CCCC"), sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en Ave. Deshengmenwai No.85, Distrito de Xicheng, Beijing, con número de Licencia Comercial No.100000000405631 (8-1), debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá e inscrita en la Sección (Mercantil), Folio No.155642334 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 03 de enero de 2017, mediante Escritura Pública No.16,293 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá de fecha 28 de diciembre de 2016, con domicilio dentro de la República de Panamá en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Nuevo Paitilla, Calle La Colmena, casa#52 (entre via Israel y calle 50), debidamente representada en este acto por la señora ZHIMIN HU, mujer, casada, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE1276958, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: zmhu@chec.bj.cn; en su condición de Representante Legal con facultades de Apoderada, según consta en la Carta Poder con fecha de 10 de febrero de 2022; y-----
- (2) **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CHEC"), sociedad extranjera, habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección (Mercantil) que se encuentra registrada en la Sección (Mercantil), Folio N°1330 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2007 mediante Escritura Pública No.10,243 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B, debidamente representada en este acto por el señor LU YUNPENG, varón, casado, de nacionalidad china, con pasaporte No.PE1452577, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: yplu@chec.bj.cn, en su condición de Apoderado y Representante Legal, según consta en la reunión de Junta Directiva de 10 de



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

febrero de 2022. -----

CONSIDERANDO

Que el Consorcio integrado por las empresas CCCC y CHEC, al cual denominaron **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** (en lo sucesivo, el "Consorcio") se conformó desde el quince (15) de abril de 2016 con el propósito de participar en el Proceso de Precalificación para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA** (en lo sucesivo, el "Proyecto" o "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ"), para participar en el proceso de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 llevada a cabo por el Ministerios de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Licitación") y por último, durante toda la duración del contrato que para efecto celebrara el Consorcio con el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Entidad Contratante"), en caso de que el Consorcio fuera adjudicatario del contrato para la ejecución del Proyecto. -----

Que mediante la Resolución No. DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, la Entidad Contratante adjudicó al Consorcio el Contrato para el Proyecto; -----

Que, para efectos de poder celebrar con la Entidad Contratante, en representación del Estado Panameño, el Contrato para la ejecución del Proyecto, se hizo necesario formalizar nuevamente el Convenio de Consorcio entre CHEC y CCCC con fecha 26 septiembre de 2018 (en lo sucesivo, el "Convenio de Consorcio"); -----

Que la Entidad Contratante, suscribió el Contrato N°AL-1-27-18, (en lo sucesivo el Contrato de Obra) para la ejecución del Proyecto con el Consorcio, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 29 de noviembre de 2018; y -----

Que se hace necesario realizar una enmienda al Convenio de Consorcio para actualizar la persona de contacto y otorgar un Poder de General al Representante Legal del Consorcio. -----

SE SUSCRIBE la presente **ENMIENDA AL CONVENIO DE CONSORCIO** (la "Enmienda al Convenio de Consorcio") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar y enmendar la persona de contacto la Cláusula III (REPRESENTANTE LEGAL) del Convenio de Consorcio para que lea así: -----

"III REPRESENTANTE LEGAL:



Cualquier notificación que deba realizar la Entidad Contratante al Consorcio o a sus miembros, deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

Correo Electrónico	Dirigido A:	Teléfono	Contacto
jwang@chec.bj.cn Puente	Consorcio Panamá Cuarto	(507) 308-8301	JUN WANG

El resto de la Cláusula III del Convenio de Consorcio se mantiene sin modificación.

SEGUNDA: Se otorga Poder General al Representante Legal del Consorcio para que, individualmente y específicamente en el ámbito del Proyecto, pueda representar al Consorcio en la República de Panamá, ante cualquier órgano público nacional, regional o municipal, entes y autoridades autónomas, empresas e instituciones públicas o privadas, consejos regionales y nacionales, sindicatos y demás asociaciones de clase, en especial ante la Entidad Contratante, pudiendo con esta finalidad ejercer las siguientes facultades, sin limitarse a:

- 1) Realizar inscripciones, firmar solicitudes y requerimientos, verificar el estado y avance de procesos, atender exigencias fiscales, reunir documentos, firmar, recibir, dar finiquitos y entregar recibos, efectuar depósitos y levantamiento de caución de cualquier especie, admitir o despedir empleados, ser y nombrar representante ante los Tribunales Laborales, recibir citaciones, notificaciones, intimaciones, firmar pedidos de compra, importar y exportar bienes y servicios, firmar libros, formularios, croquis, planos, cuentas y balances contables, impugnar documentos y pliegos de licitación de cualquier especie, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar en sesiones, promover inscripción y registro de cualquier naturaleza cumpliendo exigencias reglamentarias.
- 2) Acordar, concordar, confesar, transigir, desistir, celebrar y rescindir contratos, suplementos y adendas con órganos públicos o empresas públicas y privadas, incluso contratos de suministro de bienes y servicios, como comprador o vendedor, comprar y vender bienes muebles, contratos de seguro, alquiler, incluso de bienes inmuebles para finalidad residencial de los empleados del Consorcio, "leasing" o arrendamiento mercantil, estableciendo cláusulas, ajustando condiciones, precios y plazos, y representar los intereses del Consorcio ante cualquier institución financiera, abrir, mover y cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito del Consorcio en la República de Panamá, en moneda nacional o extrajera, emitir, endosar, aceptar, y descontar cheques, emitir y



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

descontar pagarés, títulos de créditos, letras de cambio y similares, firmar compromisos, firmar cuando sea el caso propuestas, efectuar operaciones de cambio, cesión de crédito, representar al Consorcio en los actos de adenda o modificación de contratos, su terminación, pudiendo, en fin, practicar todo y cualquier acto necesario al fiel e integral cumplimiento del presente poder. -----

3) Ser el Apoderado Legal del Consorcio para las negociaciones del Contrato de Obra, así como tener plena capacidad legal para la firma de todos los documentos relacionados con el Proyecto y el Contrato de Obra. -----

4) Ser notificado en representación del Consorcio de cualquier resolución o comunicación oficial de cualquier entidad pública con relación al Proyecto y el Contrato de Obra. -----

5) Negociar los términos de y suscribir contratos de préstamo puente, contratos de compraventa de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), contratos de cesión de créditos y en general cualquier contrato que tenga como fin financiar el Contrato de Obra (en adelante, los "Contratos de Financiamiento"), ya sea con entidades bancarias y/o financieras, públicas o privadas, de su elección (las "Entidades Financieras"), para el financiamiento del Proyecto, por aquellos montos, tasas, plazos u otros términos que el Apoderado estime más conveniente a los intereses de del Consorcio; -----

6) Negociar los términos de y suscribir los Contratos de Financiamiento por los cuales el Consorcio ceda y transfiera todo o parte de los créditos que se deriven del Contrato de Obra en los términos y condiciones que el Apoderado estime más convenientes a los intereses del Consorcio y firmar u otorgar cualesquiera notificaciones u otros documentos públicos o privados para el perfeccionamiento de la cesión de tales créditos o para que los mismos sean pagaderos a las Instituciones Financieras en su calidad de cessionarios; -----

7) Negociar los términos de y suscribir todos las certificaciones, notas, documentos, acuerdos y contratos derivados de los Contratos de Financiamiento según lo explicado en el acápite 5) anterior, y todos los otros contratos, adendas, notas, cartas, certificaciones, afidávit, actas, solicitudes, declaraciones y demás documentos que resulten de, o sean requeridos, incluyendo pero sin limitarse a los acuerdos de aceptación de los mismos, a ser suscritos con los fiadores del Proyecto y las Entidades Financieras, así como todos aquellos otros documentos, públicos o privados, que de otro modo estén relacionados con la consecución de recursos para el Proyecto o que sean solicitados por las Entidades Financieras, en los términos que estimen más

convenientes para la consecución de los fines del Proyecto;

8) En general, representar al Consorcio en todo cuanto sea necesario para la negociación, suscripción, puesta en vigencia y ejecución de los Contratos de Financiamiento referidos en el acápite 5), de forma tal que el Consorcio no carezca en ningún momento de representación frente a las Entidades Financieras, públicas o privadas, con quienes se suscriban dichos contratos y demás documentos del Proyecto,

TERCERA: Con excepción de lo dispuesto en Enmienda al Convenio de Consorcio, todos los términos y condiciones pactados en el Convenio y sus enmiendas se mantienen sin alteraciones.

CUARTA: Se autoriza la Licenciada Jennifer Denisse Croston Gardellini, para que comparezca ante un Notario Público para protocolizar el presente documento que se considere necesario.

QUINTA: El presente documento entrará en vigor a partir de su fecha.

Estando los miembros del Consorcio de acuerdo, se firma la presente Enmienda al Convenio de Consorcio, en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2022.

Por: **China Communications Construction Company Ltd. (CCCC)**

(FIRMA ELECTRONICA ILEGIBLE) Nombre: Zhimin Hu, Cargo: Apoderada, Pasaporte N° PE1276958

Por: **China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC)**

(FIRMA ELECTRONICA ILEGIBLE) Nombre: Lu Yunpeng, Cargo: Apoderado y Representante Legal, Pasaporte N°PE1452577

ESTA MINUTA HA SIDO PREPARADA Y REFRENDADA POR LA LICENCIADA JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI, ABOGADA EN EJERCICIO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO OCHO-SETECIENTOS TREINTA Y Siete-CIENTO SESENTA Y SEIS (8-737-166) E IDONEIDAD NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (7948) DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).



LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS
Notario Público Octavo

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

23 MAY 2024

Panamá,

J.C.

Testigo

J.S.

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





PL
21/4/2021 24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Antonio Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

TELÉFONOS:
(507) 264-6270
(507) 264-3676

COPIA 8,164 19 ABRIL 2023
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

SE PROTOCOLIZA LA ENMIENDA NUMERO 3 AL CONSORCIO
DENOMINADO CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.



24.4.22

R.P.

26.M.914

3.00

23

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

(8,164)

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ENMIENDA NUMERO 3 AL CONSORCIO DENOMINADO
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.

Panamá, 19 de abril de 2023

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), ante mí LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y siete-ciento sesenta y seis (8-737-166), vecina de esta ciudad, debidamente autorizada para este acto, me solicito que protocolizara como en efecto protocolizo la ENMIENDA NUMERO TRES (3) AL CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.

Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y Leída como les fue en presencia de los testigos ANA KALY BALLESTEROS MARQUEZ, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) y JENNYS ODERAY MARQUINEZ ARIAS, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos veintiocho-quinientos setenta y ocho (8-528-578), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

(8,164)

(FDOS) JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI ---ANA KALY BALLESTEROS MARQUEZ---JENNYS ODERAY MARQUINEZ ARIAS --LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, NOTARIO PÚBLICO OCTAVO.



ENMIENDA No. 3 AL CONVENIO DE CONSORCIO

Entre los suscritos a saber:

- 1) **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CCCC"), sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en Ave. Deshengmenwai No.85 Distrito de Xicheng, Beijing, con número de Licencia Comercial No.1000000000405631 (8-1), debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá e inscrita en la Sección Mercantil, Folio No. 155642334 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 03 de enero de 2017, mediante Escritura Pública No. 16,293 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá de fecha 28 de diciembre de 2016, con domicilio dentro de la República de Panamá en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Nuevo Paitilla, Calle La Colmena, casa#52 (entre vía Israel y calle 50), debidamente representada en este acto por el señor YUE LI, varón, casado, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE210868, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: lyue@chec.bj.cn; en su condición de Representante Legal con facultades de Apoderada, según consta en la Carta Poder con fecha de 10 de febrero de 2023; y
- 2) **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CHEC"), sociedad extranjera, habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección (Mercantil) que se encuentra registrada en la Sección (Mercantil), Folio N°1330 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2007 mediante Escritura Pública No. 10,243 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B, debidamente representada en este acto por el señor LU YUNPENG, varón, casado, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE1452577, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacifica, Calle Principal, Edificio PH Oceania Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: yplu@chec.bj.cn; en su condición de Apoderado y Representante Legal, según consta en la reunión de Junta Directiva de 10 de



21



Febrero de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Consorcio integrado por las empresas CCCC y CHEC, al cual denominaron **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** (en lo sucesivo, el "Consorcio") se conformó desde el quince (15) de abril de 2016 con el propósito de participar en el Proceso de Precalificación para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA** (en lo sucesivo, el "Proyecto" o "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA"), para participar en el proceso de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Licitación") y por último, durante toda la duración del contrato que para efecto celebrara el Consorcio con el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Entidad Contratante"), en caso de que el Consorcio fuera adjudicatario del contrato para la ejecución del Proyecto.

Que mediante la Resolución No. DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, la Entidad Contratante adjudicó al Consorcio el Contrato para el Proyecto;

Que, para efectos de poder celebrar con la Entidad Contratante, en representación del Estado Panameño, el Contrato para la ejecución del Proyecto, se hizo necesario formalizar nuevamente el Convenio de Consorcio entre CHEC y CCCC con fecha 26 septiembre de 2018 (en lo sucesivo, el "Convenio de Consorcio");

Que la Entidad Contratante, suscribió el Contrato N°AL-1-27-18, (en lo sucesivo el Contrato de Obra) para la ejecución del Proyecto con el Consorcio, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 29 de noviembre de 2018; y

Que se hace necesario realizar una enmienda al Convenio de Consorcio para incluir a un Representante Legal en ausencia de su titular y otorgar Poder General al mismo.

SE SUSCRIBE la presente **ENMIENDA AL CONVENIO DE CONSORCIO** (la "Enmienda al Convenio de Consorcio") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar y enmendar la Cláusula III (REPRESENTANTE LEGAL) del Convenio de Consorcio para que lea así:

"III REPRESENTANTE LEGAL:



En ausencia del titular del cargo del Representante Legal, se designa al señor YUE LI con pasaporte No. PE2190868 como Representante Legal, por lo tanto, cualquier notificación que deba realizar la Entidad Contratante al Consorcio o a sus miembros, deberá ser realizada en la siguiente dirección de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

*Correo Electrónico: _____ Dirigido A: _____ Teléfono: _____ Contacto: _____
lyue@chec.bj.cn Consorcio Panamá Cuarto Puente (507) 308-8301 YL _____*

El resto de la Cláusula III del Convenio de Consorcio se mantiene sin modificación".

SEGUNDA: Se otorga Poder General al Representante Legal del Consorcio para que, individualmente y específicamente en el ámbito del Proyecto, pueda representar al Consorcio en la República de Panamá, ante cualquier órgano público nacional, regional o municipal, entes y autoridades autónomas, empresas e instituciones públicas o privadas, consejos regionales y nacionales, sindicatos y demás asociaciones de clase, en especial ante la Entidad Contratante, pudiendo con esta finalidad ejercer las siguientes facultades, sin limitarse a:

- 1) Realizar inscripciones, firmar solicitudes y requerimientos, verificar el estado de avance de procesos, atender exigencias fiscales, reunir documentos, firmar, recibir, dar finiquito y entregar recibos, efectuar depósitos y levantamiento de caución de cualquier especie, admitir o despedir empleados, ser y nombrar representante ante los Tribunales Laborales, recibir citaciones, notificaciones, intimaciones, firmar pedidos de compra, importar y exportar bienes y servicios, firmar libros, formularios, croquis, planos, cuentas y balances contables, impugnar documentos y pliegos de licitación de cualquier especie, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar en sesiones, promover inscripción y registro de cualquier naturaleza cumpliendo exigencias reglamentarias.
- 2) Acordar, concordar, confesar, transigir, desistir, celebrar y rescindir contratos, suplementos y adendas con órganos públicos o empresas públicas y privadas, incluso contratos de suministro de bienes y servicios, como comprador o vendedor, comprar y vender bienes muebles, contratos de seguro, alquiler, incluso de bienes inmuebles para finalidad residencial de los empleados del Consorcio, "leasing" o arrendamiento mercantil, estableciendo cláusulas, ajustando condiciones, precios y plazos, y representar los intereses del Consorcio ante cualquier institución financiera, abrir, mover y cerrar cuentas corrientes bancarias de crédito del Consorcio en la República de Panamá, en moneda nacional o extrajera, emitir, endosar, aceptar, y descontar cheques, emitir y

TERCERA: Con excepción de lo dispuesto en Enmienda al Convenio de Consorcio, todos los términos y condiciones pactados en el Convenio y sus enmiendas se mantienen sin alteraciones.

CUARTA: Se autoriza la Licenciada Jennifer Denisse Croston Gardellini, para que comparezca ante un Notario Público para protocolizar el presente documento que se considere necesario.

QUINTA: El presente documento entrará en vigor a partir de su fecha.

Estando los miembros del Consorcio de acuerdo, se firma la presente Enmienda al Convenio de Consorcio, en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de 2023.

Por: **China Communications Construction Company Ltd. (CCCC)**

(FIRMADO ILEGIBLE) Nombre: Yue Li, Cargo: Apoderado y Representante Legal Pasaporte N° PE2190868

Por: **China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC)**

(FIRMADO ILEGIBLE) Nombre: Lu Yunpeng, Cargo: Apoderado y Representante Legal, Pasaporte N° PE1452577

ESTA MINUTA HA SIDO PREPARADA Y REFRENDADA POR LA LICENCIADA JENNIFER DENISSE CROSTON GARDELLINI, ABOGADA EN EJERCICIO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO OCHO-SETECIENTOS TREINTA Y SIETE-CIENTO SESENTA Y SEIS (8-737-166) E IDONEIDAD NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (7948) DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

LICDO. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS
Notario Público Octavo

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 6-157-725,

CERTIFICO:
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

11 JUN 2023

Testigos



Licdo. Erick Antonio Barcilia Chambers, Notario Público Octavo
Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática
con

Copia

en todo conforme

y la he encontrado

11 JUN 2024

Licdo. Erick Barcilia Chambers
Notario Público Octavo





- descontar pagarés, títulos de créditos, letras de cambio y similares, firmar compromisos firmar cuando sea el caso propuestas, efectuar operaciones de cambio, cesión de crédito, representar al Consorcio en los actos de adenda o modificación de contratos, su terminación, pudiendo en fin, practicar todo y cualquier acto necesario al fiel e integral cumplimiento del presente poder.
- 3) Ser el Apoderado Legal del Consorcio para las negociaciones del Contrato de Obra, así como tener plena capacidad legal para la firma de todos los documentos relacionados con el Proyecto y el Contrato de Obra.
- 4) Ser notificado en representación del Consorcio de cualquier resolución o comunicación oficial de cualquier entidad pública con relación al Proyecto y el Contrato de Obra.
- 5) Negociar los términos de y suscribir contratos de préstamo puente, contratos de comprobante de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), contratos de cesión de créditos y en general de cualquier contrato que tenga como fin financiar el Contrato de Obra (en adelante, los "Contratos de Financiamiento"), ya sea con entidades bancarias y/o financieras, públicas o privadas, de su elección (las "Entidades Financieras"), para el financiamiento del Proyecto, por aquellos montos, tasas, plazos u otros términos que el Apoderado estime más convenientes a los intereses de del Consorcio;
- 6) Negociar los términos de y suscribir los Contratos de Financiamiento por los cuales el Consorcio ceda y transfiera todo o parte de los créditos que se deriven del Contrato de Obra en los términos y condiciones que el Apoderado estime más convenientes a los intereses del Consorcio y firmar u otorgar cualesquiera notificaciones u otros documentos públicos o privados para el perfeccionamiento de la cesión de tales créditos o para que los mismos sean panderos a las Instituciones Financieras en su calidad de cesionarios; documentos, públicos o privados, que de otro modo estén relacionados con la consecución de recursos para el Proyecto o que seur solicitudes por las Entidades Financieras, en los términos que estimen más convenientes para la consecución de los fines del Proyecto;
- 7) En general, representar al Consorcio en todo cuanto sea necesario para la negociación, suscripción, puesta en vigencia y ejecución de los Contratos de Financiamiento referidos en el acápite 5), de forma tal que el Consorcio no carezca en ningún momento de representación frente a las Entidades Financieras, públicas o privadas, con quienes se suscriban dichos contratos y demás documentos del Proyecto,





17

9. Copia del Convenio de Consorcio original del Consorcio Panamá Cuarto Puente



16



S050185477

AVHR

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ**

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
FAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARÍA ICaza
EDIFICIO TORRE COSMOS,
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

10916 - 2018

COPIA
ESCRITURA No. 10,378 DE 28 DE Septiembre DE 20 18

POR LA CUAL: se protocoliza el Convenio de Consorcio o Asociación
Accidental entre la sociedad CHINA COMMUNICATIONS
CONSTRUCTION COMPANY LTD. y la sociedad CHINA HARBOUR
ENGINEERING COMPANY LTD.



ESCRITURA PÚBLICA DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO "10,378"

Por la cual se protocoliza el Convenio de Consorcio o Asociación Accidental entre la sociedad **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.** y la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**

Panamá, 28 de septiembre de 2018.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente el señor **WANG XIAOFENG**, varón, casado, mayor de edad, de nacionalidad china, Ingeniero, con pasaporte número PE cero novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecisiete (No.PE0943417), **quien manifestó no necesitar intérprete por comprender y hablar el idioma español** y domicilio en la Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-C y 27-C, teléfono 308-8300, correo electrónico: xfwang@chec.bi.cn, persona a quien conozco, en su condición de apoderado de la sociedad **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.**, sociedad extranjera habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, organizada mediante Escritura Pública número dieciséis mil doscientos noventa y tres (16,293) de veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Folio Electrónico ciento cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro (155642334) desde el tres (3) de enero de dos mil diecisiete (2017), según Poder que consta en la Escritura Pública número seis mil quinientos ochenta y seis (6,586) de veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cuatro (155642334). Asiento cuatro (4), de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá; y a su vez se presentó en su condición de apoderado de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.**, sociedad



extranjera habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, organizada mediante Escritura Pública número diez mil trescientos cuarenta y tres (10,243) del veinticinco (25) de junio de dos mil siete (2007), de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha SL mil trescientos treinta (SL 1330), Documento Redi: un millón ciento cincuenta y siete mil catorce (1157014) desde el veinticinco (25) de junio de dos mil siete (2007), según poder a su favor que presenta y se transcribe como parte de esta escritura, quien me presentó para su protocolización el Convenio de Consorcio o Asociación Accidental entre ambas compañías, entregándome a mí, el Notario, copia firmada de dicho convenio fechado el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Clifford Bernard, con cédula de identidad personal número uno-diecinove-mil trescientos diecisiete (1-19-1317) y Tomás Villarreal, con cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99-1810), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número diez mil trescientos setenta y ocho "10,378"

(Fdo.) **WANG XIAOFENG**—Clifford Bernard—Tomás Villarreal—RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo.

CONVENIO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL

Entre los suscritos a saber:

—(1) **CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD.**, (en lo sucesivo, "CCCC"), sociedad extranjera debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en Ave. Deshengmenwai No.85, Distrito de Xicheng, Beijing, con número de Licencia Comercial No.100000000405631 (8-1), debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá e inscrita en la Sección (Mercantil), Folio No.155642334 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 03 de



enero de 2017, mediante Escritura Pública No.16,293 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá de fecha 28 de diciembre de 2016, con domicilio dentro de la República de Panamá en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-C y 27-D, debidamente representada en este acto por el señor Wang Xiaofeng, varón, casado, de nacionalidad china, con pasaporte No. PE0943417, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B; teléfono 308-8300; e-mail: xfwang@chec.bj.cn; en su condición de Apoderado, según consta en la Escritura Pública No. 6,586 de 28 de mayo de 2018 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 155642334, Asiento 4, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

—(2) CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD., (en lo sucesivo, "CHEC"), sociedad extranjera, habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección (Mercantil) que se encuentra registrada en la Sección (Mercantil), Folio N°1330 (SE) del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2007 mediante Escritura Pública No.10,243 de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Principal, Edificio PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 27, oficinas 27-A y 27-B, debidamente representada en este acto por el mismo WANG XIAOFENG, con generales antes indicadas, en su condición de Apoderado, según consta en el Acta Notarial de la Notaría Chang'an del Municipio de Beijing de la República Popular China, del 2 de julio de 2018, debidamente legalizada por Cónsul Panameño, que se adjunta al presente escrito;

CONSIDERANDO

—Que el Consorcio integrado por las empresas CCCC y CHEC, al cual denominaron **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** (en lo sucesivo, el "Consorcio" o "CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE") se conformó desde el quince (15) de abril de 2016 con el propósito de participar en el Proceso de Precalificación para el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA** (en lo sucesivo, el "Proyecto" o "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ"),



para participar en el proceso de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2016-0-09-0-99-LV-004736 llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Licitación") y por último, durante toda la duración del contrato que para efecto celebre el Consorcio con el Ministerio de Obras Públicas (en lo sucesivo, la "Entidad Contratante"), en caso de que el Consorcio fuera adjudicatario del contrato para la ejecución del Proyecto.----
-----Que mediante la Resolución No. DIAC-AL-50-18 de 27 de julio de 2018, la Entidad Contratante adjudicó al Consorcio el Contrato para el Proyecto; y-----
-----Que para efecto de poder celebrar con la Entidad Contratante, en representación del Estado Panameño, el Contrato para la ejecución del Proyecto, se hace necesario formalizar nuevamente el Convenio de Consorcio a fin de poder protocolizarlo ante Notario Público.----
-----SE CELEBRA el presente **CONVENIO DE CONSORCIO** con el propósito de llevar a cabo el Proyecto adjudicado de acuerdo al proceso de la Licitación, y de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

-----I. NOMBRE DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL:

-----El Consorcio, integrado por **CCCC** y **CHEC** se mantendrá con la denominación **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** con la cual se constituyó inicialmente el quince (15) de abril de 2016, y continuará su existencia con el propósito de poder llevar a cabo la ejecución del Proyecto y cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebrará con la Entidad Contratante (en lo sucesivo, el "Contrato") para tal fin.

-----II. APORTES:

-----Cada integrante del **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE** hará aportes al mismo de conformidad a la participación que corresponda a cada cual, tal como se detalla a continuación y de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Nombre de los Miembros Integrantes del Consorcio	Aportes	Porcentaje de Participación
China Communications—Gestión de construcción,		60%
Construction Company—personal clave y diseño—		
Ltd. (LIDER)—del proyecto		



China Harbour-----Gestión de construcción.-----40%

Engineering Company-----personal clave y diseño-----

Ltd.-----del proyecto-----

III REPRESENTANTE LEGAL:

— Se designa como Representante Legal del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE al señor **Wang Xiaofeng**, con pasaporte No. PE0943417.

— El Representante Legal contará con todas las facultades para ejercer sus funciones; sin embargo, deberá contar con el aval del Líder del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE, para efecto de suscribir compromisos no cubiertos por el presente Convenio.

— Asimismo, el Representante Legal deberá comunicar al CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE cualquier notificación, comunicación o requerimiento que se le haga para efectos del cumplimiento de las obligaciones a ser contraídas con la Entidad Contratante para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ", siendo el CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE el adjudicatario de la Licitación.

— Cualquier notificación que deba realizar la Entidad Contratante al Consorcio o a sus miembros, deberá ser realizada a las siguientes direcciones de correo electrónico y/o a través de los teléfonos que a continuación detallamos:

Correo electrónico-----Dirigido A:-----Teléfono-----Contacto-----

xfwang@chec.bj.cn-----China Harbour-----(507) 8317096-----Wang Xiaofeng-----

-----Engineering-----

-----Company Ltd.-----

IV. TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA Y EJECUCIÓN.

— El CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE será responsable de ejecutar el Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ" a satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las Especificaciones Técnicas y condiciones exigidas en el Pliego de Cargos y el Contrato.

V. DURACIÓN

— El CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE se mantendrá por el tiempo que dure la ejecución del Contrato, comprometiéndose las partes a mantener vigente las obligaciones y garantías convenidas frente a la Entidad Contratante en la Licitación y el Contrato.



VI. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

Al conformar el CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE para participar en la Licitación y al suscribir el Contrato, cada uno de los miembros del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE se comprometen a:

PRIMERO: Firmar el Contrato de conformidad con lo establecido en los documentos de Licitación y a presentar la documentación requerida para la formalización del mismo.

SEGUNDO: Responder solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta presentada dentro de la Licitación en base a la cual se adjudicó el Contrato (en lo sucesivo, la "Propuesta"), y por las obligaciones originadas del Contrato frente a la Entidad Contratante; y garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, tanto principales como accesorias, asumidas por el CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE para con la Entidad Contratante en representación del Estado, para la entrega completa del Proyecto según lo establecido en el Contrato y los documentos accesorios al mismo, incluyendo el Pliego de Cargos.

TERCERO: Responder solidariamente por las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada por el Consorcio para la Licitación y del Contrato.

CUARTO: No revocar ni dar por terminado el CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE por el término de duración del Contrato y mientras se mantengan las garantías vigentes.

QUINTO: No ceder su participación en el CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE sin la autorización previa de la Entidad Contratante.

SEXTO: No modificar los términos ni la extensión de su participación durante la ejecución del Contrato según lo indicado en la Propuesta y este convenio, sin el consentimiento de la Entidad Contratante.

SÉPTIMO: Ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas.

VII. REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE CONSORCIO

Acuerdan las empresas integrantes del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE, que en caso de ejecución de los trabajos, cada una asignará un representante con amplios poderes y disponibilidad durante todo el tiempo que se le requiera, para atender, tanto el programa de trabajo que se elabore como cualquier otro asunto que requiera de su presencia, los cuales



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

igualmente coordinarán las tareas técnicas y profesionales.

—VIII. LIDER DEL CONSORCIO Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA—

—Las partes acuerdan que la empresa líder del CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE será China Communications Construction Company Ltd., es decir, CCCC. No obstante, ambos miembros del Consorcio son solidariamente responsables del cumplimiento cabal de todas las obligaciones que resulten del Contrato, del pliego de cargos de la Licitación (en lo sucesivo, el "Pliego de Cargos") y los demás documentos accesorios de ambos.

—Estando los miembros del Consorcio de acuerdo, se firma el presente Convenio de Consorcio, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 2018.

—Por: China Communications Construction Company Ltd., (CCCC)

(Fdo.) ilegible

Nombre: Wang Xiaofeng

Cargo: Apoderado Especial

Pasaporte N°PE0943417

Por: China Harbour Engineering Company Ltd., (CHEC)

(Fdo.) ilegible

Nombre: Wang Xiaofeng

Cargo: Representante Legal y Apoderado

Pasaporte N° PE0943417

PODER GENERAL

—El suscrito, Lin Yichong, en mi carácter de representante legal y Presidente de la Junta Directiva de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. (en adelante, denominada la "Compañía") a fin de actualizar los registros de la Compañía en el Registro Público de Panamá, por la presente certifica lo siguiente:

—CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD. es una compañía organizada bajo las leyes de China, debidamente registrada para hacer negocios en la República de Panamá en Ficha S.E. 1330, Documento 1157014 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

—Este Poder General es designado, autorizado y otorgado por la Compañía al Sr. Wang Xiaofeng, para que haga y realice en representación de la Compañía lo siguiente que la



B

Compañía pueda hacer legalmente en la República de Panamá. El Sr. Wang Xiaofeng por la presente es debidamente nombrado y se le otorga este Poder General a fin de renovarlo y actualizarlo, para su debido ejercicio individualmente y en representación de la Compañía en la República de Panamá, con las siguientes facultades, tal como se actualiza en este documento, incluyendo pero no limitado a:

- 1. Solicitar, demandar, llevar a los tribunales, recuperar, cobrar y recibir todas las sumas de dinero, deudas, cuotas, cuentas, patrimonio, herencias, intereses, dividendos, anualidades y demandas de todo tipo que en el presente o en el futuro pueden estar pendientes, pagaderas, vencidas o pertenecientes a la Compañía y tener, usar y tomar todas las formas y medios legales a nombre de la Compañía o de otro modo para la recuperación de los mismos;
- 2. Para la Compañía y en su nombre, realizar, sellar y entregar, negociar, contratar, acordar, comprar, recibir y tomar tierras e inmuebles, y aceptar la posesión de todas las tierras, y todas las escrituras y otras garantías, en derecho por estas, y alquilar, arrendar, traspasar, negociar, vender, liberar, transferir, gravar e hipotecar tierras e inmuebles en los términos y condiciones y bajo los convenios tal como los considere apropiados;
- 3. Asimismo, negociar y aceptar, comprar, vender, gravar, hipotecar, y de cualquier forma y manera negociar productos, efectos y mercancías, derecho de acción y otros bienes en posesión o en litigio, y para hacer, realizar y tramitar todo y cualquier clase de negocios de cualquier tipo y naturaleza;
- 4. De igual forma, para la Compañía y en su nombre, y como acto de la voluntad de la Compañía, firmar, sellar, extender, entregar y reconocer las escrituras, arrendamientos, gravámenes, hipotecas, contratos, fletamientos, conocimientos de embarque, cuentas, bonos, notas, recibos, comprobante de deuda, liberaciones y cancelaciones de hipotecas, cobros judiciales y otras deudas, y otros instrumentos por escrito de todo tipo y naturaleza que puedan ser necesarios o adecuados en lo que antecede;
- 5. Ser el Abogado auténtico y legal de la Compañía para las negociaciones contractuales, así como tener plena capacidad legal para la firma de tales documentos contractuales;
- 6. Firmar, revisar y presentar todos los asuntos relacionados con la precalificación de

F

S.J.C.S.
PANAMÁ, REP. DE PANAMA

- 5 - REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

20. 6. 18

800



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIA 176 "



cualquier proyecto que sea de interés para la Compañía, incluyendo la firma/confirmación de los documentos de licitación; negociación/firma de acuerdo de subcontratación, sociedad de cuentas en participación o consorcio para la licitación; respuesta de clarificación/consulta, así como trámites relacionados a la licitación;

7. Asimismo, para cumplir plenamente con las obligaciones contractuales y manejar todos los asuntos en la implementación del contrato necesarios para el proceso de licitación, incluido el diseño, adquisición, fabricación, transporte, instalación, prueba y puesta en marcha y entrega, además de firmar el contrato de subcontratación y/o suministro relacionado con cualquier proyecto que sea de interés para la Compañía según lo estipulado en el contrato o en el pliego de cargos;

8. Igualmente, recibir y enviar, manejar y firmar correspondencia de/para personas naturales, compañías/organizaciones, gobiernos y organizaciones internacionales; negociar y celebrar contratos, acuerdos y cartas de intención con personas naturales, compañías/organizaciones, gobiernos y organizaciones internacionales con el propósito de desarrollar negocios.

9. Actuar con suficiente capacidad legal en representación de la Compañía para su debida representación en todas las gestiones necesarias y el proceso de precalificación de las licitaciones en las que la Compañía participe;

10. También ser notificado en representación de la Compañía de cualquier resolución o comunicación oficial de cualquier entidad pública con respecto a cualquier adjudicación o reclamo, tal como sea el caso, de las ofertas públicas en las que la Compañía participe;

11. Actuar en representación de la Compañía en cualquier otro acto como pueda considerar necesario y por el interés de la Compañía ante cualquier entidad pública o privada en la República de Panamá, que él considere en los mejores intereses de la Compañía;

12. Tener plena capacidad para actuar en representación de la Compañía.

Todo poder y autoridad otorgados en este poder finalizarán automáticamente el 27 de julio de 2021, salvo que sea antes revocado mediante su debido proceso.

El APODERADO (FIRMA DE LA MUESTRA) (Fdo.) (Ilegible)

Este Poder es válido desde el 28 de julio de 2018 al 27 de julio de 2021.

En nombre y representación de--



China Harbour Engineering Company Limited-

[Sello]-

(Fdo.) (ilegible)-

Lin Yichong-

Presidente de la Junta Directiva-

Firma autorizada-

14 de mayo de 2018-

Lo anterior es fiel traducción al español del documento escrito en inglés adjunto.

Panamá, 28 de septiembre de 2018.—(fdo.) Vanessa Caballero Pittí—VANESSA CABALLERO
PITTÍ-Cédula No.4-705-203 - Hay un sello que dice: Vanessa Caballero Pittí – Traductora Pública
Autorizada –Inglés – Español y viceversa – Resuelto 2870 de 7 de noviembre de 2008 – Ministerio
de Educación.

TRADUCCIÓN

CERTIFICADO NOTARIAL

(2018) J. C. A. W. J. Z. Zi No. 4175-

SOLICITANTE: China Harbour Engineering Co., Ltd.

DOMICILIO: No. Calle Chunxiu No. 9, Distrito de Dongcheng, Ciudad de Beijing

REPRESENTANTE LEGAL: Lin Yichong, varón, nacido el 16 de enero de 1963, con cédula
de residente número: 440105196301162115.

ASUNTO NOTARIAL: Sello y Firma

Certificamos por este medio que, el sello de la empresa China Harbour Engineering Co.
Ltd., y la firma de su Representante Legal y Presidente Lin Yichong y el Apoderado Wang
Xiaofeng que aparece en el Poder anterior, emitido en inglés el dia 14 de mayo de 2018, son
auténticos. Notaría Chang An de la Ciudad de Beijing República Popular Chinas

Notario: Liang Diu

2 de julio de 2018

(Aparece estampado el sello de la Notaría Chang An de la Ciudad de Beijing)

IV 21616967



REPÚBLICA DE PANAMA
- 6 - **PAPEL NOTARIAL**

REPÚBLICA DE PANAMA

20.6.18 000



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



—LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN CHINO. PANAMÁ, 5
DE SEPTIEMBRE DE 2018.—(Fdo.) ilegible

Sello: Lic. Si Chin Leung Ho-TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO-Chino-Español 342 de 14 de
Febrero de 2003 República de Panamá

—Traducción de Autenticación del Ministerio Chino de Relaciones Exteriores

—Ren Zi No.180284384-002 Por la presente certifico que el sello de la notaría y la firma (seilo)
de Liang Wei que aparecen en el documento anterior son auténticos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China

—Departamento de Asuntos Consulares

—Primer Secretario (Firmado)

—Zhen Xiaoling

—6 de julio de 2018 (Sello del Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de
Relaciones Exteriores de la República Popular China)

Sello de amarre: EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ-SECCIÓN CONSULAR Beijing-China-
ESCUDO

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular y Legalizaciones

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN

Recibo Oficial No.1292977 Arancel No.60 Derecho B/30.00 No.1147175 AMP-16

El Suscrito Francisco Carlo Escobar Pedreschi—NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR
EmbaJador—TÍTULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN.

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: Zheng Xiaoling es auténtica y
corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de Primer
Secretario Encargado de Asuntos de Legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Popular China Dado en la Ciudad de Beijing el día 10 del mes de julio del año 2018.

(fdo.) ilegible FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR-INTERESADO-147994-297570

Sellos: EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ-SECCIÓN CONSULAR Beijing-China-ESCUDO



4

REPÚBLICA DE PANAMÁ*MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES*DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DAL-----
-----ESCUDO-----
-----REPUBLICA DE PANAMÁ-----
-----CERTIFICACIÓN Nro. 2018-147994-297570-----
-----El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del-----
-----Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto-----
-----CERTIFICA-----
-----Que la firma que antecede y que dice:-----
-----Francisco Carlo Escobar Pedreschi-----
-----Es auténtica del funcionario que el día martes, 10 de julio de 2018 ejercía el cargo de EmbaJador en MINREX-Oficina de Desarrollo Comercial de Panamá en Beijing, República Popular de China-----
-----Panamá, 24 de septiembre de 2018-----
-----(Fdo.) ilegible-----
-----Ayllene Acevedo-----
-----CERTIFICADOR-----
-----CÓDIGO DE BARRA----- N° 233987-----
-----Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido de este documento-----
Sellos: REPÚBLICA DE PANAMÁ*MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES*DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN-----
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ-SECCIÓN CONSULAR Beijing-China-ESCUDO-----
Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).---Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas-----

R.I. RAÚL IVÁN CASTILLO SANTUR
Notario Público Décimo



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

Que he cotejado de regreso y quedo, lo más atento, esta copia fotostática
con su original que se encuentra en su poder y se ha encontrado en su todo
conforme.

Panama,

23 MAY 2024

Testigo

Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





**MINISTRO
MILCIADES CONCEPCION
MINISTERIO DE AMBIENTE
ALBROOK – PANAMA
E. S. D.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE	Panama, 25 de junio de 2024
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por:	<i>Gleno So/610</i>	
Fecha:	<i>28/06/2024</i>	
Hora:	<i>3:07</i>	

Estimado Ministro Concepción:

Por este medio solicitamos la evaluación del Estudio de Impacto ambiental del proyecto denominado "**CAMPAMENTO FARFÁN–LADO OESTE**", el cual ha sido categorizado como Categoría II, sector de la construcción. Dicho proyecto se ubica en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Veracruz.

Por este medio, yo, **YUE LI**, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. PE2190868, con correo electrónico lyue@chec.bj.cn, Representante legal del Consorcio Panamá Cuarto Puente, protocolizado mediante enmienda en Escritura 8,164 del 19 de abril de 2023, promotor del Proyecto denominado "**CAMPAMENTO FARFÁN–LADO OESTE**". El domicilio legal para la recepción de comunicaciones en la dirección: Ciudad del Saber, Edificio 225, Calle Jacinto Palacios, Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

El proyecto consiste en instalar un campamento temporal en Farfán, el cual estará dividido en 5 fases; I) Construcción y Ampliación de la Planta de Prefabricados, II) Área de Almacenamiento de Prefabricados, III) Depósito de Materiales y Equipos para prefabricados, IV) Planta de producción de Concreto y V) Planta de Trituración de Rocas, en un área de 270,638.56 m².

El documento que presentamos contiene 777 páginas. Las partes en que está dividido el Estudio, corresponde al contenido mínimo establecido de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.2 de 27 de marzo de 2024 (G. O. No. 29998-B), que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°.1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las Personas de contacto son:

Ing. Hortensia Broce, localizable al e mail hortensia@cfbpc.com

Ing. Gehovelle Grau, localizable al e mail grau@cfbpc.com

Este documento fue elaborado por un equipo de profesionales interdisciplinarios, coordinados por la empresa consultora Environmental Consulting & Services, Inc., con registro de IRC-001-2011 y por la consultora Lic. Neyla De Castillero, con Registro DIEORA-IRC-001-11, Ing. Cecilio Castillero con Registro IRC-020-03, Ing. Luis Vasquez con Registro IRC-002.-2009, Ing. Masiel Caballero DIEORA-IRC-019-2023 y consultora Lic. Yariela Zeballos C.I.P. 8-228-758 registro IRC-063-2007.

A continuación, detallamos los documentos a entregar: Un (1) copia impresa del EsIA Categoría II, al igual que dos (2) copias digitales (CD's) del mismo.

Sin más por el momento,

Atentamente,


Yue Li
Representante Legal
Consorcio Panamá Cuarto Puente

Yo Llevo, Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá 25 JUN 2024

 Testigo

 Testigo

Llevo, Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

